



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 2 de marzo de 1999 – Número 43

## Sumario

	PÁG
<b>I. GOBIERNO DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Presidencia.–Relación de afectados en el proyecto de ordenación y acondicionamiento del entorno urbano situado junto a la iglesia de Villanueva.....	1.350
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S. A. y Servicios Semat, S. A.».....	1.350
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo para el personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Santander para 1998.....	1.351
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del Sector de Industria Siderometalúrgica de Cantabria.....	1.361
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Iniciación procedimiento sancionador del expediente número 178/98.....	1.362
3.2 Consejería de Cultura y Deporte.–Corrección de error de la Orden 10/99, de 27 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para la construcción y reparación de obras de instalaciones deportivas para 1999.....	1.362
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Resolución de 23 de febrero de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de «Lope de Vega», para el Instituto de Educación Secundaria de Santa María de Cayón.....	1.362
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas, desde el 1 al 31 de enero de 1999.....	1.362
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Delegación del Gobierno en Cantabria.....	1.363
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.370
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.371
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Camargo.....	1.377
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Alfoz de Lloredo, Campoo de Yuso y Castro Urdiales.....	1.382
<b>4. Otros anuncios</b>	
Castro Urdiales, San Felices de Buelna y Valdeolea.....	1.410
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>2. Otros anuncios</b>	
Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.....	1.410
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	1.412
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.....	1.412



# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Dirección General del Servicio Jurídico

##### Negociado de Expropiaciones

Proyecto: «Ordenación y acondicionamiento del entorno urbano situado junto a la iglesia de Villanueva».

Término municipal: Villaescusa.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 35.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 12 de noviembre de 1998, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Consejo de Gobierno, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que a continuación se relacionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fecha: 5 de marzo de 1999.

Hora: De nueve treinta a diez treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Villaescusa.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. Los titulares afectados, deberán ir provistos de su correspondiente documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

#### Relación de afectados

Finca número 04-24-007. Titular, Obispado de Santander. Domicilio, plaza Eguino y Trecu, 1, Santander. Cultivo-tipo, huerta. Superficie afectada, 175 metros cuadrados.

Finca número 04-24-005. Titulares, herederos de don Hilario Castanedo Gutiérrez. Domicilio, Villanueva de Villaescusa. Cultivo-tipo, parcela. Superficie afectada, 45 metros cuadrados.

Finca número 03-25-405. Titular, doña Emilia Fernández Toca. Domicilio, barrio Merecía, 134, Villanueva de Villaescusa (Cantabria). Cultivo-tipo, edificación en ruina y solar. Superficie afectada, 70 metros cuadrados.

Santander, 19 de febrero de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/71504

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Procedimientos de Aseo Urbano Pau, S. A. y Servicios Semat, S. A.»

### TABLA SALARIAL AÑO 1.999

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD	PLUS DE PENOSIDAD	PLUS DE NOCTURNO	PLUS DE MANDO	PLUS DE CONVENIO
JEFE ADMINISTRACION	3.380	687	-	-	492	2.214
ADMINISTRATIVO	3.380	687	-	-	-	2.214
AUX.ADMINISTRATIVO	2.572	516	-	-	-	2.759
ALMACENERO-LISTERO	2.572	-	515	-	-	2.765
ORDENANZA-AYTE TALLER	2.645	-	530	-	-	2.501
GUARDA	2.572	-	515	642	-	2.491
OFICIAL 1º DIA	3.248	-	649	-	-	1.754
OFICIAL 2º	2.671	-	535	-	-	2.501
OFICIAL 3º	2.658	-	531	-	-	2.501
ENCARGADO DIA	3.005	-	600	-	304	2.063
ENCARGADO NOCHE	3.005	-	600	752	304	1.977
CAPATAZ DIA	3.005	-	600	-	272	1.940
CAPATAZ NOCHE	3.005	-	600	752	272	1.848
OFICIAL 1º NOCHE	3.248	-	649	813	-	1.604
CONDUCTOR DIA	2.722	-	545	-	-	2.505
CONDUCTOR NOCHE	2.722	-	545	681	-	2.467
PEON ESP.DIA	2.572	-	515	-	-	2.423
PEON ESP.NOCH	2.572	-	515	642	-	2.400
PEON DIA	2.572	-	515	-	-	2.327
PEON NOCHE	2.572	-	515	642	-	2.293

NOTAS:  
 • Los pluses de Penosidad, Nocturno, Actividad y Mando, serán devengados por día efectivo de trabajo.  
 • El Salario Base, la Antigüedad y el Plus de Convenio serán devengados por día natural de alta en la empresa, con la excepción de los casos de suspensión de la relación laboral y faltas de asistencia

### TABLA DE SALARIOS POR DOMINGO O DIA FESTIVO PARA EL AÑO 1.999

CATEGORIAS	SALARIO DIA FESTIVO
JEFE ADMINISTRACION	20.317
ADMINISTRATIVO	18.841
AUX.ADMINISTRATIVO	17.539
ALMACENERO-LISTERO	17.554
ORDENANZA-AYTE TALLER	17.030
GUARDA	18.660
OFICIAL 1º DIA - PALISTA	16.954
OFICIAL 2º	17.122
OFICIAL 3º	17.070
ENCARGADO DIA	17.919
ENCARGADO NOCHE	19.916
CAPATAZ DIA	17.450
CAPATAZ NOCHE	19.432
OFICIAL 1º NOCHE - PALISTA	18.942
CONDUCTOR DIA	17.315
CONDUCTOR NOCHE	19.245
PEON ESP.DIA	16.528
PEON ESP.NOCH	18.387
PEON DIA	16.240
PEON NOCHE	18.066

A estas cantidades, calculadas sin antigüedad, habrá que sumarles el triple de la retribución diaria por antigüedad, siguiendo las normas especificadas para el cálculo de la misma definidas en el artículo 22 de este convenio.

Santander, 25 de enero de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/42801



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo para el personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Santander para 1998

46/0

Sesión de 26 NOV. 1998



APROBADO p. c. del PLENO MUNICIPAL El Secretario

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER DE 1998

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª.- AMBITO PERSONAL

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente Convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Santander, de acuerdo con sus condiciones específicas, y siempre que no pertenezca a un servicio o ente con Convenio Colectivo propio.

CLAUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998 y extenderá su vigencia por un periodo de un año, salvo lo especificado en las excepciones establecidas en el clausulado.

CAPITULO II

COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

CLAUSULA 3ª.- COMISION DE SEGUIMIENTO

A los quince días de su aprobación se constituirá una comisión de seguimiento del convenio en forma paritaria entre miembros de la Comisión de Personal y el Comité de Empresa, sin que su número exceda de 9 miembros.

La Comisión deberá estar presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que designen de mutuo acuerdo entre ambas partes. Estas podrán ser asistidas por sus asesores.

Igualmente éstas podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos acuerdos, conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios a los que hace referencia el Título V de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CLAUSULA 4ª.- DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente Convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

CLAUSULA 5ª.- PRORROGA

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo. Una vez solicitado el comienzo de la negociación colectiva, se establecerá por parte de la Corporación, un periodo no superior a los 30 días para el comienzo de la formación de la Comisión Negociadora donde se establecerán los periodos en que se desarrollará la misma.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

CLAUSULA 6ª.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establezcan en el presente Convenio, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones mas beneficiosas para los trabajadores quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CLAUSULA 7ª.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier causa.

CLAUSULA 8ª.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, supera el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

CLAUSULA 9ª.- UNIDAD DE ACUERDO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo, relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas eran consideradas globales e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

CLAUSULA 10ª.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio será de 7,30 a 14,30 horas o de 8 a 15 horas, salvo horarios especiales.

Descanso semanal y fiestas.- Los empleados públicos tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que comprenderá sábados y domingos, salvo en aquellas dependencias, en que por necesidades de las mismas, deban organizarse a turnos, lo que se regulará mediante negociación con el Comité de Empresa.

Podrán establecerse TURNOS ROTATIVOS en aquellas secciones donde los empleados públicos de la misma categoría no desempeñen el mismo trabajo, a petición de los trabajadores afectados por las peores condiciones, previa negociación en el seno de la Comisión de seguimiento del Convenio Colectivo y consulta previa con el Jefe de Servicio correspondiente.

Desde el día 15 de Junio al 15 de Septiembre, se reducirá en una hora diaria, el horario de todos los servicios. Desde las distintas jefaturas de servicios se coordinarán los trabajos de forma que se cumpla la reducción aquí marcada. Durante este periodo el horario de atención al público en las oficinas municipales será desde las 9 a las 13,30 horas.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un periodo de 20 minutos computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, cuando se realicen turnos en horario ininterrumpido.

Todo empleado que realice jornada partida tendrá una compensación del 10% del salario base. El personal de mercados con jornada especial tendrá un incremento adicional del 10% del salario base, con efectos desde el 1 de enero de 1997.

CLAUSULA 11ª.- CALENDARIO DE TRABAJO

Cada servicio elaborará un calendario, que será estudiado y consensuado por el Comité de Empresa, antes del último trimestre del año, para que su aplicación pueda ser efectiva desde el 1 de enero del año siguiente. Los calendarios laborales de todos los servicios deberán estar negociados a la firma de este convenio.

Del horario de trabajo se informará al Comité de Empresa y se negociarán los horarios especiales.

Durante el año 1998 los días inhábiles no recuperables serán aquéllos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideren de ámbito regional o local, y que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de Santander. Serán igualmente inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre.

Los empleados municipales, del Ayto. de Santander con horarios especiales que tienen su descanso en días entre semana, si uno de esos días hubiese una fiesta que guarde todo el personal del Ayuntamiento, el descanso de estos trabajadores se incrementaría en un día más.

Todos los empleados laborales que por su calendario laboral deban de trabajar en sábados, domingos y festivos recibirán un plus de festividad que será negociado en el seno del Comité de Empresa.

CLAUSULA 12ª.- VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, que será de 31 días, se realizará preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio. La negativa al disfrute de las mismas en este periodo, deberá ser justificada por la jefatura correspondiente. Quienes no puedan disfrutar las vacaciones en el periodo mencionado, dispondrán de 33 días de



licencia, siempre que lo disfruten de una vez, y la imposibilidad en función de las necesidades del servicio esté debidamente justificada.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días correspondientes al exceso de jornada.

Todos los servicios deberán elaborar y presentar en el Servicio de Personal a 30 de abril, como fecha límite, el Plan de Vacaciones anual de su personal, que deberá ser aprobado por la Concejalía de Personal.

Plan de vacaciones.- Deberá conocerse la fecha de su disfrute como mínimo con dos meses de antelación. Si por razones de servicio se suspenden con menos de un mes de tiempo, se le abonarán los gastos de viaje previstos, si los hubiere, previa justificación de los mismos.

Con carácter extraordinario, al amparo de lo previsto en el capítulo 36.3 del Acuerdo Administración-Sindicatos firmado el 15-9-94, las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos de siete días consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el supuesto de I.L.T. y se reanudarán una vez recuperada el alta médica. Cuando el trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones reglamentarias por I.L.T. dentro del año, podrá disfrutarlas dentro del primer trimestre del año siguiente, siempre que la situación de I.L.T. no se prolongue más de tres meses continuados.

La modificación de las reglas contenidas en esta cláusula deberá ser objeto de estudio e informe por parte de la Comisión paritaria.

#### CLAUSULA 13ª.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por nacimiento de hijo: tres días no necesariamente consecutivos y a disfrutar en un periodo máximo de quince días del alumbramiento.

b) Por fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días si el suceso se produce en la misma localidad no necesariamente consecutivos, y siete días consecutivos cuando ocurra fuera de la provincia.

c) Por enfermedad grave del cónyuge o hijos: tres días si ocurre en la misma localidad no necesariamente consecutivos, y cinco si es fuera de la provincia consecutivos.

Por muerte o enfermedad grave de los familiares que se relacionan a continuación: padres, abuelos, hermanos y nietos propios o del cónyuge, así como hijos del mismo, tres días cuando el suceso ocurra en la misma localidad no necesariamente consecutivos, y cinco si es fuera de la provincia".

d) Para realizar funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal en los términos que determine la legislación vigente.

e) Por traslado de domicilio: dos días.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

h) Licencia por matrimonio de 15 días, así como por inicio de convivencia estable, presentando en un plazo máximo de dos meses, desde que se produzca el hecho, certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento. No podrá concederse otra licencia por este último concepto, hasta pasados 10 años.

i) Podrán concederse licencias sin retribución, cuya duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

j) Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre motivos directamente relacionados con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.

k) Los trabajadores podrán disfrutar en el transcurso del año hasta de seis días hábiles de licencia por asuntos particulares. El referido permiso, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, podrá utilizarse, completa o parcialmente, en cualquier época del año, sin que puedan acumularse al periodo de vacaciones.

La negativa al disfrute de los mismos por necesidades del servicio, deberá ser motivada por la jefatura correspondiente. El periodo anual a efectos de utilizar este permiso se entenderá prorrogado hasta el 10 de Enero del año siguiente.

l) Por parto: la licencia tendrá una duración de 120 días.

m) Por lactancia (durante los 10 primeros meses desde el nacimiento):

\* Una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá disfrutarse en fracciones de media hora (siempre que el disfrute se produzca una vez iniciada la jornada).

\* Reducción de jornada en media hora, si se solicita el disfrute al inicio o al final de la jornada.

\* A solicitud de la trabajadora y previo informe favorable del Jefe de la Unidad se podrá acumular la hora de reducción de lactancia en un periodo mínimo de un mes como licencia, pudiendo disfrutar el resto como hora de lactancia o acumular todas las horas de este periodo en una licencia equivalente a este número de horas.

n) Por adopción:

\* En los mismos términos que por maternidad, si el adoptado es recién nacido.

\* Si el adoptado es mayor de nueve meses se concederá una licencia de cincuenta días, a contar desde la llegada del niño al domicilio paterno.

En el supuesto de que los adoptantes sean ambos empleados del Ayuntamiento de Santander, sólo uno de ellos tendrá derecho a ejercitar la licencia.

ñ) Los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a 25 días de permiso por una sola vez, que no podrá unir a las vacaciones, salvo que, se disfrute en el año de la jubilación, siempre que el servicio lo permita, pudiendo cogerse los citados días, este año o en años sucesivos.

Así mismo, se dará la parte proporcional de este permiso a los trabajadores que no alcancen los 25 años de antigüedad en el año de su jubilación, es decir, un día por año de servicio.

o) Con el fin de asistir al sepelio de un empleado municipal o familiar (consaguíneo 1er grado), se constituirá una comisión representativa del mismo servicio o dependencia del empleado municipal afectado. Esta comisión estará compuesta por tres miembros.

p) Todo el personal disfrutará una licencia especial de 2 días por Navidad.

q) Por matrimonio de padres, abuelos, hermanos, hermanos políticos, nietos, hijos propios o del cónyuge una jornada completa en la fecha de su celebración y dos cuando se produzca fuera de la región, dentro del horario laboral.

r) En caso de fallecimiento de familiares (sobrinos, primos y tíos) tanto de consanguinidad como de afinidad, el trabajador tendrá derecho a una jornada completa para asistir a los actos de sepelio y 2 fuera de la comunidad autonómica.

Salvo en los supuestos en que así se ha indicado expresamente, las licencias y permisos se entiende que son de días naturales.

A efectos de la concesión de permisos y cuando en esta cláusula se menciona al "cónyuge", se entenderá por éste a la persona con la que se ha contraído matrimonio o aquella con la que se conviva regularmente en régimen de pareja.

#### CAPITULO V

#### ASCENSOS, TRASLADOS, PROMOCION PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y FORMACION DEL PERSONAL.

#### CLAUSULA 14ª.-TRASLADOS

Cuando por jubilación, excedencia, creación de plazas, etc., se produzcan vacantes, antes de proceder a su cobertura externa se realizará un concurso de traslados entre empleados fijos de la categoría del cuerpo donde se vayan a producir las vacantes. La persona que ha concursado no podrá hacerlo en el plazo de dos años, salvo que sea en el mismo servicio.

Para cualquier traslado que se produzca será necesario informe previo del Comité de Empresa.

#### CLAUSULA 15ª.- PROVISION DE VACANTES

Las vacantes que existan o se produzcan en los distintos servicios de este Ayuntamiento, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos, que se inspirarán en los métodos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

- 1.- Reingreso de excedentes.
- 2.-Concurso de traslado.
- 3.-Promoción interna.
- 4.-Recuperación del personal privatizado.
- 5.-Nuevo ingreso.

El número de contratos temporales no podrán superar el 10% de los contratos fijos en cualquier periodo de referencia cubriéndose el resto de las necesidades con contrataciones indefinidas.

#### CLAUSULA 16.- REINGRESO DE EXCEDENTES

Los trabajadores excedentes voluntarios, al término del periodo de excedencia, podrán reingresar con carácter provisional a la primera vacante que se produzca de su categoría. De no existir vacante en su misma categoría, podrán optar a categoría inferior a la que ostentaban, o bien, esperar a que se produzca aquella. Siendo ambos casos con carácter provisional, estarán obligados a participar en el primer concurso de traslado que se convoque.

A los trabajadores excedentes voluntarios les serán respetados los derechos de antigüedad en cuanto a reconocimiento de trienios devengados a los únicos efectos económicos y de promoción sin que el periodo en el que haya estado en la citada situación pueda ser computado a los efectos de antigüedad.

#### CLAUSULA 17ª.- CONCURSO DE TRASLADO

Aprobada la oferta de empleo público, se harán públicas las vacantes incluidas en la misma a fin de que, dentro del plazo que al efecto se establezca puedan ser solicitadas por los interesados.



Se considerarán como requisitos para poder solicitar vacantes el pertenecer a la plantilla del personal laboral fijo y ostentar la misma categoría profesional, y en su caso, especialidad de la vacante, así como llevar desempeñando su actual destino, al menos, durante un año.

Para el concurso de traslados será de aplicación el siguiente baremo:

- a) Antigüedad: 0,5 puntos por año completo de servicio, con un máximo de 5 puntos.
- b) Permanencia en el mismo puesto de trabajo durante más de dos años consecutivos: 0,5 puntos.
- c) Cursos de formación: 0,25 puntos por curso con un máximo de 4 puntos

La adjudicación de la vacante vendrá dada por el orden de preferencia que determine la puntuación obtenida en virtud del presente baremo. Si por aplicación del baremo se produjera empate entre dos o más solicitantes al concurso, decidirá la mayor puntuación obtenida por los interesados en los aspectos contemplados por el orden anteriormente establecido.

**PERMUTA:** Podrá efectuarse cambio de puesto de trabajo mediante permuta voluntaria de los empleados laborales, previo informe positivo del respectivo Jefe de Servicio y del Comité de Empresa que serán vinculantes y siempre que reúnan las siguientes características:

- 1º Que el personal que desee permutar reúna la condición de laboral fijo con destino de igual carácter.
- 2º Que los puestos objetos de permuta sean del mismo grupo y complementos.

#### CLAUSULA 18ª.- PROMOCION INTERNA.

Las vacantes resultantes del proceso regulado en la cláusula 17ª se ofertará en promoción interna dentro del mismo grupo o grupo inmediato superior mediante concurso-oposición de ascensos.

Podrán concurrir a este concurso-oposición, previa convocatoria, los empleados municipales que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser empleado municipal fijo al servicio de este Ayuntamiento.
- 2.- Prestar servicio en nivel igual o inferior en uno o dos al de la vacante y llevar prestando servicios, al menos, dos años ininterrumpidos en destino definitivo en su categoría.
- 3.- Prestar servicio en más de dos niveles inferiores al de la vacante, tener cinco o más años de antigüedad y llevar prestando servicios, al menos, un año ininterrumpido en destino definitivo en su categoría.
- 4.- Estar en posesión, si procede, del título que se indique

El concurso posición se realizará en dos fases:

- 1.- Concurso de méritos.
- 2.- Prueba de aptitud.

El Concurso de méritos. Se aplicará el siguiente baremo:

- Por antigüedad, se otorgará 0,5 puntos por cada año de servicios prestados, o fracción superior a seis meses, con un máximo de cinco puntos.
- Por ostentar igual nivel o inmediato inferior al de la vacante se otorgarán dos puntos y un punto al que esté encuadrado en dos niveles inmediatamente inferiores.
- Por trabajos de superior categoría realizados se otorgará un punto, siempre que dichos trabajos sean de la categoría profesional, y en su caso, especialidad de la vacante y no se haya prestado por un período superior a seis meses.
- Por Formación Profesional se otorgará 0,25 puntos por curso de formación para la categoría, siendo un máximo de 1 punto.

La prueba de aptitud. Los aspirantes deberán acreditar suficientemente ante el correspondiente Tribunal de Selección estar capacitados para desempeñar los cometidos de la plaza que se trate, mediante la superación de la prueba práctica y/o supuesto que se consideren necesario y que, con carácter general, se ajustarán a las funciones propias de la plaza en cuestión.

Estas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlas obtener, al menos, cinco puntos.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de méritos y pruebas de aptitud. En caso de empate entre dos o más trabajadores, este se resolverá a favor del trabajador que haya adquirido la condición de fijo con anterioridad respecto a los demás.

En ningún caso el Tribunal Calificador podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas.

#### CLAUSULA 19ª.- RECUPERAR PERSONAL PRIVATIZADO.

Después de ejecutar las cláusulas 16-17 y 18 de este convenio, aquellas plazas vacantes, podrán ser cubiertas con personal privatizado.

Este personal privatizado, tendrá la opción de reingresar a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander y ocupar la vacante existente, de no ser la vacante de su categoría profesional, sus retribuciones serán las estipuladas en dicha plaza vacante, teniendo en cuenta que su categoría profesional debe estar relacionada con la vacante al ser esta de oficio y ostentar la titulación exigida para el caso, no siendo así para los niveles 12 y 13 de la vacante.

El Ayuntamiento de Santander, tendrá que notificar a dichos trabajadores de la vacantes existentes y estos solicitar por escrito su reingreso de forma voluntaria, de ser más de dos personas las interesadas en una misma vacante, se aplicará el baremo del concurso de traslado de la cláusula 17ª de este convenio.

#### CLAUSULA 20ª.- NUEVO INGRESO.

Las bases y los programas de oposición, serán objeto de negociación con el Comité de Empresa de este Ayuntamiento.

#### CLAUSULA 21ª.- BOLSA DE TRABAJO.

Cada vez que se realicen las pruebas selectivas y superadas estas, a las que se refiere la cláusula 20ª, entre los aspirantes que no obtuvieran plaza, estos, se ordenarán de mayor a menor puntuación entre las categorías profesionales por la que hubieran realizado los procesos selectivos superados, al objeto de confeccionar listas de espera para la cobertura provisional y cuyo contrato jamás será más de un año.

En aquellas categorías que no existan dichas listas, se solicitará, la creación de una comisión para crear lista de sustituciones, con la petición al INEM de cierto número de trabajadores para esa categoría concreta y dicha Comisión estudiará una baremación para crear el orden de la lista de categoría y cuya baremación depende de la categoría.

No pudiendo estar la misma persona en distintas listas de sustitución y siendo un año lo máximo de tiempo de trabajo.

Al cumplir el año y ser necesario la sustitución, sigue el próximo de la lista, aquella persona que se le llame a trabajar y lo rechaza automáticamente se le da de baja de la lista referida.

Todo trabajador que haya cumplido el año de trabajo en sustitución, pasa al final de la lista hasta formar una nueva bolsa de trabajo de esa categoría.

De estar en varias listas, al entrar a trabajar será eliminada de las otras listas.

De existir una vacante y estar lo suficientemente motivada como una necesidad del servicio público, se puede contratar de la bolsa de trabajo, no pudiendo estar más de un año con dicho contrato y siempre con el informe vinculante del Comité de Empresa para dicha contratación.

#### CLAUSULA 22ª.-MOVILIDAD FUNCIONAL

1º) La movilidad funcional es el cambio de puesto de trabajo, dentro del mismo Ayuntamiento de Santander, siempre que no implique ningún tipo de perjuicio al empleado municipal y siempre, dicha movilidad funcional, deberá ser informada por el Comité de Empresa.

2º) La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice salvo en los supuestos en que se encomienden funciones inferiores, supuesto en el que mantendrá la retribución de origen.

3º) La movilidad funcional por informe médico, se debe negociar con el Comité de Seguridad y salud de este Ayuntamiento, respetando su sueldo base, antigüedad y complemento de destino por estar consolidados pero se modifica el complemento específico, se le aplicará el del puesto de trabajo. Y estudiar con el Comité de Empresa la modificación de la plantilla.

#### 4º) FUNCIONES INFERIORES.

Las funciones no correspondientes al grupo profesional o a categoría equivalente que se desempeñen por razones técnicas u organizativas, serán realizadas por el tiempo imprescindible.

Manteniendo la retribución de origen y negociación siempre con el Comité de empresa.

#### FUNCIONES SUPERIORES

La movilidad funcional a funciones superiores, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional, teniendo que ser como máximo de la inmediata categoría inferior. Entendiendo por grupo profesional, a estos efectos, el que agrupe unilateralmente las aptitudes profesionales, titulaciones e inmediatamente inferior en la categoría. Si dichas funciones las realiza durante más de 6 meses durante un año o de 8 meses durante dos años, se le otorgará dicha categoría.

#### CLAUSULA 23ª PRIVATIZACIONES

Con el fin de conservar los puestos de trabajo en los servicios privatizados, el Excmo. Ayuntamiento de Santander se compromete a:

1.- Los trabajadores adscritos a un servicio, cuando éste sea privatizado, mantendrán, una vez producida la sucesión, los derechos y obligaciones reconocidos en las fuentes jurídicas, que regulan su relación laboral, es decir, fundamentalmente en su contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo.

Los trabajadores ostentarán, en este sentido, los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo, tanto salariales como sociales, del año en que se produzca la sucesión. Obligada la empresa que asume el servicio privatizado, que el personal privatizado que se encuentre vigente en el Ayuntamiento de Santander, solo si dos tercios del personal subrogado lo desean, pueden negociar la modificación del Convenio Colectivo con la empresa subrogada.

2.- Si la Empresa subrogada llevara a cabo cualquier acción tendente a extinguir la relación laboral con los trabajadores, el Ayuntamiento mediará, a fin de que el trabajador sea readmitido en su puesto de trabajo.

En el supuesto de que la empresa proponga llegar a un acuerdo con el trabajador y ofrezca una indemnización para extinguir la relación laboral, será éste quien decida en última instancia entre aceptar la oferta o continuar en su puesto de trabajo.

3.- En los casos en que se proceda a extinguir el contrato con la Empresa, que presta el Servicio, el personal, que siendo municipal se vio afectado por el cambio de titularidad, pasará depender de la nueva Empresa, que gestione el Servicio, o del Ayuntamiento, si éste decide volver a la fórmula directa de gestión.

4.- En el supuesto de que el Ayuntamiento reasuma la gestión del Servicio, recuperará y fijará en Plantilla, tantas plazas como personas hayan sido afectadas por la Sucesión de Empresa cuando en un primer momento el Servicio se privatiza.



El Excmo. Ayuntamiento de Santander, por razones de Organización podrá recuperar a trabajadores que fueron privatizados, según cláusula 19 de este convenio.

Esta cláusula debe estar literalmente articulada, en el pliego de condiciones que se lleve al pleno, de existir la privatización de algún servicio de este Ayuntamiento de Santander.

**CLAUSULA 24ª.- FORMACION PROFESIONAL**

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autónoma y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

Se establecerán cursos de formación permanente para el personal laboral. A tal efecto se creará una mesa formada por representantes sindicales y de la Corporación, que elaborará los criterios para la realización de cursos de selección de personal, que accederá a los mismos. Dicha mesa se reunirá antes del 30 de Septiembre del año en curso.

Los cursos de formación deberán ser regidos por los principios de publicidad e igualdad; a tal efecto, se expondrán en los tablones, los cursos de formación programados tanto a nivel estatal, regional o local, abriéndose un plazo de inscripción de 15 días y, reuniéndose a continuación una mesa formada por Sindicatos y Corporación, que decidirá en el caso de exceso de demanda, los trabajadores que deben asistir a los mismos, estableciéndose un tope máximo (salvo situaciones de clara necesidad y excepcionalidad, cambio de legislación del servicio, reconversión del mismo, etc.) de tres cursos al año por cada empleado.

Lo preceptuado en el párrafo anterior respecto a los requisitos de publicidad, plazo de inscripción y decisión por parte de la mesa, no serán aplicables a los cursos destinados a un puesto de trabajo concreto y no afecten por tanto a un colectivo de trabajadores. No obstante si se aplicará en estos puestos el límite de tres cursos al año con las excepciones señaladas anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autónoma y Local.

A tal efecto se creará una mesa formada por dos miembros del Comité de Empresa, los miembros de la Junta de Personal y la corporación, que elaborará los criterios para la realización de cursos de selección de personal, que accederá a los mismos.

**CAPITULO VI**

**CONCEPTOS SALARIALES**

**CLAUSULA 25ª.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA**

El régimen retributivo del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio estará estructurado en los conceptos siguientes, todos ellos (salvo las pagas extraordinarias) en cómputo mensual:

1. Salario base.
2. Complementos salariales:
  - A) Personales trienios por antigüedad. complemento personal transitorio.
  - B) De puesto de trabajo: complemento de destino. complemento específico.
  - C) De vencimiento superior al mes: pagas extraordinarias.
  - D) Por cantidad de trabajo: horas extraordinarias.
  - E) Por calidad de trabajo: complemento de productividad.
3. Indemnizaciones y suplidos:
  - A) desgaste de herramienta.
  - B) plus de distancia y/o salida.
  - C) ayudas por hijo disminuido.
  - D) prótesis en régimen de ayuda económica.
  - E) otras indemnizaciones de Convenio.

Tendrán el carácter de "básico", a efectos presupuestarios por su carácter fijo y periódico: el salario base, los trienios, el complemento personal transitorio, el complemento de destino, el complemento específico, las pagas extraordinarias, el desgaste de herramienta y el plus de distancia y/o salida.

"Otras remuneraciones" las constituirán las horas extraordinarias y la productividad.

**CLAUSULA 26ª.- SALARIO BASE**

El salario base es la retribución mensual que se asegura a cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los periodos de descanso computables como trabajo y que son fijados para cada puesto de trabajo en la tabla salarial anexa.

Coincide en cuantía con el concepto de "sueldo" del régimen retributivo del personal funcionario y habrá de coincidir con el sueldo de alguno de los grupos de clasificación funcional (A,B,C,D, ó E).

**CLAUSULA 27ª.- TRIENIOS**

Se percibirá una cantidad para cada puesto de trabajo por cada tres años de servicio, según el valor mensual determinado en la tabla salarial. Se computará para el cálculo de los trienios los servicios prestados en otras administraciones públicas como contratado laboral, administrativo, funcionario de carrera o interino. El máximo de trienios que se podrán percibir será de diez.

**CLAUSULA 28ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias por un importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base y trienios, que se harán efectivas junto con las nóminas de junio y diciembre, y se devengarán en la forma establecida para los funcionarios públicos.

Los trabajadores laborales que hayan cumplido 30 años de servicio en este Excmo. Ayuntamiento, recibirán una gratificación de permanencia en la empresa de 1 mensualidad de sueldo base, antigüedad y demás conceptos retributivos.

**CLAUSULA 29ª.- COMPLEMENTO DE DESTINO**

Se percibirá por cada puesto de trabajo la cantidad mensual por complemento de destino que se señala en la tabla salarial y se determina en función de la responsabilidad que se deriva de las funciones encomendadas. Coincide en cuantía y fundamentación con el mismo concepto del personal funcionario y habrá de coincidir para cada puesto de trabajo con alguno de los 30 niveles establecidos en la legislación funcional.

**CLAUSULA 30ª.- COMPLEMENTO ESPECIFICO**

Este concepto estará destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones mencionadas. Coincide en cuantía y fundamentación con el mismo concepto del personal funcionario.

El complemento es fijado para cada puesto en el acuerdo de valoración de los puestos de trabajo que compete al Pleno municipal en su aprobación y modificación, siendo LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL PUESTO DE TRABAJO QUE SE PUEDEN CONSIDERAR PARA FIJAR EL COMPLEMENTO ESPECIFICO las siguientes:

1. Especial dificultad técnica y responsabilidad.
  - a) por responsabilidad y dificultad técnica (excepto informática).
  - b) por dificultad técnica informática en las mismas condiciones que el personal funcionario.
2. Incompatibilidad.
3. Peligrosidad. Será revisada por la comisión de Valoración a la firma de este Convenio.
4. Especial dedicación:
  - a) por mayor jornada de trabajo
  - b) por disponibilidad.
  - c) por trabajos en festivo.
5. Penosidad.
  - a) por toxicidad u otras condiciones ambientales: Servicio Limpieza, será revisada por la Comisión de Valoración a la firma de este Convenio.
  - b) por turnicidad.
  - c) por nocturnidad.
  - d) por jornada partida.

Cada puesto de trabajo percibirá la cuantía mensual que se fije en acuerdo del pleno municipal, teniendo en cuenta que el complemento tiene naturaleza funcional y está ligado al desempeño de un puesto de trabajo concreto.

**CLAUSULA 31ª.- COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO**

Aquellos trabajadores que por aplicación de la valoración de los puestos de trabajo les corresponda percibir una cantidad inferior a la que actualmente reciben, se les aplicará



un complemento personal transitorio absorbible por futuros incrementos del complemento específico, de acuerdo con lo determinado al respecto por la legislación funcional.

**CLAUSULA 32ª.- PLUSES DE DISTANCIA Y SALIDA**

Se abonará en cómputo mensual a todos los trabajadores que habiten fuera del casco urbano, un plus de distancia, equivalente al importe del billete en el medio habitual de transporte desde su lugar de origen. El mismo criterio se aplicará a los que se desplacen fuera del casco urbano por razones de trabajo en concepto de plus de salida.

**CLAUSULA 33ª.- PASE DE TRANSPORTE**

Se facilitarán pases de transporte gratuitos a los trabajadores que residan en lugares alejados más de tres Kilómetros de su centro de trabajo, salvo a los que perciban plus de distancia.

**CLAUSULA 34ª.- DESGASTE DE HERRAMIENTA**

Se establecen las cantidades siguientes:

Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª.....	894 Ptas. mensuales
Ayudante Albañil.....	861 Ptas. "
Oficial de 1ª, 2ª y 3ª Carpintería...	1.213 Ptas. "
Ayudante Carpintero.....	989 Ptas. "

**CLAUSULA 35ª.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Con objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de obligado cumplimiento:

Las que vengan exigidas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, que serán los que determine la Comisión de Seguimiento.

Cada hora de trabajo comprendida en este apartado que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario - hora. Cada hora extraordinaria realizada en día de descanso semanal, domingo o festivo, se incrementará en un 125%.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

b) Horas extraordinarias estructurales de libre aceptación:

Tendrán esa consideración las horas extraordinarias exigidas por ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter excepcional que no estén tipificadas en el apartado anterior y cuya realización será voluntaria.

La realización de horas extraordinarias estructurales, no tendrán como contraprestación el pago, aunque el trabajador podrá solicitar que se le abonen o se le compensen, teniendo en cuenta que prevalecerá el sistema de la compensación a razón de:

Una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria (en día laborable, no de descanso semanal).

Dos horas y quince minutos por cada hora extraordinaria festiva o nocturna.

Se abonarán las horas extraordinarias que acuerde la Comisión de Gobierno cuando concurren circunstancias excepcionales y en ningún caso podrán superar las 80 horas al año, conforme establece el Art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso, ni tampoco el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes.

En todo caso para realizar cualquier tipo de hora extraordinaria, deberá estar debidamente autorizada por el Ponente de Personal responsable del servicio correspondiente y de Personal.

**CAPITULO VII**

**BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES**

**CLAUSULA 36ª.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA**

El Excmo. Ayuntamiento abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea su causa, el cien por cien de su salario base, así como de los complementos salariales.

**CLAUSULA 37ª.- FIESTA DE HERMANDAD**

Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo, que será el primer Viernes Laboral de Mayo. La organización de dicha fiesta se llevará a cabo entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Comité de Empresa.

Al igual que la fiesta de Reyes para los hijos de los empleados municipales del Ayuntamiento de Santander. La organización de dicha fiesta se llevará a cabo entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Santander.

Si por necesidades justificadas por los superiores y en casos especiales, un trabajador no puede asistir a la comida de hermandad tendrá derecho a asistir a la comida de los funcionarios.

**CLAUSULA 38ª.- ANTICIPOS PARA VIVIENDAS**

El Excmo. Ayuntamiento concederá a los empleados laborales que lo soliciten, previo informe del Comité de Empresa laboral anticipos para la adquisición de vivienda de hasta un millón de pesetas, a devolver en 80 mensualidades.

El Excmo. Ayuntamiento también concederá anticipos para la reparación de vivienda de hasta 600.000 pesetas, a devolver en 40 mensualidades, previo informe del Comité de Empresa.

La cantidad a utilizar para estos dos tipos de anticipos será de 9.278.951 pesetas.

**CLAUSULA 39ª.- ANTICIPOS**

El Excmo. Ayuntamiento, concederá, a los empleados laborales que lo soliciten, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, de salario y complementos salariales, con un tope máximo de seiscientos mil pesetas, siempre que exista consignación presupuestaria, para lo cual se fija una cantidad de 18.666.096 pesetas. Los plazos de devolución serán los siguientes:

1 y 2 mensualidades.....	14 meses.
3 mensualidades.....	24 "
4 mensualidades.....	36 "

Se establece un plazo de un año, contado a partir de la terminación de la devolución de un anticipo, de carencia o espera para poder solicitar otro, salvo casos excepcionales y previo informe del Comité de Empresa.

**CLAUSULA 40ª.- PROTESIS EN RÉGIMEN DE AYUDA ECONOMICA**

Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala. Estas ayudas serán extensibles a hijos, conyuges y pareja de convivencia estable.

Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE:

a) Dentarias:	
Dentadura Superior e Inferior.....	26.501-Pts
Dentadura Completa.....	53.012 "
Piezas, cada una.....	5.895 "
Empastes, cada uno.....	2.954 "
Tartrestomia.....	2.954 "
Endodoncias, cada una.....	5.895 "
Implantes, osteointegrados, cada uno.....	11.779 "
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de.....	53.012 "
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de..	53.012 "
Limpiezas por tratamientos Periodontales.....	5.000.-pts

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por la Seguridad Social.

b) Oculares:

Gafas (montura).....	7.076.-Pts.
Cristales, cada uno.....	2.363 "
Lentillas, cada una.....	5.895 "

c) Audifono, cada uno.....53.012.- "

d) Se otorgará una prestación del 50% del valor real por adquisición de calzado ortopédico presentando certificación médica.

Las cuantías reconocidas en esta cláusula regirán a partir de la aprobación en Pleno del presente Convenio.

**CLAUSULA 41ª.- HIJOS DISMINUIDOS**

El Excmo. Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos disminuidos para que éstos puedan asistir gratuitamente a centros especiales.



**CLAUSULA 42ª.- AYUDA DE ESTUDIOS**

Tendrán derecho a solicitar beca de estudios para sí y para sus hijos, los empleados municipales afectados por el presente convenio que dentro del período de presentación de instancias se encuentre en la plantilla laboral, siempre que la matrícula corresponda a los cursos de GUARDERIA, cursos del sistema educativo LOGSE o del antiguo, hasta UNIVERSIDAD, y que asistan a un centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación. La cantidad a distribuir este año es de 3.461.626 pesetas a partir de la aprobación del presente convenio, y el importe de cada ayuda se fijará por el Comité de Empresa. Siendo dos como máximo el número de ayudas que puedan concederse a una misma familia, del mismo modo no podrá concederse más de una ayuda a la misma persona.

Para tener derecho a la ayuda de estudios, deberá acreditarse mediante el certificado de inscripción, fotocopia del libro de Familia o certificado del Juzgado de Paz.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Santander, dentro del período comprendido entre el día uno de Octubre y el día treinta de Noviembre, ambos inclusive.

Quedarán excluidos de esta ayuda los MASTER así como los hijos que económicamente no dependan del empleado municipal solicitante.

No se aceptarán solicitudes presentadas fuera de plazo.

El Comité de Empresa, en caso de duda o falta de claridad en algún caso, requerirá la documentación que crea necesaria.

**CLAUSULA 43ª.- AYUDA A DISMINUIDOS**

El Excmo. Ayuntamiento abonará la cantidad de 15.851,-ptas. mensuales, a partir de la aprobación del presente convenio, a todos los empleados municipales que tengan a su cargo cónyuge o hijos con minusvalía, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la persona con minusvalía no perciba ingresos o sean inferiores al salario mínimo interprofesional, presentando al respecto las certificaciones oportunas.
- Que se presente certificación de minusvalía por el órgano competente de la Seguridad Social.

**CLAUSULA 44ª.- PERMISO DE CONDUCIR**

Los conductores a quienes sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho ocurrido durante la realización de su trabajo, tendrá derecho a que la empresa les proporcione un nuevo puesto de trabajo, mientras dura la sanción. Los gastos que concurren en la renovación del Carnet correrán a cargo del Ayuntamiento.

**CLAUSULA 45ª.- INCENTIVOS POR JUBILACION ANTICIPADA**

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada de la siguiente cuantía:

A los 60 años.....	32 mensualidades.
A los 61 años.....	22 "
A los 62 años.....	14 "

El Ayuntamiento se compromete a realizar las provisiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años, puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

El incentivo se calculará acumulando el 5% de la mensualidad que corresponda por cada año de antigüedad en el Ayuntamiento, hasta un máximo de 20 años, que equivale al 100 por 100. Para optar a dicho premio, el trabajador deberá jubilarse, dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de los años. En caso contrario, pasará a la siguiente escala, y si llegara a pasar de los treinta días siguientes a la fecha de cumplir los 62 años, perdería el derecho al incentivo.

El incentivo será abonado en el plazo de 30 días desde que se produzca la jubilación.

La jubilación obligatoria será la que determine la Ley de la Función Pública.

**CLAUSULA 46ª.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE**

El Ayuntamiento se compromete a abonar a sus trabajadores o beneficiarios, a partir de la aprobación del convenio las cantidades que se establecen a continuación:

FALLECIMIENTO: .....2.790.230.-Pts.

**INVALIDEZ:**

- Gran Invalidez.....5.025.092.- "
- Incapacidad Permanente absoluta para todo trabajo.....4.568.265.- "
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.....3.654.190.- "

Esta indemnización no se abonará en el caso de que el trabajador continúe trabajando en un puesto diferente, en el Ayuntamiento o en otra empresa.

- Lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará una cantidad igual a la reconocida por la Seguridad Social, siendo compatible con la misma.

**CLAUSULA 47ª.- FONDO DE PENSIONES**

Se realizarán reuniones de la Comisión de Seguimiento, a fin de iniciar el estudio sobre el establecimiento de un fondo de pensiones.

**CLAUSULA 48ª.- VIVIENDAS SOCIALES**

En el supuesto de que el Ayuntamiento directa o indirectamente, gestione la construcción de viviendas a bajo costo, estudiará la posibilidad de asignar una parte de ellas para el personal laboral.

**CLAUSULA 48ª-A- CARNET DE EMPLEADO LABORAL Y ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE LA ALBERICIA**

Se extenderá a quien lo solicite un carnet de empleado laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

Los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Santander tendrán las ventajas sociales, pases de acceso y utilidades gratuitas que tengan otros empleados municipales y en especial las referidas a todas las instalaciones municipales deportivas.

**CAPITULO VIII**

**SALUD LABORAL**

**CLAUSULA 49ª.- VESTUARIO**

Se podrá elegir entre buzo o traje, antes de hacer el listado correspondiente a las prendas de trabajo, se deberá preguntar a los trabajadores el tallado de las mismas, así como, su preferencia entre buzo y traje.

El Vestuario y elementos de seguridad, debe ser elegido por el Comité de Seguridad y Salud, siendo vinculante el informe de un técnico del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Santander.

Todas las prendas de vestir llevarán el escudo del Ayuntamiento de Santander, en lugar visible y discreto.

**SEGURIDAD:** En aquellos puestos de trabajo u oficio que se deban de utilizar elementos o prendas de seguridad, el Ayuntamiento de Santander, está obligado a darlos.

**VISERAS SERIGRAFIADAS:** para los servicios de Conductores, Jardines, Zoo, Camping, Vialidad, Edificio y Carpintería, Mecánico y Electrico.

**VIGILANTES DE GRUPOS ESCOLARES Y OTROS:** 2 pantalones azules, 2 camisas de verano y 2 de invierno, 1 jersey, 1 buzo o traje, 1 par de zapatos y 1 bata cada año. Un chaquetón los años que terminan en número impar. Guantes blancos para los de MUSEOS.

**REPROGRAFIA, REPRODUCCION DE PLANOS E IMPRENTA:** 2 Chaquetas de mahón, 2 camisas de invierno y 2 de verano y un jersey al año. Siempre que lo necesiten guantes de goma.

**ORDENANZAS:** Un traje de invierno, 2 camisas de invierno, un traje de verano, 2 camisas de verano, un jersey, una corbata y un par de zapatos al año. Un chaquetón los años que terminan en número impar.

**PERSONAL DE MERCADOS:** 2 trajes de mahón, 2 pares de bota chirucas y 1 jersey al año. Un traje de agua, un par de bota de agua y un anorak, los años que terminan en número impar.

**LIMPIACRISTALES:** 2 buzos o traje, 2 camisas, 2 camisetas y 2 pares de bota chirucas al año. Un Anorak los años que terminan en número par.

**PEONES DE LIMPIEZA :** 2 buzos o trajes, 1 jersey, 2 camisas, 2 camisetas, un par de botas de seguridad al año. Un Anorak, 1 traje de agua y un par de botas de agua los años que terminan en número impar.

**LIMPIADORAS:** 2 batas o pijamas, 1 chaqueta lana, un zueco anatómico con suela de goma (de Farmacia) al año. De ser necesario botas de agua.

**ZOO:** 1 chandal, 2 camisas, 1 jersey, 1 buzo o traje, 2 pantalones cortos, un pantalón acolchado, 2 pares de playeras, 1 traje de agua, 1 par de botas de agua cada año. Un anorak los años que terminan en número impar.

**GUARDA JARDINES:** 2 pantalones azules, 2 camisas y 1 jersey al año. Un chaquetón los años que terminan en número impar .

**JARDINES:** 2 buzos o trajes, 1 jersey, 2 camisas, 2 camisetas, 2 pares de botas de seguridad al año. Un Anorak, 1 traje de agua y 1 par de botas de agua los años que terminan en número impar.

**CAMPING:** 2 buzos o trajes, 1 jersey, 2 camisas, 2 camisetas, 2 pares de botas de seguridad al año. Un Anorak, 1 par de botas de agua y un traje de agua los años que terminan en número impar.

**VIALIDAD:** 2 buzos o trajes, 2 camisetas, 2 camisas, 1 jersey, 2 pares de botas de seguridad al año. Un anorak, 1 traje de agua y un par de botas de agua cuando el año termina en número par. Para el que maneja el Compresor, además se le dotará de guantes, cinturón faja, mandil y auriculares de protección, ciertos elementos de protección también deben llevar sus compañeros de trabajo (como auriculares), y mascarillas.

**EDIFICIOS Y CARPINTERIA:** 2 buzos o trajes, 1 jersey, 2 camisas, 2 camisetas, 2 pares de botas de seguridad al año. Un anorak, 1 traje de agua y un par botas de agua los años que terminan en número par. El color del vestuario será BLANCO para el servicio de Edificios y de CAKI para el servicio de Carpintería.



**TALLER MECANICO:** 2 buzos o trajes, 2 camisetas, 2 camisas, 1 jersey y 2 pares de botas de seguridad al año. Un anorak, un traje de agua y un par de botas de agua, los años que terminan en número impar.

**TALLER ELECTRICO:** 2 trajes de trabajo, 2 camisetas, 2 camisas, 1 jersey, un par de botas de seguridad especiales para electricistas al año. Un Anorak y un traje de agua los años que terminan en número impar.

**CONDUCTORES:** Un uniforme o traje de invierno, otro de verano, 2 camisas de invierno, 2 camisas de verano, 1 corbata y un par de zapatos al año. Un chaquetón y un jersey cuando el año termina en número impar.

**CONDUCTORES TALLERES MUNICIPALES:** 2 trajes de trabajo, 2 camisetas, 2 camisas, 1 jersey al año y dos pares de botas chircas al año. Un Anorak, un traje de agua y un par de botas de agua cuando el año termina en número impar.

#### CLAUSULA 50ª.- CONSULTA MÉDICA

Cuando el personal laboral, afectado por este Convenio, tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o Encargado del Servicio correspondiente un justificante que lo acredite, siendo a cargo de la Empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

#### CLAUSULA 51ª.- PROTECCION A LA MATERNIDAD

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante la gestación, un puesto de trabajo o turno distinto al suyo, si este por prescripción facultativa, resultase nocivo para su salud o la del feto. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación de su categoría ni merma de sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio de puesto de trabajo se procederá a su reincorporación a su destino original.

Se posibilitará el cambio de puesto de trabajo durante la gestación, así como permisos retribuidos necesarios para preparación al parto.

Igualmente, se reservará el puesto de trabajo, durante el plazo máximo de tres años en las excedencias para el cuidado de los hijos.

#### CLAUSULA 52ª.- MEDIDAS PREVENTIVAS

a) Creación de cartillas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre, orina, fotoxeración, así como revisión ginecológica. Así como radiografía de la columna y mamografía a

criterio del Inspector Médico Municipal con carácter anual a todos los trabajadores/as municipales. De dichos reconocimientos, se facilitará a cada trabajador un informe exhaustivo del resultado de los mismos.

Por parte del Comité de Higiene y Seguridad, el Comité de Empresa y el Servicio Médico correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado del resultado del mismo.

El servicio remitirá a la Sección de Personal informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento, en caso contrario se justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

#### CLAUSULA 53.-CAPACIDAD DISMINUIDA

Se entiende por capacidad disminuida la definida en el art. 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2.065/74 de 30 de Mayo) en sus apartados 2, 3 y 4.

En relación con la movilidad funcional por informe médico, nos podemos encontrar con el caso de personal con capacidad disminuida, que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponde de acuerdo con sus nuevas funciones.

Si la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanza grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos correspondientes deberán valorar la adecuación del empleo municipal afectado. Siempre teniendo en cuenta la posibilidad de una segunda actividad.

La Corporación deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los empleados municipales con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

Todo personal afectado por esta cláusula, será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones físicas sin reducción salarial alguna.

#### CLAUSULA 54ª.- SALUD LABORAL

1.) El Ayuntamiento, consciente de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de riesgos profesionales, adoptará las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente y para el fomento de la información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores y sus representantes. Así mismo, establecerá las líneas generales para la aplicación de dicha política, su organización y la asignación de medios necesarios.

2.) La prevención será planificada buscando un conjunto coherente que integre en ellas los siguientes componentes: la técnica, la organización del trabajo, las condiciones ambientales de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

3.) A fin de formular la política del Ayuntamiento en materia de prevención, deberán cumplirse las normativas y leyes sobre seguridad e higiene vigentes tanto en España como en la Comunidad Europea.

4.) La prevención se llevará a cabo partiendo de la integración de la acción preventiva en todas las áreas de la actividad del Ayuntamiento, y por parte de todo el personal. Es decir, mediante la asunción de la labor de prevención por todos y cada uno de los trabajadores, constituyendo una obligación propia de cada uno de ellos, que ha de acometer con el mismo sentido profesional, con que efectúa el resto de las funciones asignadas al puesto de trabajo y que es inherente al mismo.

5.) La acción preventiva se planificará en base a la eliminación de los riesgos en lo posible y a la evaluación y tratamiento de los riesgos que no se puedan evitar, incluso en lo que se refiere a la elección de los equipos de trabajo, las sustancias químicas y el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

6.) Se iniciarán las acciones preventivas encaminadas a:

\* Eliminar y controlar los riesgos en origen.

\* Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo y los métodos de trabajo.

\* Cuando la eliminación del riesgo en su origen no sea posible, se adoptarán medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

7.) Creación de un Comité de Salud Laboral.

El Ayuntamiento se atendrá a las normas que en cada momento regulen esta materia, en el sentido siempre de conseguir el mayor perfeccionamiento posible en los métodos de seguridad, que eviten los riesgos propios del trabajo y garantice en la medida de lo posible la salud física y mental de sus trabajadores.

El Comité de Salud Laboral, estará constituido por lo menos por 13 personas: 1 de cada sindicato, el médico de la empresa, el jefe del servicio a tratar, el ponente de Personal, el ponente del área a tratar, uno del Neg. de Personal y uno de cada grupo de la oposición.

Dicho Comité tendrá derecho a conocer las condiciones relativas a máquinas, herramientas y procesos laborales, en la medida que sea necesario para evitar en lo posible los riesgos que puedan afectar a la salud del trabajador, proponiendo al Ayuntamiento, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquier otras que considere oportunas.

#### FUNCIONES DEL COMITE DE SALUD LABORAL:

\* Detectar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, proponiendo en su caso la adopción de las medidas preventivas necesarias.

\* Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales, que pudieran producirse en el Ayuntamiento, con objeto de tratar de evitar unas y otras dando cuenta de sus resultados a el Ayuntamiento y órganos representativos en el ámbito de su competencia.

\* Proceder a la información y al estímulo en el Ayuntamiento, sobre la divulgación, aplicación, y enseñanza de los temas relativos a Seguridad e Higiene.

\* Tener conocimiento de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como en su caso, del presupuesto destinado a tal fin.

\* Conocer los índices de absentismo laboral que mensualmente se vayan produciendo en el Ayuntamiento, procurando sensibilizar al personal para corregir éstos cuando estén fuera de los que puedan considerarse de carácter normal.

\* Recibir información previa a la implantación de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnología que puedan entrañar un riesgo para la salud.

#### SERA INFORMADO EL COMITE DE SALUD LABORAL DE:

\* De los accidentes laborales habidos entre reunión y reunión, resaltándose los aspectos de gravedad y pronóstico.

\* Anualmente se les facilitarán las estadísticas de accidentabilidad, conteniendo los datos sobre índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y una comparación con los resultados del año anterior.

\* Relación anual de las bajas por enfermedad común y del número total de días perdidos por este motivo.

\* Resultados estadísticos de los reconocimientos médicos, respetando en todo caso el secreto profesional.

\* Resultados de los análisis de Higiene laboral efectuados.

\* Composición química de todos los productos empleados en el proceso laboral, o en su defecto, datos sobre sus características químicas, riesgos toxicológicos y de prevención, primeros auxilios, riesgo de incendio y agente extintor, actuación ante derrames y formas de almacenamiento.



\* Cambios introducidos en el proceso laboral que puedan tener incidencia sobre la salud del trabajador.

Las reuniones del Comité de Salud Laboral serán según mutuo acuerdo.

#### CLAUSULA 55ª.- ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que el caso requiera.

### CAPITULO IX

#### DERECHOS DE REPRESENTACION, ASOCIACION Y REUNION

#### CLAUSULA 56ª.- COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano de representación colegiada del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según establece la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical. Será únicamente el Comité de Empresa como órgano unitario de representación de los trabajadores, el facultado para negociar cualquier modificación de las condiciones de trabajo, o económicas, nunca fuera del ámbito de la negociación colectiva, que afecten a los trabajadores públicos tanto a nivel personal o colectivamente.

Todos los miembros del Comité de Empresa podrán disponer de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por interés de la Corporación en horas de trabajo, ni las referidas al proceso de negociación colectiva.

Con cargo a la reserva de 30 horas mensuales, los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, dispondrán de facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo, por motivos sindicales, que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente.

Los Sindicatos que reúnan las condiciones establecidas en el Título III, Artículo 6 de la Ley de Libertad Sindical, tendrán garantizados el derecho de acción y representación sindical establecidos en la misma.

#### CLAUSULA 57ª.- DERECHOS SINDICALES

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.- Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) Planes, previsión y modalidades de contrato.

b) En todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del orden del día de la Comisión de Régimen Interior y Personal, que se remitirá al Presidente del Comité, podrá formular periódicamente su opinión sobre dichos asuntos por escrito a través del Delegado de Régimen Interior. La Comisión de Régimen Interior, podrá realizar convocatoria al Presidente del Comité para que comparezca y aclare su contenido.

c) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario y en contrataciones de personal.

2.- Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior y Personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el Comité.

3.- Otros derechos sindicales:

a) La Corporación se obliga a entregar, relación mensual de los contratos realizados, a los representantes sindicales.

b) La Corporación reconoce al Comité de Empresa el derecho a negociar la plantilla y, en consecuencia, la oferta pública anual (en la parte correspondiente al personal laboral), así como el resto de derechos establecidos en la legislación, sobre representación de trabajadores en los Entes Públicos. Respecto de la plantilla se procurará la transformación en puestos de trabajo fijos de plantilla de aquellos empleos que respondan a necesidades permanentes del Servicio.

c) Se reconoce el derecho al Comité de Empresa a ser oída en las decisiones de la Corporación referentes a la privatización de los servicios municipales, movilidad funcional dentro de la Empresa, organización del trabajo y en general aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo del Personal Laboral. En concreto, en cuanto a selección de personal se celebrarán reuniones de la Comisión de Seguimiento, a fin de unificar criterios sobre esta materia.

d) La Corporación pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales un local adecuado, en cada una de las Dependencias con más de 250 trabajadores, que reúnan las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre si y comunicarse con sus representantes y representados.

e) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo, cuenten con tablones de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, con sus representantes de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones o información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos. La utilización será libre para el Comité y las Secciones Sindicales.

f) Las relaciones entre el Comité de Empresa y el Ayuntamiento se efectuarán a través del Delegado de Personal, en cuanto a las de la Corporación, y con el Jefe de la Sección de Personal, en cuanto al aspecto Administrativo o Material de la propia Sección.

g) Presencia Sindical en todas las pruebas selectivas y baremaciones. Todas las pruebas selectivas y baremaciones serán juzgadas o controladas por un Tribunal de Selección, integrados por un miembro designado de cada sindicato con representación en el Comité de Empresa y el mismo número más uno designado por el Ayuntamiento, actuando todos con voz y voto.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. De manera que todos los miembros deberán poseer titulación correspondiente al área de conocimientos a la exigida por la convocatoria, excepto el Presidente.

#### CLAUSULA 58ª.- GARANTIAS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Expresar individualmente y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y material concretas a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el desenvolvimiento del trabajo, lacomunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

El Comité de Empresa podrá ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

b) Ningún delegado, miembro del Comité de Empresa, podrá ser trasladado a otro servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existan motivos por necesidades del servicio, que aconsejaren dicho traslado, será preceptivo del informe previo del Comité de Empresa.

c) Ningún miembro del Comité de Empresa, ni los Delegados Sindicales, podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

Salvo las anteriores reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes del Comité no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante su mandato, y en el transcurso del año siguiente a la terminación de aquél.

#### CLAUSULA 59ª.- DERECHO A LA HUELGA

La Corporación reconocerá el derecho de huelga de todo el personal laboral en los términos previstos en la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Los Sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

#### CLAUSULA 60ª.- DERECHO DE REUNION

1.- Están legitimados para convocar reunión:

a) Las Organizaciones Sindicales directamente a través de sus representantes o Delegados Sindicales.

b) Los Delegados de Personal.

c) El Comité de Empresa.

d) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al cuarenta por ciento del Convenio Colectivo convocado.

2.- La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración del normal desenvolvimiento del Servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales, que hayan de celebrarse, se consideren como una sola, fechada en el día de la primera reunión.

3.- La reunión Asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

#### CLAUSULA 61ª.- SERVICIOS SINDICALES

La Corporación y los trabajadores afiliados a Sindicatos se atenderán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.



**CLAUSULA 62ª.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS**

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad sindical, en cuanto a los sindicatos y Secciones Sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos la información de especial relieve sindical, laboral y profesional

La Corporación facilitará a estos Sindicatos las Actas y Ordenes del Día de las Comisiones de Régimen Interior y Personal, la Comisión de Gobierno y Pleno.

**CLAUSULA 63ª.- RELACIONES COMITÉ DE EMPRESA-CORPORACION**

Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre el Comité de Empresa y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán en cuanto al Comité con su Presidente o con las personas en las que delegue. En cuanto a las Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, asimismo, con quien delegue.

**CAPITULO X****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CLAUSULA 64ª.- FALTAS Y SANCIONES**

Se regulará por la normativa de los FUNCIONARIOS PUBLICOS vigente sobre esta materia

**CLAUSULA 65ª.- INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA**

El Comité de Empresa, deberá ser informado previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA. REVISION SALARIAL.**

En todos los conceptos económicos de este convenio, tanto en la estructura salarial como beneficios sociales y asistenciales se aumentarán un 2,1% para 1998.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA. FUNCIONARIZACION**

Durante el año 1.998, se iniciará el proceso de funcionarización de los puestos de trabajo que determinen de común acuerdo el Ayuntamiento de Santander y la Representación Sindical.

**ANEXO II****CATEGORIAS Y FUNCIONES**

**OPERARIO:** Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores encargados de ejecutar labores dentro del servicio al que estuvieran adscritos, para cuya realización se requiere preferentemente, esfuerzo físico, no siendo su actividad constitutiva de un oficio determinado, y estando siempre bajo la supervisión directa de otro trabajador, Jefe, Encargado y /o la coordinación de un Oficial, del que reciben instrucciones precisas.

**AYUDANTE:** Es el trabajador que dentro de su ámbito de trabajo, y con conocimientos generales del oficio (carpintería, albañilería, metalúrgico, fontanero, electricista, Jardinería y mecánico), auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, o efectúa aisladamente otros de menor importancia, bajo la dirección de los oficiales.

**GUARDA:** Es el trabajador debidamente autorizado para desempeñar las funciones de vigilancia de los parques y jardines públicos.

**EMPLEADA/O DE SERVICIO:** Es el trabajador que con conocimientos suficientes, realiza tareas de limpieza de las dependencias. Utilizando para ello la maquinaria y material necesario para realizar sus funciones.

**CELADOR AUXILIAR:** Es el trabajador que realiza funciones de vigilancia, control y custodia de los mercados Municipales, así como efectuando el cobro de el mercado ambulante, dando información y orientando a los visitantes.

**VIGILANTE:** Es el trabajador que realiza funciones de vigilancia, guardia y custodia de centros de trabajo, (culturales, deportivos, escolares, camping, etc.) y del material y mobiliario. Siendo el responsable de abrir y cerrar el centro, y efectúa reparaciones menores sin especialización.

**ORDENANZA:** Es el trabajador que realiza funciones de informar y orientar a los visitantes. Hacen recados y notificaciones oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo, reparten documentación, franquean, depositan, entregan, recogen y distribuyen correspondencia, trabajos de portero y análogos.

**CONDUCTOR:** Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado al vehículo que tenga asignado, realiza la conducción y manejo del mismo, con total dominio y adecuado rendimiento, siendo, además, responsable directo de su estado de explotación, ocupándose del engrase, limpieza o conservación, teniendo además suficientes conocimientos técnicos para reparar averías que no requieran elementos del taller, efectuando estos cometidos dentro y fuera del taller, así como facilitar la carga y descarga del vehículo.

**OPERARIO ESPECIALIZADO:** Es el trabajador que realiza funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención, así como aportación de esfuerzos físicos en tareas de limpieza de instalaciones y maquinarias, y otras análogas adecuadas a su nivel profesional.

**OFICIAL 3ª Y 2ª DE OFICIOS:** Es el trabajador que con conocimientos teóricos y prácticos del oficio y entendimiento de planos, equipos de diversa índole y, en general todo cuanto se relaciona con su oficio, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento y calidad. Teniendo a su ordenes personal de inferior categoría y supervisado por el Oficial 1ª, Jefe o Encargado.

**OFICIAL 1ª DE OFICIOS:** Es el trabajador que con conocimientos teórico-práctico del oficio y entendimiento de planos, equipos de diversa índole y en general todo cuanto se relaciona con su oficio, realiza sus cometidos con total grado de perfección, rendimiento y calidad. Recibiendo las ordenes de su Jefe o Encargado. Podrán tener a su cargo personal de inferior categoría.

**LISTERO:** Pertenecen a esta categoría, los trabajadores que sin dominio de un oficio determinado, tiene como función, que controlar la presencia de los trabajadores dentro del horario establecido e incidencias (bajas, permisos, vacaciones, etc.) dando dicha información al Negociado de Personal.

**JEFE DE EQUIPO:** Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos acordes con la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades propias del mantenimiento y conservación de las dependencias, instalaciones o explotaciones encomendadas.

**ENCARGADO:** Es el trabajador que con estudios a nivel de Bachiller Superior o F.P. segundo grado, controla la función específica de su unidad de trabajo, según las ordenes recibidas de sus superiores de titulado superior o medio, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes.

**DELINEANTE:** Es quien en posesión de la titulación de formación profesional de segundo grado o equivalente y hallándose capacitado para ello, desarrolla físicamente, bajo la dirección de un titulado superior, de grado medio o Jefe de Unidad, proyectos sencillos o trazado de planos de conjunto o detalle, toma de datos y pase a limpio de croquis, fragmentación de planos, interpretación de sus significados y traslado a escalas diferentes.

**AUXILIAR DE CENTROS CULTURALES:** Es el trabajador que con estudios a nivel de educación general básica o F.P. primer grado, elabora, realiza y controla programas culturales o de ocio dentro del programa general, así como alternativas y propuestas de intervención relativas a la población beneficiaria de su actuación.

**AUXILIAR INSPECTOR SERVICIO HIGIENE ALIMENTOS:** Es el trabajador que con estudios a nivel de General básica o F.P. primer grado, realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, tales como vigilar y observar el estado, época y exposición de los alimentos en los locales comerciales y otras funciones como inspector.

**RECEPCIONISTA:** Es quien en posesión de la titulación de educación general básica o F.P. primer grado, tiene a su cargo la centralita de teléfonos del centro, atendiendo las conferencias. Igualmente, podrá realizar las tareas de información al público y de admisión y control de usuarios, así como cualquier labor inherente a su cargo, que le sea encomendada por la Dirección o Administración del centro, adecuada a su categoría profesional.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador con una educación general básica o F.P. de primer grado, encargado de funciones que consistan en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas transcripciones, etc. Deberán poseer los conocimientos prácticos de Mecanografía y ofimática adecuados a las actividades que normalmente desarrollen.

**ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador que con estudios a nivel de Bachiller Superior o F.P. segundo grado, realiza funciones administrativas, para lo que deberá poseer conocimientos de contabilidad general y pública, sistema fiscal, nociones de estadística, organización del Estado, Autonomía y Local, técnicas de simplificación del trabajo administrativo nociones de derecho administrativo laboral, mediciones, valoraciones y seguros sociales.

**ALMACENERO:** Es el trabajador que está al cuidado del almacén y es el responsable de despachar los pedidos, recibir mercancías y distribuirlos en los estantes, así como registrar en los libros el movimiento de material.

**JEFE DE NEGOCIADO:** Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos acordes a la Titulación y Formación exigida y bajo la dependencia directa de un superior de su área de actividad, por lo que propone los métodos y procedimientos para llevar a cabo la actividad administrativa, realiza la tramitación e impulsión de expedientes, confecciona las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo, prepara los informes que, en relación a su cometido, sean solicitados. Controla los gastos e ingresos, así como determinar los medios materiales necesarios en cada momento y coordina y supervisa, en su caso, el trabajo de los administrativos y auxiliares administrativos.



**COORDINADOR O.M.I.C.:** Es el trabajador con titulación superior (Jurídica), se exija una especialización complementaria específica, adquirida mediante título académico oficial y homologado o mediante experiencia profesional acreditada. Las funciones, acordes con las definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de un actividad profesional tanto de demandar como de asesorar jurídicamente a los usuarios, con carácter específico y complejo, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personal, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad

**JEFE DE PROGRAMACION:** Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del título de Licenciado en Informática o mediante experiencia profesional acreditada en sistemas específicos. La actividad profesional, compleja, específica y con objetivos definidos se desarrollará con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, al estudiar las especificaciones recibidas, desglosar grupos de programas, eligiendo técnicas de programación, realizar correcciones de programas, documentar los programas o módulos, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su sector de actividad, verificar las pruebas y reexaminar los programas en función de los resultados y programar procedimientos para la ejecución de tareas exigidas por el Ayuntamiento de Santander.

**JEFE DE EXPLOTACION:** Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión de la titulación exigida o de la experiencia laboral acreditada. La actividad profesional, compleja, específica y con objetivos definidos, se desarrolla con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, al tener la importancia económica exigida en dicho puestos de trabajo para el Ayto de Santander, por eso debe de estudiar las especificaciones recibidas en proyecto o en funcionamiento, proponiendo la solución funcional correspondiente, supervisar o realizar las pruebas o validación de la aplicación, asesorar sobre el uso de programas generales relacionados con su área de aplicación y coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su sector de actividad.

**PERIODISTA:** Es el trabajador que estando en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario. Las funciones o actividades le son encomendadas por el Alcalde o del Ponente de Personal. Coordina las tareas diarias del Gabinete de prensa, en sus cometidos estrictamente profesional relativos a recepción y transmisión de información oficial o interlocución con los distintos medios de comunicación, autoriza y supervisa mediante firma única y exclusivamente de la publicidad institucional (escrita o audiovisual), gestión directa, supervisión y continuidad del Multiservicio Básico Satélite de la Agencia Efe y dirección editorial, coordinación de contenidos y supervisión periodística de la Guía Informativa Municipal.

**DIRECTOR CONSERVATORIO MUSICA:** Es el trabajador que con la titulación exigida y la experiencia acreditada, dirige y coordina todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del centro. Ejerce la Jefatura del personal adscrito al centro. Así como las señaladas en el art. 15 del R. D. 2733/86 de 24 de diciembre.

**SECRETARIO CONSERVATORIO:** Es el trabajador que con la titulación exigida y la experiencia acreditada, son sus funciones: la ordenación del régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del Director. Ejercer por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios del centro. Así como las señaladas en el art. 15 R.D. 2733/86 de 24 de diciembre.

**JEFE DE ESTUDIOS CONSERVATORIO:** Es el trabajador que con la titulación exigida y la exigida y la experiencia acreditada, tiene por funciones: coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y Alumnos en relación con el plan anual del centro. Coordinar las actividades escolar y profesional, así como las actividades de los servicios de apoyo que incidan en el centro. Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad cuando en el centro no exista vicedirector. Así como las señaladas en el 2733/86 de 24 diciembre.

**VICEDIRECTOR Y VICESECRETARIO:** Serán sus funciones las siguientes: En caso de ausencia o enfermedad del Director se hará cargo de sus funciones el Vicedirector del centro. Así mismo corresponderá al Vicesecretario la sustitución del Secretario en los mismos supuestos. Cuando no exista Vicesecretario la sustitución corresponderá al Profesor que designe el Director previa comunicación al consejo Escolar. Este procedimiento se utilizará también para sustituir al Jefe de Estudios.

**PROFESOR SUPERIOR DE MUSICA:** Es el trabajador con la titulación exigida y la experiencia acreditada, imparte clases de cualesquiera de las disciplinas musicales que imparta el Conservatorio, según la programación del Centro en base a los planes de estudio vigentes.

**PROFESOR SUPERIOR DE MUSICA-JEFE DE DEPARTAMENTO:** Es el trabajador con la titulación exigida y la experiencia acreditada que tiene como funciones las anteriormente señaladas, pero también coordina a los profesores del área correspondiente ejerciendo funciones de Jefatura didáctica.

**PROFESOR DE BANDA DE MUSICA:** Serán aquellos trabajadores con conocimiento académico de título medio de los instrumentos requeridos en la correspondiente convocatoria, desempeñarán funciones de titular o bien de solista de Profesor de Banda de Música, al igual que los demás miembros de la Banda de Música de las plantilla de funcionarios.

**REPROGRAFIA OFICIAL 2°:** Es el trabajador que con conocimientos teóricos y prácticos del oficio, realiza fotocopias de todo tipo de documentos, planos pequeños, impresos, solicitudes, de uso interior y/o externo para los distintos negociados y dependencias municipales. Reposición de materiales (toner, papel etc.) para uso del servicio, así como pequeñas reparaciones, al igual que mantenimiento en general de las máquinas reproductoras.

**REPROGRAFIA OFICIAL 1°:** Es el trabajador que con conocimientos teóricos y prácticos del oficio, realiza fotocopias de planos en todo tipo de papel y forma. Reposición de materiales (toner, papel, etc.) Para uso del servicio.

**ENCARGADO DE IMPRENTA:** Es el trabajador que con conocimientos teóricos y prácticos del oficio, imprime todos aquellos documentos oficiales internos, de todos los negociados y dependencias municipales. Además de imprimir, publicidad y otros papeles.

Sustituir en época de vacaciones o bajas al oficial 2ª de reprografía. Realiza pequeñas reparaciones, al igual que mantenimiento en general de las máquinas.

## INDICE:

### CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª.- AMBITO PERSONAL  
CLAUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL

### CAPITULO II: COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

CLAUSULA 3ª.- COMISION DE SEGUIMIENTO  
CLAUSULA 4ª.- DENUNCIA DEL ACUERDO  
CLAUSULA 5ª.- PRORROGA

### CAPITULO III: CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

CLAUSULA 6ª.- CONDICIONES MAS FAVORABLES  
CLAUSULA 7ª.- COMPENSACION  
CLAUSULA 8ª.- ABSORCION  
CLAUSULA 9ª.- UNIDAD DE ACUERDO

### CAPITULO IV: PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

CLAUSULA 10ª.- JORNADA DE TRABAJO  
CLAUSULA 11ª.- CALENDARIO DE TRABAJO  
CLAUSULA 12ª.- VACACIONES ANUALES  
CLAUSULA 13ª.- PERMISOS Y LICENCIAS

### CAPITULO V: ASCENSOS, TRASLADOS, PROMOCION PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y FORMACION DEL PERSONAL

CLAUSULA 14.- EXCEDENCIA  
CLAUSULA 15ª.- PROVISION DE VACANTES  
CLAUSULA 16ª.- REINGRESO DE EXCEDENTES  
CLAUSULA 17ª.- CONCURSO DE TRASLADO  
CLAUSULA 18.- PROMOCION INTERNA  
CLAUSULA 19ª.- RECUPERAR PERSONAL PRIVATIZADO  
CLAUSULA 20ª.- NUEVO INGRESO  
CLAUSULA 21ª.- BOLSAS DE TRABAJO  
CLAUSULA 22ª.- MOVILIDAD FUNCIONAL  
CLAUSULA 23ª.- PRIVATIZACIONES  
CLAUSULA 24ª.- FORMACION PROFESIONAL

### CAPITULO VI: CONCEPTOS SALARIALES

CLAUSULA 25ª.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA  
CLAUSULA 26ª.- SALARIO BASE  
CLAUSULA 27ª.- TRIENIOS  
CLAUSULA 28ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS  
CLAUSULA 29ª.- COMPLEMENTO DE DESTINO  
CLAUSULA 30ª.- COMPLEMENTO ESPECIFICO  
CLAUSULA 31ª.- COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO  
CLAUSULA 32ª.- PLUSES DE DISTANCIA Y SALIDA  
CLAUSULA 33ª.- PASE DE TRANSPORTE  
CLAUSULA 34ª.- DESGASTE DE HERRAMIENTA  
CLAUSULA 35ª.- HORAS EXTRAORDINARIAS

### CAPITULO VII: BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

CLAUSULA 36ª.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA  
CLAUSULA 37ª.- FIESTA DE HERMANDAD  
CLAUSULA 38ª.- ANTICIPOS PARA VIVIENDAS  
CLAUSULA 39ª.- ANTICIPOS  
CLAUSULA 40ª.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA  
CLAUSULA 41ª.- HIJOS DISMINUIDOS  
CLAUSULA 42ª.- AYUDA DE ESTUDIOS  
CLAUSULA 43ª.- AYUDA A DISMINUIDOS  
CLAUSULA 44ª.- PERMISO DE CONDUCIR  
CLAUSULA 45ª.- INCENTIVOS POR JUBILACION ANTICIPADA  
CLAUSULA 46ª.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE  
CLAUSULA 47ª.- FONDO DE PENSIONES  
CLAUSULA 48ª.- VIVIENDAS SOCIALES  
CLAUSULA 48ª.-A -CARNET DE EMPLEADO LABORAL Y ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE LA ALBERICIA



**CAPITULO VIII: SALUD LABORAL**

- CLAUSULA 49ª.- VESTUARIO
- CLAUSULA 50ª.- CONSULTA MEDICA
- CLAUSULA 51ª.- PROTECCION A LA MATERNIDAD
- CLAUSULA 52ª.- MEDIDAS PREVENTIVAS
- CLAUSULA 53ª A.- CAPACIDAD DISMINUIDA
- CLAUSULA 54ª.- SALUD LABORAL
- CLAUSULA 55ª.- ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL

**CAPITULO IX: DERECHOS DE REPRESENTACION, ASOCIACION Y REUNION**

- CLAUSULA 56ª.- COMITÉ DE EMPRESA
- CLAUSULA 57ª.- DERECHOS SINDICALES
- CLAUSULA 58ª.- GARANTIAS SINDICALES
- CLAUSULA 59ª.- DERECHO A LA HUELGA
- CLAUSULA 60ª.- DERECHO DE REUNION
- CLAUSULA 61ª.- SERVICIOS SINDICALES
- CLAUSULA 62ª.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVA
- CLAUSULA 63ª.- RELACIONES COMITÉ DE EMPRESA-CORPORACION

**CAPITULO X: REGIMEN DISCIPLINARIO**

- CLAUSULA 64ª.- FALTAS Y SANCIONES
- CLAUSULA 65ª.- INFORMACION AL COMITÉ DE EMPRESA

- CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA. REVISION SALARIAL
- CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA. FUNCIONARIZACION

**ANEXO II: CATEGORIA Y FUNCIONES**

**TABLA SALARIAL**

**RETRIBUCIONES EN COMPUTO MENSUAL PARA 1998**

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	NIVEL	C.DESTINO	VALOR TRIENIO
TECNICO SUP.AGENCIA DESRROLLO LOCAL	155.230	28	117.123	13.235
TECNICO SUP RECURSOS HUMANOS	155.230	28	117.123	13.235
JEFE AGENCIA DESARROLLO LOCAL	155.230	28	117.123	13.235
PERIODISTA	155.230	26	98.240	13.235
DIRECTOR CONSERVATORIO DE MUSICA	155.230	26	98.240	13.343
JEFE EXPLOTACION INFORMATICA	155.230	26	98.240	13.235
JEFE PROGRAMACION INFORMATICA	155.230	26	98.240	13.235
SUBDIRECTOR CONSERVATORIO MUSICA	155.230	24	82.018	10.012
JEFE ESTUDIOS CONSERVATORIO MUSICA	155.230	22	71.733	10.012
SECRETARIO CONSERVATORIO MUSICA	155.230	22	71.733	10.012
PROF SUP MUSICA CONSERVAT. JEFE DPTO.	155.230	20	61.866	7.659
PROFESOR SUPERIOR MUSICA CONSERVATORIO	155.230	20	61.866	7.659
AGENTE DESARROLLO LOCAL	131.748	24	82.018	10.012
COORDINADOR O.M.I.C	131.748	24	82.018	10.012
JEFE ADMINISTRATIVO	131.748	24	82.018	10.012
TECNICO ACTIVIDADES CULTURALES	131.748	20	61.866	10.012
TECNICO ACTIVIDADES EDUCATIVAS	131.748	20	61.866	10.012
PROFESOR BANDA DE MUSICA	131.748	13	39.748	7.648
PROF. COLAB. BANDA MUSICA	131.748	16	49.228	7.648
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	98.209	22	71.733	5.221
AUXILIAR CENTROS CULTURALES	98.209	20	61.866	5.155
DELINEANTE	98.209	20	61.866	5.221
ENCARGADO VIALIDAD Y EDIF Y CARPINTERIA	98.209	20	61.866	5.155
ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	98.209	18	55.545	5.155
ENCARGADO LIMPIADORAS	98.209	18	49.228	5.155
ENCARGADO IMPRENTA	80.303	18	55.545	5.155
CAPATAZ	80.303	18	55.545	5.096
JEFE EQUIPO TALLER MECANICO-CARPINTERIA	80.303	18	55.545	5.096
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	80.303	18	55.545	5.023
RECEPCIONISTA CAMPING	80.303	18	55.545	5.023
OFICIAL 1º	80.303	16	49.228	5.028
CONDUCTOR GRUA	80.303	16	49.228	5.028
INSPECTOR SANITARIO, MARISCOS Y LIMPIEZA	80.303	14	42.909	5.028
CELADOR MERCADOS	80.303	14	42.909	5.028
CONDUCTOR	80.303	14	42.909	5.028
LISTERO	80.303	14	42.909	5.028
OFICIAL 2º	80.303	14	42.909	4.964
OFICIAL 3º	80.303	14	42.909	4.900
JEFE EQUIPO ZOO	73.310	18	55.545	5.096
JEFE EQUIPO PARQUES Y JARDINES	73.310	16	49.228	5.096
GUARDA	73.310	13	39.748	4.900
VIGILANTE	73.310	13	39.748	4.900
ORDENANZA	73.310	13	39.748	4.900
AYUDANTE	73.310	12	36.587	4.900
PEON ESPECIALISTA	73.310	12	36.587	4.830
PEON	73.310	12	36.587	4.775
LIMPIADORA	73.310	12	36.587	4.775
REPROGRAFIA	73.310	12	36.587	4.775
PEON ESPECIALISTA DE GRUA	73.310	12	36.587	4.840

Santander, 22 de enero de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/39690

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Trabajo**

*Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Industria Siderometalúrgica de Cantabria*

**CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL  
TABLAS SALARIALES 1999**

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>	pts/día	pts/día	
Aprendiz 1º año	1.978		888.122
Aprendiz 2º año	2.323		1.043.027
Aprendiz 3º año	2.442		1.096.458
Peón	3.398	478	1.697.782
Especialista	3.481	535	1.755.569
Mozo almacén	3.481	535	1.755.569
Oficial 3º	3.505	580	1.782.545
Oficial 2º	3.590	628	1.837.990
Oficial 1º	3.670	681	1.892.990
Personal siderometalurgico 3º	3.505	571	1.779.305
Personal siderometalurgico 2º	3.562	590	1.811.738
Personal siderometalurgico 1º	3.617	596	1.838.593
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	pts/mes	pts/día	
Listero	107.904	590	1.809.379
Almacenero	107.097	590	1.797.436
Chofer motocicleta	106.143	582	1.780.436
Chofer turismo	109.023	590	1.840.660
Chofer camión	111.183	609	1.864.748
Pesador y basculero	105.367	580	1.768.232
Guardia jurado	104.380	571	1.750.384
Vigilante	103.979	571	1.744.449
Cabo de guardas	109.140	598	1.830.552
Ordenanza	103.575	566	1.736.670
Portero	103.575	566	1.736.670
Botones 16 años	64.585		955.858
Botones 17 años	68.113		1.008.072
Conserje	108.213	591	1.814.312
Enfermero	103.979	571	1.744.449
Telefonista	104.380	571	1.750.384
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	pts/mes	pts/día	
Jefe de 1º	151.006	824	2.531.529
Jefe de 2º	139.316	762	2.336.226
Oficial de 1º	127.631	698	2.140.219
Oficial de 2º	116.624	636	1.954.995
Aux. Administrativo	107.165	590	1.798.442
Viajante	127.631	698	2.140.219
Aspirante 16 años	64.585		955.858
Aspirante 17 años	68.113		1.097.287

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION ANUAL
<b>PERSONAL TECNICO</b>	pts/mes	pts/día	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	194.882	1.066	3.268.014
Peritos e Ingenieros Técnicos	181.861	993	3.049.023
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	176.254	924	2.941.199
Maestros Industriales	135.112	741	2.266.418
Capitanes y primeros maq. de ganguiles y barcos de prueba	149.592	821	2.509.522
Los mismos en embarcac. de 400 tm. y 700 H.P. de fuerza	169.217	924	2.837.052
Pilotos y segundos maquinistas	126.393	696	2.121.176
Graduados sociales	149.769	821	2.512.141
Maestros enseñanza P.	123.548	681	2.073.670
Maestros enseñanza E.	114.586	628	1.921.953
Practicantes	118.108	649	1.981.638
Médicos	167.261	923	2.807.743
Jefe de Taller	149.772	821	2.512.186
Maestro de Taller	129.675	707	2.173.710
Maestro de Taller 2º	125.775	710	2.117.070
Contra maestre	129.675	707	2.173.710
Encargado	114.829	629	1.925.909
Capataz especialista	110.625	605	1.855.050
Capataz peones	107.097	590	1.797.436
Delineante proyect.	142.659	785	2.393.953
Delineante 1º	127.631	698	2.140.219
Delineante 2º	116.624	636	1.954.995
Práctico topografía	127.631	698	2.140.219
Topógrafo	127.631	698	2.140.219
Reprod. Topográfico	107.254	590	1.799.759
Calcedor	107.254	590	1.799.759
Archivero-Bibliotec.	116.624	636	1.954.995
Auxiliar	107.254	590	1.799.759
Reproductor planos	103.575	566	1.736.670
Jefe de laboratorio	156.138	864	2.621.882
Jefe de sección	137.928	759	2.314.574
Analista de 1º	123.984	681	2.080.123
Analista de 2º	110.534	605	1.853.703
Auxiliar	107.254	590	1.799.759
Jefe de diques	149.772	821	2.512.186
Jefe muelle y encarg.	129.675	710	2.174.790
Buzos y hombre rana	141.912	780	2.381.098
Jefe sección 1º	142.659	785	2.393.953
Jefe sección 2º	140.182	766	2.350.454
Técnico organiz. 1º	116.624	636	1.954.995
Técnico organiz. 2º	111.550	609	1.870.180
Auxiliar	107.254	590	1.799.759



CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL  
RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS 1999

Quebranto de moneda, Art. 14 Máximo Mensual	1.295
Desgaste de herramientas, Art. 15	362
Plus de distancia, Art. 22	22
Viajes y dietas, Art. 23:	
Dieta cuatro primeros días	4.909
A partir del quinto día	4.402
Media dieta	1.321
Desplazamiento, pts/km.	34

Santander, 27 de enero de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/42788

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**ANUNCIO**

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: 178/98.

Nombre y apellidos: «León Carrasco e Hijos S. L.» (restaurante «El Langostero»).

CIF: 14222682.

Localidad: Islares.

Artículo 10.6 Ley de Cantabria 1/92.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (paseo de Pereda, 31), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 19 de febrero de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzúe Pérez.

99/70040

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*Corrección de error de la Orden 10/1999, de 27 de enero, por la que se Regula la Convocatoria y el Régimen Jurídico de las Subvenciones para la Construcción y Reparación de Obras de Instalaciones Deportivas para 1999*

Advertido error en el texto de la Orden 10/1999, de 27 de enero, por la que se Regula la Convocatoria y

Régimen Jurídico de las Subvenciones para la Construcción y Reparación de Obras de Instalaciones Deportivas para 1999, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 25, de 4 de febrero, se procede a su corrección.

En la página 751, artículo 9, quinto párrafo, cuarta y quinta líneas,

Donde dice: «... firmada por el técnico municipal y conformada por el alcalde»,

Debe decir: «... firmada por técnico competente y conformada por el alcalde o por el presidente de la Junta Vecinal».

Santander, 22 de febrero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/70867

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se aprueba la denominación específica de «Lope de Vega», para el Instituto de Educación Secundaria de Santa María de Cayón.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Santa María de Cayón, barrio El Sombrero, s/n, código 39014130, se acordó proponer la denominación de «Lope de Vega», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

**DISPONGO**

Primero: Aprobar la denominación específica de «Lope de Vega» para el Instituto de Educación Secundaria de Santa María de Cayón, barrio El Sombrero, s/n, código 39014130.

Segundo: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 23 de febrero de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/72883

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Servicio de Contratación y Compras**

*Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de enero de 1999*

Número Expediente	Descripción del Expediente	Adjudicatario	Dirección Adjudicatario	Importe Adjudicado	tipo Adjudicación
<b>PRESIDENCIA</b>					
1998.1.02.05.0030	Seguros vehículos Parque Móvil del Gobierno de Cantabria. 1999	Plus Ultra (Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros)	Plaza de Las Cortes, 8 28014, Madrid	20.362.000	Concurso
<b>SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>					
1998.1.10.03.0041	Contratación del servicio de limpieza del Centro Psiquiátrico de Parayas	Eurest Colectividades, S. A.	Calle Princesa, 53, 28009, Madrid	43.080.000	Concurso
1998.1.10.03.0010	Servicio alimentación Psiquiátrico Parayas durante 1999	Eurest Colectividades, S. A.	Calle Princesa, 53 28009, Madrid	37.488.660	Concurso

99/69677



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en metálico o por giro postal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza administrativa de las referidas resoluciones, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación edictal. Transcurrido ese plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044007274	J GRACIA	17801455	BARCELONA	22.07.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
390402201912	A PASTOR	37374815	RUBI	02.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043930895	J RUEDA	30582392	ALONSOTEGI	25.07.1997	50.000	300,51		RD 13/92	003.1
390402175391	R VALDERRABANO	72169887	AMOREBIETA-ECHANO	06.10.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044205655	M PELAEZ	72254304	ARTEA	03.06.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044210183	J GARCIA	13880814	RETUERTO	08.06.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044095473	D CARRASCO	11906928	BASAURI	16.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402208864	J BARANDA	29031635	BASAURI	06.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390043543735	J FERNANDEZ	33720944	BASAURI	04.01.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044210961	L MERINO	45623389	BASAURI	05.04.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044137029	JAVIER LOPEZ REDONDO Y JOS	E48215750	BILBAO	09.02.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043441355	DISCOTRANS S C L	F48248157	BILBAO	18.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043991537	J SALAMANCA	12187211	BILBAO	30.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402207343	T ALONSO	12623648	BILBAO	07.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402215972	O PANTALEON	14475673	BILBAO	22.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402182759	J QUINTELA	14497182	BILBAO	20.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044113931	L GARCIA	14584492	BILBAO	07.02.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044114029	L GARCIA	14584492	BILBAO	07.02.1998	25.000	150,25		RD 13/92	029.1
390044050817	J LAVIN	14886480	BILBAO	06.10.1997	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044115794	Y DEL OLMO	14905220	BILBAO	07.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402185062	I TOLEDO	14909062	BILBAO	27.03.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044231137	J DE LA HOZ	14921257	BILBAO	09.05.1998	PAGADO	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
390044124904	A CEA	14958130	BILBAO	08.01.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044113347	I JAUREGUI	16042252	BILBAO	08.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043943646	A PEREZ DE NANCLARES	30584800	BILBAO	13.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044092940	C ANA APARICIO LOPEZ	30619622	BILBAO	14.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044098085	C MURADAS	30620740	BILBAO	21.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043631843	A BARANDA	30634736	BILBAO	04.05.1997	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044043450	C INFANTE	30641246	BILBAO	06.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390043996183	A MARTINEZ	30645178	BILBAO	20.09.1997	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390043964947	E CAMARA	30670709	BILBAO	15.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044153916	M ESTEBAN	72443917	BILBAO	23.03.1998	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044185577	A OSA	78880870	BILBAO	01.08.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
390043949259	J DE ZUBICARAY	78884747	BILBAO	09.10.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043979811	J RODRIGUEZ	78902062	BILBAO	19.03.1998	5.000	30,05		RD 13/92	090.1
390043946430	J LEONARDO	78862760	DURANGO	10.10.1997	50.000	300,51	6	RDL 339/90	067.5
390043607440	J GONZALEZ	14254063	ERANDIO	07.06.1997	16.000	96,16		RD 13/92	101.1



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390044113323	E TEJEDO	14578108	GALDAKAO	08.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402216850	J ROBLES	30584945	GALDAKAO	10.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044113750	M URIONABARRENECHEA	30873081	GERNIKA-LUMO	31.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402217233	F FERNANDEZ	14228652	GETXO	17.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044145087	J BUXENS	14781908	GETXO	20.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044118771	F DIEZ	00244374	LEIDA	13.04.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390402212454	P GREDILLA	14916516	LEIDA	04.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044097445	C GONZALEZ	22729886	ORTUELLA	08.03.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390402217671	J FERNANDEZ	22710452	PORTUGALETE	13.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044200908	J MUÑOZ	11931510	SANTURTZI	05.04.1998	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044113980	I MENA	11918083	SESTAO	20.01.1998	18.000	98,16		RD 13/92	058.1
390402225436	A HUERGA	44970910	SESTAO	10.07.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
390100838700	J RODRIGUEZ	13000354	CILLAPERLATA	23.03.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044086782	J PAREDES	15908196	FERROL	15.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390401704148	C ESPINEIRA	32636271	FERROL	16.06.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044080470	A ESPINEIRA	32568390	NARON	08.11.1997	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044082053	A ESPINEIRA	32568390	NARON	08.11.1997	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044085273	TRANSPORTES SUAREZ Y LOURE	815511751	OLEIROS	14.12.1997	35.000	210,35		RDL 339/90	061.3
390043377902	A COMPAÑON	16536971	LOGROÑO	03.04.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044006294	A DOCAMPO	34590499	LUGO	10.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402212600	A GOMEZ	51370420	ALCOBENDAS	10.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402214025	F PARENTE	33515379	COLLADO MEDIANO	13.11.1997	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044025963	E GARCIA	00126102	MADRID	19.10.1997	20.000	120,20		RD 13/92	084.10
390044112550	L GONZALEZ	05388854	MADRID	23.01.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390043913861	R IGLESIAS	50197716	MADRID	10.08.1997	20.000	120,20		RD 13/92	087.1
390043917957	F PEREZ	50810279	MADRID	30.09.1997	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390100899130	E ESCUDERO	51593385	MADRID	02.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390401704914	J FERNANDEZ	72117698	MADRID	23.06.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044009131	R FERNANDEZ	01170309	POZUELO DE ALARCON	17.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	071.B
390044007031	A BARRIGA	01372277	SOTO DEL REAL	06.12.1997	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390043939564	A SANCHEZ	10530667	PAMPLONA	23.08.1997	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
390044128594	M SCHWEICEZ	11379442	AVILES	10.01.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044087178	A LOPEZ	10860722	GIJON	16.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	030.1B
390401705852	J GOMEZ	10552203	NOREÑA	18.06.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043902656	R CASTILLO	00824973	OVIEDO	21.01.1998	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402193381	D BANCES	10509905	OVIEDO	06.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390043925140	M FERNANDEZ	10560703	OVIEDO	02.09.1997	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044087166	J FERNANDEZ	09400393	OLIVARES	16.01.1998	PAGADO	PAGADO		RDL 339/90	061.3
390044139786	R ALVAREZ	09679039	LUGONES SIERO	12.03.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044119167	T SAINZ	12780533	AGUILAR	17.05.1998	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
390043928153	A GOMEZ	02893131	AREÑOS	22.10.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044110061	J SANCHEZ	12750653	LOBERA DE LA VEGA	12.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390100978934	J OPAZO	15882409	BAYONA	01.05.1997	25.000	150,25		RD 13/92	065.1A
390044079900	J ANDUJAR	35238897	VIGO	29.11.1997	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390100772773	J BALBAS	13903578	LA BUSTA	24.04.1997	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390101011204	J SARABIA	13631123	ARNUERO	25.04.1997	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390402191190	J VILLA	13738256	ISLA	16.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402175755	F CRUZ	13643522	GAMA	10.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402177879	M ESPINO	20210998	AJO	06.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390402201870	R SANCHEZ	13889606	CASAR PERIEDO	29.10.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044240989	C PONCELA	20203605	MURIEDAS	30.05.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044034356	R BARRON	20212333	MURIEDAS	14.02.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044127668	J VALLEJO	13755696	REVILLA	14.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044127127	J VALLEJO	13755696	REVILLA	18.01.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390200650112	J DIEZ	13727182	CASTRO URDIALES	17.06.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044151889	M MARTIN DEL	22725040	CASTRO URDIALES	10.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044126871	M CALLE	30586337	CASTRO URDIALES	17.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044098498	A DACAL	72386082	CASTRO URDIALES	24.03.1998	25.000	150,25		RD 13/92	094.1G
390402192960	G GUTIERREZ	13924660	OJEDO	27.04.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390043923908	V GONZALEZ	13746781	TAMA DE C CASTRO	26.10.1997	50.000	300,51		RD 13/92	029.1
390044079492	L LOPEZ	13766736	COLINDRES	12.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402206235	L LOPEZ	13766736	COLINDRES	15.12.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044034617	R CANO	72023614	COLINDRES	05.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402217270	P SAN MIGUEL	72026236	COLINDRES	17.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402203398	M POMAR	13980567	COMILLAS	12.12.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402167310	S MORENO	13886867	CORRALES BUELNA	01.09.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044146432	D SAINZ	13908856	CORRALES BUELNA	16.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402209911	M FERNANDEZ	13921162	CORRALES BUELNA	18.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044210109	G PEREZ	13921291	CORRALES BUELNA	10.05.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402202450	J FERNANDEZ	13770235	SAN VICENTE DE TOR	09.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043980011	M VELA	13570591	EL ASTILLERO	06.09.1997	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044062169	J MAESTRO	13723088	EL ASTILLERO	25.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044159062	R COBO	13729012	EL ASTILLERO	21.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044131799	C ILLESCA	13758509	EL ASTILLERO	05.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044223785	O ROMANO	72024493	EL ASTILLERO	04.04.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044065110	J LOPEZ	13976528	MATAMOROSA	24.04.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390043650564	J ANDEREZ	13975884	NESTARES	01.07.1997	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044251434	T VILLAR	17152675	NESTARES	21.05.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402187174	P ORTIZ	13736019	ESCALANTE	24.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390043580331	F VALDIZAN	72125921	ARGUESO	04.05.1997	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390043414091	D ROMERO	25570728	BIELVA	18.04.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044090773	J OCHOA	13725301	LAREDO	29.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	146.1



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402216903	J PASCUA	20190556	LAREDO	10.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402200749	A HOYA	20196084	LAREDO	03.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402209820	J LEONARDO	20202253	LAREDO	18.01.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044092277	J VALLEJO	20209972	LAREDO	15.12.1997	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402209789	A CANO	72017071	LAREDO	18.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402177375	M NIETO	72029372	LAREDO	28.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044053351	M HIERRO	72095955	LAREDO	06.07.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	003.1
390044143492	G MUÑOZ	13712449	SAN SALVADOR	15.02.1998	10.000	60,10		RD 13/92	036.1
390402187824	J FERNANDEZ	13742320	SOLARES	01.03.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402212880	M SALAS	13931247	MIENGO	14.11.1997	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402189523	A PEREZ	13776070	MOGRO	17.04.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390401665260	M FERNANDEZ	13627761	NOJA	19.07.1996	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390200640659	J HOYA	13728066	NOJA	26.01.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044043918	J MAZA	13758858	NOJA	14.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044044350	R RUIZ	72030017	NOJA	23.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390043575955	M MENENDEZ	10790541	LIENCRES	22.03.1997	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390043395606	M FUENTEVILLA	72024560	LIENCRES	25.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402216393	G SALCEDA	13738220	MORTERA	01.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402189857	M GARCIA	13791552	MORTERA	25.04.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044134650	F GARCIA	13932957	ORUÑA	16.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044228783	L ORUÑA	13691389	PUENTE ARCE	08.05.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402161069	F CORCHON	51701222	PUENTE ARCE	19.07.1997	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044065109	J DIESTRO	13921577	RENEO	20.04.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
399402182627	R PEREZ	13694935	RENEO DE PIELAGOS	19.03.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402181913	M LANZA	13726114	RENEO DE PIELAGOS	05.03.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044134867	F DIAZ	13909507	REQUEJADA	13.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402209716	G GOMEZ	13930109	REQUEJADA	03.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044061037	A RUIZ	13882616	PUENTE VIESGO	25.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
390043389709	M MARQUES	13473502	RAMALES VICTORIA	16.04.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044099053	M FERNANDEZ	72027181	RASINES	11.04.1998	50.000	300,51		RD 13/92	003.1
390044111995	D HIGUERA	13821743	REINOSA	30.01.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
390043975647	A GOMEZ	13932562	REINOSA	30.01.1998	25.000	150,25		RD 13/92	043.2
390044146389	M RUIZ	20205835	REINOSA	02.04.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
390044251446	J ALONSO	72119268	REINOSA	30.05.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390044250260	P ANTUÑANO	72123209	REINOSA	03.06.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402192480	M GUTIERREZ	13915655	VALLES	29.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402191128	S ALVARO	13940244	SAN FELICES BUELNA	14.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402210550	M ITURRIAGA	16256058	SAN VICENTE BARQUERA	07.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044225563	A MONTOYA	72043684	BEZANA	07.04.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402219278	F BEZANILLA	13492927	MAÑO	02.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402168775	M GALVAN	13745352	SAN MATEO	30.08.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402198135	F LLATA	13776483	SOTO DE LA MARINA	07.05.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402197726	C PERAITA	13889461	SOTO DE LA MARINA	02.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390200645505	O FERNANDEZ	20197794	SOTO DE LA MARINA	15.04.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044153539	V FERNANDEZ	72053914	SOTO DE LA MARINA	15.03.1998	50.000	300,51		RD 13/92	003.1
390044011812	J RODRIGUEZ	20169170	ABADILLA	26.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044124977	G VEGA	13671123	ARGONILLA DE CAYON	12.01.1998	10.000	60,10		RD 13/92	010.3
390044089758	CHEZABAL S L	839378906	SANTANDER	09.02.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044132512	H AUGUSTO	S 003541	SANTANDER	05.02.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044110097	A RUZ	00393214	SANTANDER	17.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390043975374	M IZQUIERDO	12661145	SANTANDER	08.03.1998	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390043986979	J MONTES	13059957	SANTANDER	17.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390402195651	F FUENTE	13066469	SANTANDER	05.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044054094	E BERMEJO	13478226	SANTANDER	17.12.1997	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402215728	D MANTECON	13565600	SANTANDER	19.01.1998	39.000	234,39		RD 13/92	050.
390044136554	J PELLEZO	13578289	SANTANDER	05.02.1998	115.000	691,16		D121190	198.H
390044129057	M BRA	13588446	SANTANDER	24.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044009854	P CEA	13631963	SANTANDER	28.11.1997	10.000	60,10		RD 13/92	167.
390044220449	I BEZANILLA	13636995	SANTANDER	01.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402174076	M BECEIRO	13638781	SANTANDER	26.09.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044113244	H RIOS	13649092	SANTANDER	18.01.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044048859	F TEJA	13656939	SANTANDER	24.03.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402214657	A MARTINEZ	13668327	SANTANDER	23.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043957335	J IGAREDA	13682034	SANTANDER	11.09.1997	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390402197660	M LARREA	13684127	SANTANDER	02.05.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390043939473	A LOPEZ	13692880	SANTANDER	27.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	109.1
390043902504	A HIGUERA	13697243	SANTANDER	14.01.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402211334	J BOTIN	13698218	SANTANDER	17.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402215145	H VILLAR	13701216	SANTANDER	10.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402201146	V HERNANDEZ	13706906	SANTANDER	08.11.1997	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390402175950	A GUTIERREZ	13710140	SANTANDER	13.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390402215443	V BUELGA	13722783	SANTANDER	12.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402209315	R CRUZ	13724472	SANTANDER	29.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402188464	F GUTIERREZ	13724687	SANTANDER	20.03.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402212144	J SEDANO	13728194	SANTANDER	02.12.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044226490	M RODRIGUEZ	13731921	SANTANDER	03.05.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044231125	G ALONSO	13743438	SANTANDER	09.05.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044107256	J ZUBIETA	13744933	SANTANDER	01.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390402180520	M GARCIA	13744985	SANTANDER	31.01.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390043938602	C GOROSTEGUI	13745303	SANTANDER	27.08.1997	16.000	96,16		RD 13/92	101.2A
390402210263	L CAMPOS	13748264	SANTANDER	02.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044122270	A OROZCO	13749451	SANTANDER	01.12.1997	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402206880	V BEDIA	13749999	SANTANDER	01.12.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043605285	M SAIZ	13750300	SANTANDER	21.04.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044221417	B FERNANDEZ	13753280	SANTANDER	14.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044145762	J FERNANDEZ	13757169	SANTANDER	19.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390043956562	M VILLA	13758064	SANTANDER	10.09.1997	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390402210925	R RUIZ	13763990	SANTANDER	11.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402201390	A BASTERRECHEA	13765756	SANTANDER	22.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402193680	B RODRIGUEZ	13780391	SANTANDER	08.05.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044110905	A ANDRES	13783345	SANTANDER	20.12.1997	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390402205334	J SAIZ	13783407	SANTANDER	28.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390043929674	C ROMO	13783821	SANTANDER	19.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	169.
390044135446	P SAINZ	13789033	SANTANDER	08.02.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402160569	T GARCIA	13789337	SANTANDER	10.07.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044144988	C MARTINEZ	13796093	SANTANDER	18.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402208542	F MARTINEZ	13864952	SANTANDER	30.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390401698835	J LOPEZ	13867229	SANTANDER	15.05.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044063861	P CEBALLOS	13888480	SANTANDER	16.01.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044039093	C BUSTAMANTE	13896998	SANTANDER	04.01.1998	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390044201753	A ALONSO	13899522	SANTANDER	11.05.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044080391	R ABAD	13937653	SANTANDER	25.10.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044141501	A LOPEZ	16178814	SANTANDER	30.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390402240360	M GISLER	20188387	SANTANDER	27.03.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043981519	P MARTINEZ	20193297	SANTANDER	16.09.1997	50.000	300,51		RD 13/92	142.2
390044040289	E OCEJO	20197685	SANTANDER	04.01.1998	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
390401653062	C GARCIA	20197780	SANTANDER	18.04.1996	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044113591	F SAN MARTIN	20200280	SANTANDER	19.02.1998	35.000	210,35		RD 13/92	084.3
390044119519	R GONZALEZ	30591683	SANTANDER	30.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390043942654	J ZUBIA	51367822	SANTANDER	29.07.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044122373	A MARAÑON	72010925	SANTANDER	17.12.1997	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044113270	J CORONA	72032749	SANTANDER	30.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	087.1B
390043646913	R DIAZ	72036256	SANTANDER	12.06.1997	25.000	150,25		RD 13/92	085.1
390044077136	G SANCHEZ	72041698	SANTANDER	08.11.1997	25.000	150,25		RD 13/92	072.1
390043978077	J SAIZ	72045675	SANTANDER	07.02.1998	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044245940	M GONZALEZ	72052263	SANTANDER	24.06.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390043908804	J GONZALEZ	13709720	PEÑACASTILLO	02.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044145660	A TORRES	71912500	SAN ROMAN LLANILLA	08.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044132214	J CASTILLO	80032027	SANTILLANA DEL MAR	25.03.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402165191	J LOPEZ	13774995	SANTOÑA	31.07.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402225461	D BLAZQUEZ	20195582	SANTOÑA	10.07.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
390402192467	A MARTINEZ	22745551	SANTOÑA	28.04.1998	50.000	300,51		RD 13/92	052.
390043972350	I CABRERA	72044586	SANTOÑA	31.10.1997	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044092630	E DIEZ	72048760	SANTOÑA	18.01.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390043972403	J ARGOS	72090645	SANTOÑA	06.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044125386	J VERRIRE	13781623	SOLORZANO	08.01.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044217116	D TYE	X1758331G	SUANCES	13.05.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390402172560	J HOYUELA	13866051	SUANCES	10.09.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402210603	A GUTIERREZ	13920446	SUANCES	07.11.1997	39.000	234,39		RD 13/92	050.
390044108662	H RUIZ	13922214	HINOJEDO	23.02.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044096118	M MARQUES	00076506	TORRELAVEGA	09.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	129.2G
390044210298	J GARCIA	13178188	TORRELAVEGA	29.03.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390043967304	A HERNANDEZ	13635504	TORRELAVEGA	16.10.1997	230.001	1.382,33		D121190	197.83
390044108418	R CARRERA	13798868	TORRELAVEGA	17.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043396672	B FERNANDEZ	13878228	TORRELAVEGA	29.02.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044145671	R PALANCIO	13883644	TORRELAVEGA	08.03.1998	PAGADO	PAGADO		RD 13/92	117.1
390401682165	F MERINO	13887731	TORRELAVEGA	19.12.1996	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390100986645	E ANTON	13889110	TORRELAVEGA	16.02.1997	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
390401663390	E DELGADO	13901725	TORRELAVEGA	07.06.1996	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402192182	R GASTELO	13904260	TORRELAVEGA	27.04.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043436396	J DIAZ	13905772	TORRELAVEGA	20.05.1996	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402209674	M CRESPO	13909423	TORRELAVEGA	05.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044252773	L CAYON	13917674	TORRELAVEGA	27.06.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390402181718	F SAN EMETERIO	13921427	TORRELAVEGA	02.03.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043929145	E RUIZ	13930819	TORRELAVEGA	06.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390044109447	E RUIZ	13930819	TORRELAVEGA	27.01.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044103172	F GONZALEZ	13934251	TORRELAVEGA	19.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390402203003	J PEREZ	13936801	TORRELAVEGA	09.12.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044115034	R FERNANDEZ	13982987	TORRELAVEGA	01.03.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402179281	J IRIONDO	15263420	TORRELAVEGA	21.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402211462	J CALVENTE	31585591	TORRELAVEGA	16.11.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044115113	O RUIZ	72136206	TORRELAVEGA	08.02.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390043956811	J GONZALEZ	12102437	BARREDA	09.09.1997	10.000	60,10		RDL 339/90	061.1
390402192376	E REVUELTA	30662967	ARREDONDO	28.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044067027	F IZAGUIRRE	72067555	LABARCES	14.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044052206	P BEDOYA DEL	20197527	POTES	15.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402195973	A COBO	13531913	LIAÑO	07.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044151350	TRANSPORTE DE MERCANCIA PO	B20541991	IRUN	06.03.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044009659	P ALVAREZ	15986028	LASARTE ORIA	09.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044089771	J VILLANUEVA	15024557	SAN SEBASTIAN	19.01.1998	16.000	96,16		RD 13/92	094.1D
390402210329	A AGORRETA	15927735	SAN SEBASTIAN	03.11.1997	40.000	240,40		RD 13/92	048.
390044097718	TEXTIL CARGO S L	B20436796	USURBIL	16.03.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390044097196	TEXTIL CARGO S L	B20436796	USURBIL	16.03.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
390043937269	C ORCAJO	09783673	VALLADOLID	03.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	143.1



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390044115101	J MATEU	12381076	VALLADOLID	06.03.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044096179	R DE LA FUENTE	30679403	AMURRIO	13.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402216587	J OLIVAS	30614300	LLODIO	03.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402219904	A VALLEJO	14841454	ARETA	14.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390043988570	AMBULANCIAS SETMA S L	B01243528	VITORIA GASTEIZ	06.02.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402219035	F CALDEVILLA	16209143	VITORIA GASTEIZ	29.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390043918151	J APARICIO	12705862	ZAMORA	08.09.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

99/72444

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390402250698	D LOZANO	14255398	BILBAO	06.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402251150	F LLANOS	16040166	GETXO	17.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044315771	A GONDRA	14693199	ALGORTA GETXO	05.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390043906935	P DIAGNE	BU002003	BURGOS	11.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
399402239637	QUESERIAS DE BERGASA S L	B26236190	BERGASA	24.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044295000	S ANTON	10821537	ROZAGAS PEÑAMELLER	04.12.1998	46.001	276,47		D121190	198.H
390044036535	J ALVAREZ	10585728	PRAVIA	23.11.1998	26.000	156,26		RD 13/92	050.
390044187720	F ROZAS	20192629	AMPUERO	16.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044307798	F ARCE	13750307	MURIEDAS	08.01.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044188281	M ROJO	72026836	CASTRO URDIALES	17.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	152.
399402243896	SDAD DEPORTIVA REMO ASTILL	G39012554	EL ASTILLERO	26.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044304890	C RUIZ DE LA	13746522	EL ASTILLERO	20.11.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
390044305285	N BUSTILLO	72049418	SAN MIGUEL DE LUEN	18.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390044366936	CONST RIO COVADAL S A	A39082482	SOLARES	19.11.1998	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044163983	J CIMADEVILLA	13639815	SOLARES	17.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044378800	T PEREZ	20192222	SOLARES	19.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
399402231845	I MORAN	20218859	SOMO	15.12.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044374581	M SANTIBAÑEZ	13900694	SAN VICENTE BARQUERA	19.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044299418	R HERNANDEZ	72058884	SANCIBRIAN	22.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044304888	J FERNANDEZ	13902483	ARGOMILLA DE CAYON	20.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044154878	M RUIZ	13734343	ESLES DE CAYON	20.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044299790	M RUIZ	13734343	ESLES DE CAYON	20.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390402251370	J TRESPALACIOS	72024820	SAN ROMAN DE CAYON	21.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044294949	PANIFICADORA DE CAMPOO S L	B39341789	SANTANDER	19.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044374945	F LOPEZ	04132242	SANTANDER	26.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044373114	G GONZALEZ	13639784	SANTANDER	18.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044163995	J PELLON	13668451	SANTANDER	17.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044366997	M LANZA	13670929	SANTANDER	21.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044374404	E GONZALEZ	13676342	SANTANDER	16.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044198160	M SANCHEZ	13688295	SANTANDER	07.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044258805	J MANRIQUE	13774140	SANTANDER	28.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044299558	J SAN EMETERIO	13774210	SANTANDER	16.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044299546	J SAN EMETERIO	13774210	SANTANDER	16.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044293453	A FERNANDEZ	13784333	SANTANDER	20.11.1998	16.000	96,16		RD 13/92	102.1
399403997638	J BARRUL	20191245	SANTANDER	26.01.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044374489	A HERRERA	20197558	SANTANDER	17.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044374490	A HERRERA	20197558	SANTANDER	17.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044374477	A HERRERA	20197558	SANTANDER	17.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044191190	J LEIVA	20206588	SANTANDER	20.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	079.1
390044351430	E MAESTEGUI	20209808	SANTANDER	15.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044374969	J TORRE	20210751	SANTANDER	26.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044381263	J OTERO	33802011	SANTANDER	12.12.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044311893	J LEON	72034759	SANTANDER	19.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044374672	A RODRIGUEZ	72035127	SANTANDER	20.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044374441	M PEREZ	72041713	SANTANDER	17.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044374453	M PEREZ	72041713	SANTANDER	17.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044374635	A HERRERO	72045093	SANTANDER	20.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044374647	A HERRERO	72045093	SANTANDER	20.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044368635	M PEREZ	72055913	SANTANDER	23.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	084.2
390044374593	E MARTIN	72065026	SANTANDER	19.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044066035	A ROTAECHE	72044347	NUEVA MONTAÑA	21.11.1998	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390044066023	A ROTAECHE	72044347	NUEVA MONTAÑA	21.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044066047	A ROTAECHE	72044347	NUEVA MONTAÑA	21.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044299820	K NDIAGA	X1530146W	PEÑACASTILLO	21.11.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044373370	A RAMOS	05350573	SAN ROMAN LLANILLA	27.11.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044046073	M GALLEGO	72013168	SANTOÑA	11.12.1998	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044044684	M CALLEJA	13702415	RIAÑO	18.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044022380	J SUAREZ	13880386	TORRELAVEGA	05.12.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402259290	J BORBOLLA	13924503	TORRELAVEGA	18.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044263977	L DA SILVA	X1625228W	GANZO	06.01.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

99/67834

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 8 de febrero de 1999.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390402253160	J ALVAREZ	36969952	BADALONA	14.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044312721	A PRADO	30611389	LAS CARRERAS ABANT	21.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402255350	J LOPEZ	13697442	BASAURI	13.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390402229028	J CANO	30580880	BASAURI	27.09.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044239768	F JOYA	10860387	BILBAO	13.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390043979719	M SANTOS	14250023	BILBAO	10.12.1997	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044237700	A BURGO	14463507	BILBAO	01.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390043948966	J ECHAVE	14872454	BILBAO	02.11.1997	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044237723	L PRADERA	14900456	BILBAO	10.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402249738	E GIL	14561860	KARRANTZA	16.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044310682	J JORGANES	14950583	GALDAKAO	01.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044130850	A VILLELABEITIA	30596467	GETXO	28.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043969349	F ZABALA	16033334	LAS ARENAS GETXO	28.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	155.
390044085870	I PINEDA	16049715	LAS ARENAS GETXO	21.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390044310475	E ASENJO	14958464	SESTAO	11.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044127772	W PIÑEIRO	76553427	SESTAO	06.01.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044239630	A DELGADO	14557733	SONDIKA	15.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044237840	J DUO	78894385	ZAMUDIO	10.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044237838	J DUO	78894385	ZAMUDIO	10.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044237735	J DUO	78894385	ZAMUDIO	10.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402229545	D TORRES	13148063	BURGOS	07.10.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044058038	J BARRIO	13160386	BURGOS	17.08.1998	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402172687	J MARTINEZ	13753138	BURGOS	11.09.1997	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044052991	J LAFONT	71242701	BURGOS	23.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.
390044294901	F UBIERNA	13113519	VILLATORO	14.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044278762	C ANDREA	32800601	A CORUÑA	03.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390043989981	O RUIZ	00410011	MADRID	08.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	094.10
390402217993	A DEL POZO	50303500	MADRID	18.01.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044174440	I GOMENDIO	05258988	POZUELO DE ALARCON	20.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390044072382	P RUIZ	22168971	MURCIA	17.10.1997	5.000	30,05		RD 13/92	029.1
390044270428	I SARILLE	09427138	LUGONES SIERO	24.10.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390402258351	I CASERO	43119448	PALMA MALLORCA	07.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043916679	J FARIÑAS	76989387	NIGRAN	23.09.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402232325	A MOZOS	35228519	PONTEVEDRA	01.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402244959	Y FERNANDEZ	13778559	AMPUERO	10.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044303318	R PEDROSA	15320248	LAS FRAGUAS	12.11.1998	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390402205383	M AMO	13751257	IGOLLO	02.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390044297975	M ESPINOSA	13779390	IGOLLO DE CAMARGO	28.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044274975	M FERNANDEZ	13736110	MALIAÑO	12.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390043577680	M HERNANDEZ	13783530	MALIAÑO	27.03.1997	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390044071973	J FERNANDEZ	13791851	MALIAÑO	06.10.1997	15.000	90,15		RD 13/92	151.2
390043902073	M ORTIZ	13716885	MURIEDAS	05.11.1997	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402204317	L RODRIGUEZ	13780565	MURIEDAS	29.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044310270	A PATIN	30691068	CASTRO URDIALES	15.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390043992499	G HELZEL	72017120	CASTRO URDIALES	08.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044239690	A URQUIJO	72069129	CASTRO URDIALES	09.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044311261	A URQUIJO	72069129	CASTRO URDIALES	09.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044311250	A URQUIJO	72069129	CASTRO URDIALES	09.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044303392	J ECHEVARRIA	13898936	COMILLAS	17.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390402185311	J FERNANDEZ DE	13932291	COMILLAS	30.03.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044290520	E PARDO	72135900	COMILLAS	27.09.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044350035	J ALONSO	13922742	CORRALES BUELNA	19.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	018.2
390043997783	J RIVAS	13701924	EL ASTILLERO	02.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	094.1B
390044368626	M SALVADOR	13748067	EL ASTILLERO	30.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044368377	J QUINTANILLA	72012784	EL ASTILLERO	13.10.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044172157	E VAZQUEZ	13682967	LAREDO	26.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044126378	E CURIEL	13698373	LAREDO	30.12.1997	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044189194	A FERNANDEZ	72040336	LAREDO	11.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402248631	M CALLEJA	13881770	TARRUEZA	16.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044279146	J SOPEÑA	13749902	PAMANES	19.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	090.2
390402252531	J BALLESTEROS	13734050	RUBAYO	24.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044302053	C GUTIERREZ	13920560	HERRERA DE IBIO	27.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044295139	V CORRAL	13699114	SOLARES	18.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044269608	A BLANCO	20192436	SOLARES	19.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	130.3
390402251388	M VECI	20206698	SOLARES	21.12.1998	26.000	156,26		RD 13/92	052.
390044061189	A CUEVAS	13941204	MIENGO	01.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390402241569	J TORRE	13912300	CUCHIA	18.09.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	052.
390044076119	J HARO	13918823	CUCHIA	10.11.1997	16.000	96,16		RD 13/92	052.2
390044001582	R MADARIAGA	13917399	MOGRO	16.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390402248928	C PEREZ	13738224	CARANDIA	21.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044291730	J PEREZ	13772559	LIENCRES	18.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402252634	D SARABIA	20200219	PUENTE ARCE	24.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044302405	S DIAZ	13935454	RENEO	09.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402253328	A PORTILLA	13983823	RENEO DE PIELAGOS	18.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044302910	A GARCIA	72023739	RENEO DE PIELAGOS	13.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044302909	A GARCIA	72023739	RENEO DE PIELAGOS	13.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402246622	B GONZALEZ	72121292	REINOSA	05.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044258696	M AROZAMENA	72123544	REINOSA	10.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402217701	A CUEVAS	13916576	VILLAPRESENTE	14.01.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044258647	P SIERRA	13593007	SOMO	04.11.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
390044297628	J CRESPO	13772398	SAN ROQUE RIOMIERA	17.11.1998	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044297630	J CRESPO	13772398	SAN ROQUE RIOMIERA	17.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402249570	M RODRIGUEZ	13728323	MOMPIA	14.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402255519	M HERRERO	20190796	LA PENILLA DE CAYO	19.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044259548	SOLYPAR S L	839300587	SANTANDER	28.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390043906900	MANTENIMIENTOS Y DESBROCES	839359088	SANTANDER	23.11.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044295796	ARMACASA S L	839367743	SANTANDER	22.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044178731	G ZHENG	S 004557	SANTANDER	10.08.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044167680	G ZHENG	X1446510V	SANTANDER	28.05.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402255623	B HUERTA	01439039	SANTANDER	19.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402249659	R FERNANDEZ	13527481	SANTANDER	14.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402255490	P RUIZ	13532991	SANTANDER	15.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044362128	F ARTEAGA	13644559	SANTANDER	08.09.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.3
390044293416	R PALAZUELOS	13660978	SANTANDER	08.11.1998	25.000	150,25		RD 13/92	094.1G
390402244807	J TEZANOS	13669791	SANTANDER	21.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044055414	J FEJOO	13684995	SANTANDER	26.12.1997	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402255179	P LEMUS	13691832	SANTANDER	11.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402217439	J OLALLA	13697868	SANTANDER	18.02.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402181160	E RUIZ	13710895	SANTANDER	11.02.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044361422	G RAMIRO	13723731	SANTANDER	24.08.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402253304	F GONZALEZ	13733461	SANTANDER	18.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044271937	I MIGUEL	13734707	SANTANDER	03.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	014.2
390044367102	M UNANUE	13748022	SANTANDER	06.10.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044367114	M UNANUE	13748022	SANTANDER	06.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044297859	J GARCIA	13770568	SANTANDER	12.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044258799	J MANRIQUE	13774140	SANTANDER	28.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390044279330	J LAGUNAS	13777526	SANTANDER	22.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044292114	M RAMIRO	13778633	SANTANDER	04.10.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
39004411508	F ZORNOZA	13780652	SANTANDER	18.02.1998	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390044126305	A GARCIA	13789279	SANTANDER	20.12.1997	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390043907113	C MARTINEZ	13790395	SANTANDER	19.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044292321	A LIAÑO	13856484	SANTANDER	16.10.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044292310	A LIAÑO	13856484	SANTANDER	16.10.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044177209	F GARCIA LAGO	13857288	SANTANDER	12.09.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402257930	J CADELO	13909936	SANTANDER	05.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044295176	J DE LA FUENTE	13943610	SANTANDER	25.11.1998	15.000	90,15		RDL 339/90	058.1
390044330450	J AGUILERA	17115966	SANTANDER	14.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044330449	J AGUILERA	17115966	SANTANDER	14.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044291729	A MUNITIS	20193067	SANTANDER	14.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390044296211	M JIMENEZ	20210986	SANTANDER	07.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	010.2
390044363935	A SAENZ	20212319	SANTANDER	17.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044364411	A SAENZ	20212319	SANTANDER	23.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044297896	A MARTIN	24736229	SANTANDER	17.11.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044122180	D PORTILLA	72036783	SANTANDER	13.12.1997	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044370514	J RUIZ	72038445	SANTANDER	28.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390044368416	L MAMBRILLA	72045936	SANTANDER	23.10.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044362372	R ALONSO	72048211	SANTANDER	09.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044364861	A DIAZ	72052499	SANTANDER	28.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390043987492	F GABARRI	72054055	SANTANDER	22.10.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390043987480	F GABARRI	72054055	SANTANDER	22.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044364629	F SILDARRIAGA	72068910	SANTANDER	27.09.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044370137	I LAVIN	72069949	SANTANDER	06.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044361598	I LAVIN	72069949	SANTANDER	23.08.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402176449	M CALDERON	72119710	SANTANDER	15.10.1997	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402252970	J GARCIA	13749419	CUETO	11.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044289346	M HERNANDEZ	20210434	CUETO	17.09.1998	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044221648	M NUÑEZ	13761441	PEÑACASTILLO	08.04.1998	25.000	150,25		RD 13/92	082.2
390044021570	M LINARES	13889064	PEÑACASTILLO	26.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044021568	M LINARES	13889064	PEÑACASTILLO	26.11.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402237426	C MARTIN	13761259	SAN ROMAN DE LA LL	08.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044149251	J MARTINEZ	20212738	SAN ROMAN LLANILLA	18.03.1998	15.000	90,15		RD 13/92	019.1
390044021556	L DE LA CALZADA	13890735	SANTILLANA DEL MAR	21.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044301723	J CELA	13895928	VIVEDA	02.11.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044290452	A CRESPO	13663230	SANTOÑA	28.09.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402229946	O CUBILLAS	20200574	SANTOÑA	20.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402192467	E MARTINEZ	22745551	SANTOÑA	28.04.1998	50.000	300,51		RD 13/92	052.
390402248965	A GONZALEZ DE VILLAMBROSIA	72018682	SANTOÑA	23.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402248643	M VEGA	72027200	SANTOÑA	16.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044231575	A HERRERO	72096073	SANTOÑA	06.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044302211	I HERRERO	13920196	SUANCES	11.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402191268	M HEVIA	10751780	TORRELAVEGA	16.04.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044157296	M SOUSA	13703792	TORRELAVEGA	25.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044301814	E PEREZ	13838909	TORRELAVEGA	31.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390402251034	R TERAN DE LA	13855170	TORRELAVEGA	16.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044101576	J RUIZ	13855475	TORRELAVEGA	04.12.1997	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
390402259355	P GOMEZ	13887164	TORRELAVEGA	18.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402250340	M RODRIGUEZ	13893367	TORRELAVEGA	24.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044193690	J COBO	13897437	TORRELAVEGA	02.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044165438	T ESCRIBANO	13905646	TORRELAVEGA	17.10.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402253122	J IGLESIAS	13912423	TORRELAVEGA	14.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402232120	J COBO	13934193	TORRELAVEGA	25.09.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044302351	I RODRIGO	13939305	TORRELAVEGA	04.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044268665	J FERNANDEZ	13941765	TORRELAVEGA	26.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044275591	V BORBOLLA	13978572	TORRELAVEGA	03.10.1998	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044302855	F PEREZ	15880672	TORRELAVEGA	10.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044165220	D FERNANDEZ	72131698	TORRELAVEGA	16.09.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
390044263928	J DIEGO	13879716	SIERRAPANDO	15.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390044170446	M GUTIERREZ	13881866	SIERRAPANDO	23.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044275785	M PANDO	20219818	TANOS	04.09.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044304839	D RUIZ	13978780	ROIZ	18.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044180579	F HELGUERA	13703378	VOTO	09.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390402207379	M OYARBIDE	08903087	DONOSTIA	09.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402196230	R RODRIGUEZ	12141632	VALLADOLID	08.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044238740	O CAMPO	30603844	LLODIO	26.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

99/67827

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social**

**Dirección Provincial de Cantabria  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Edicto de embargo de bienes muebles*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor «Construcciones Garsacón, S. L., por deudas a la seguridad social, y cuyo último domicilio conocido fue en Joaquín Bustamante, Centro Comercial 10, Santander se procedió con fecha 10 de diciembre de 1998 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de

representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado», del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

*Diligencia de embargo de valores admitidos a negociación oficial (TVA-322)*

Diligencia: Notificada al deudor de referencia la providencia de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo y no habiéndolos satisfecho



hasta la fecha y una vez dictada providencia de embargo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 115 apartados 1 y 2 de su Orden de Desarrollo declaro embargados los valores admitidos a negociación oficial a favor del deudor que a continuación se relacionan hasta cubrir el importe total de la deuda que más adelante se indica, sin perjuicio de que si los valores señalados no fueren suficientes para cubrir el importe total de la deuda se proceda a indicar el número máximo de valores adicionales no homogéneos que quedan también embargados.

Respecto de los efectos públicos o valores mobiliarios admitidos a cotización oficial, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se hará cargo de los mismos y dispondrá su venta, previa autorización de la Dirección Provincial.

Notifíquese al deudor y a las correspondientes Entidades el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, que asciende a un total de 6.791.957 pesetas, a fin de que los títulos trabados se pongan a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de 10 días.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### *Relación de los bienes que se declaran embargados*

– Número: 5.

– Descripción: Fondos de inversión «Cantabria Fondos, S. A.».

Santander, 10 de octubre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/14217

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

#### *Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Cantadist, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de enero la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de marzo, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Manuel Ángel Cobos Jaular y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en calle 18 de julio, 19, Astillero, 39610, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente.



Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera

licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Lote 1º.

Tipo de subasta en primera licitación: 273.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 205.200 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 112.800 pesetas.

Lote 2º.

Tipo de subasta en primera licitación: 84.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 205.200 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 56.400 pesetas.

Lote 3º.

Tipo de subasta en primera licitación: 418.800 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 314.100 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 209.400 pesetas.

Lote 4º.

Tipo de subasta en primera licitación: 348.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 261.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 174.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-socia.es>.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### Relación adjunta de bien

Deudor: «Cantadist, S. L.».

##### Número de lote: 1

Bien: Mural conservación Friger, número objeto: 1.  
Valor bien: 273.600 pesetas.

Mural conservación Friger de 4 metros de largo por 1,90 metros de alto con 20 metros de balda de metal en esmalte blanco.

Valor del lote: 273.600 pesetas.

##### Número de lote: 2

Bien: Arcón congelador Arpor Refrigerator, número objeto: 1.

Valor del bien: 112.800 pesetas.

Arcón congelador marca Arpor-Refrigerator de 3 metros de largo, modelo R-502.

Valor del lote: 112.800 pesetas.

##### Número de lote: 3

Bien: Mural frutas conservación Friger, número objeto: 1.

Valor bien: 418.800 pesetas.

Mural frutas conservación marca Friger de 6 metros por 1,90 metros.

Valor lote: 418.800 pesetas.

##### Número de lote: 4

Bien: Nevera pescado fresco Friger, número objeto: 1.

Valor bien: 348.000 pesetas.



Nevera de pescado fresco. Marca Friger, de 2,30 metros de alto, por 1,60 metros de ancho y con 6 metros de balda interior.

Valor del lote: 348.000 pesetas.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/48499

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

##### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Jesús Bolívar Estradas, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de enero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de marzo de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima

que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.



16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Finca número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 286.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 214.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 143.000 pesetas.

Finca número 2:

Tipo de subasta en primera licitación: 64.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 48.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 32.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg.social.es>

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

### Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don Antonio Bolívar Estradas.

#### Finca número 1

—Datos finca no urbana:

Nombre finca: Un tercio B Solagrario. Provincia: Cantabria. Localidad: Hoz de Anero. Término: Ribamontán al Monte.

—Datos registro:

Número reg.: 01. Número de tomo: 1.302. Número folio: 24. Número finca: 7.462.

Importe de tasación: 286.000.

Tipo de subasta en primera licitación: 286.000.

—Descripción ampliada:

Un tercio de rústica: En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán del Monte, barrio Solagrario, prado y erial, con 28 áreas sesenta centiáreas, en reciente medición, que linda al Norte y Este, con don José M. Agüero; Sur, regato y Oeste, don Jesús, doña M. de los Angeles y don Antonio Bolívar Estradas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

#### Finca número: 2

Datos finca no urbana.

Nombre finca: Un tercio B Solagrario. Provincia: Cantabria. Localidad: Hoz de Anero. Término: Ribamontán al Monte.

Datos registro:

Número de registro: 01. Número de tomo: 1.302. Número de folio: 25. Número de finca: 4.652.

Importe de tasación: 64.000.

Tipo de subasta en primera licitación: 64.000.

— Descripción ampliada:

Un tercio de rústica: En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán del Monte, barrio de la Peña o Solagrario, prado y erial con seis áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte y Oeste, herederos de don Laureano Cagigal; Sur y Este carretera vecinal.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/48421

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

#### Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Talleres Iguña, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de enero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de marzo de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquel a quien interese en El Campón previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la



iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo,

durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Cargas y situaciones jurídicas: Según el Registro de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento: 0 pesetas. En el Registro de Tráfico apaace anotada una limitación de disposición a favor de «Bansander Leasing», la cual debidamente notificada no hizo valer tal limitación a través de tercería.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.600.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 800.000 pesetas.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

### Relación de bienes

Deudor: «Talleres Iguña, S. L.».

Número de lote: 1

Bien: Pegaso Daily, S-0473-AC.

Carga: Arrenda. Financi.



Valor bien: 1.600.000 pesetas.

Valor lote: 1.600.000 pesetas.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/48495

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

##### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Antonio Bolívar Estradas, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de enero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de marzo de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la

mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el



Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Finca número 1:

Tipo de subasta en primera licitación: 286.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 214.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 143.000 pesetas.

Finca número 2:

Tipo de subasta en primera licitación: 64.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 48.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 32.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg.social.es>

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

### Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Antonio Bolívar Estradas.

#### Finca número 1

—Datos finca no urbana:

Nombre finca: Un tercio B Solagrario. Provincia: Cantabria. Localidad: Hoz de Anero. Término: Ribamontán al Monte.

—Datos registro:

Número reg.: 01. Número de tomo: 1.302. Número folio: 24. Número finca: 7.462.

Importe de tasación: 286.000.

Tipo de subasta en primera licitación: 286.000.

— Descripción ampliada:

Un tercio de rústica. En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio Solagrario, prado y erial, con 28 áreas 60 centiáreas, en reciente medición, que linda al Norte y Este, con don José M. Agüero; Sur regato y Oeste, con don Jesús, doña M. de los Angeles y don Antonio Bolívar Estradas.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

#### Finca número 2

— Datos finca no urbana.

Nombre de la finca: Un tercio B Solagrario. Provincia: Cantabria. Localidad: Hoz de Anero. Término: Ribamontán al Monte.

— Datos del Registro:

Número del Registro: 01. Número de tomo: 1.302. Número de folio: 25. Número de finca: 4.652.

Importe de tasación: 64.000.

Tipo de subasta en primera licitación: 64.000.

— Descripción ampliada:

Un tercio de rústica. En el pueblo de Hoz de Anero,

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio de la Peña o Solagrario, prado y erial con 6 áreas 40 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, herederos de don Laureano Cagigal; Sur y Este, carretera vecinal.

Cargas y situaciones jurídicas: Ninguna.

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/48429

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### Secretaría General

##### ANUNCIO

*Bases generales que han de regir en las convocatorias de las plazas a cubrir por personal laboral fijo correspondientes a la oferta de empleo público de 1998*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17 de diciembre de 1998, aprobó lo siguiente:

Primera.—Normas generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas de personal laboral que figuran en los anexos que se relacionan a continuación, y a través del procedimiento de selección que en los mismos se indica.

1.2 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo de los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Camargo, y Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/85, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; y con carácter supletorio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Segunda.—Condiciones que deben cumplir los aspirantes.

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones generales, además de las específicas que se señalan en los anexos para algunas plazas, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias:

a) Tener plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil, y, en el caso de extranjeros, conforme a las condiciones establecidas en la legislación específica sobre la materia.

b) Estar en posesión de los títulos que para cada plaza se señalan en los anexos de la presente convocatoria, o en condiciones de obtenerlos, en el plazo en que termine el de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas por sentencia firme. Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedaran sometidos al Régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

Tercera.—Solicitudes.

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo en el impreso normalizado establecido por este Ayuntamiento, y que figura en el anexo I de las presentes bases.



A las instancias, los aspirantes deberán acompañar:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Documento ó recibo acreditativo de haber abonado en las dependencias del Ayuntamiento de Camargo el importe de los derechos de examen, que para cada prueba selectiva se señala en los anexos de estas bases ó resguardo del giro postal o telegráfico de su abono, conforme a lo señalado en el apartado 3.4 de la presente base tercera. Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas y a petición de los interesados.

Otros documentos o certificaciones que se exijan en algunos de los anexos.

### 3.2 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes sera de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de que se hubieran publicado, íntegramente, las Bases en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### 3.3 Lugar de presentación.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará, con el recibo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9,00 a 14,00 en días laborables, excepto sábados.

Las solicitudes podrán presentarse igualmente, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 3.4 Derechos de examen.

Los derechos de examen, que serán los que figuran para cada una de las plazas en los anexos de la presente convocatoria, se harán efectivos en la caja de la Corporación, en horario de 9,00 a 13,00 horas, de los días laborales, excepto sábados. De conformidad con el artículo 38.4 citado, mediante giro postal o telegráfico, dirigido al Ayuntamiento de Camargo. En uno u otro caso, deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en la solicitud la clase de giro, su fecha y número.

### 3.5 Defectos de solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la deficiencia en un plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite.

### Cuarta.-Admisión de candidatos.

4.1 Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará, a excepción de la documentación acreditativa de minusvalía exigida en el anexo V, con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que hayan abonado los derechos de examen.

4.2 Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria». En dicha Resolución se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días, que en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

Quinta.-Composición, constitución y actuación de los tribunales calificadoros.

5.1 El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma:

-Presidente: El de la Corporación o concejal en quien delegue.

-Vocales: Un trabajador laboral de la plantilla de la corporación.

-Un miembro designado por los representantes de los trabajadores.

-Un técnico de la especialidad, designado por el Alcalde.

-Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Deberá designarse el mismo número de miembros suplentes y todos los que componen el Tribunal tendrán voz y voto, y deberán de abstenerse de intervenir, notificándose a la autoridad que los designó y los aspirantes podrán recusarlos, cuando coincidan las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será siempre necesaria la presencia del presidente y del secretario del Tribunal.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas.

Los Tribunales calificadoros podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como establecerá el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás aspirantes.

5.2 Revisión de las resoluciones del Tribunal calificador.

Las resoluciones de los Tribunales calificadoros vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Sexta.-Comienzo y desarrollo de las pruebas.

### 6.1 Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, de cada una de las pruebas selectivas, se dará a conocer, con quince días de antelación, como mínimo, y si es posible, en el anuncio por medio del cual se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la composición de los correspondientes Tribunales calificadoros de las distintas pruebas selectivas, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### 6.2 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal calificador podrá requerir, en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento acreditativo de la misma.

### 6.3 Llamamiento, orden y actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal calificador con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinara automáticamente, el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará por el aspirante cuyo primer apellido comience con la letra «Z» según lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada con fecha 12 de abril de 1998, y continuando por orden alfabético.



#### 6.4 Realización de los ejercicios.

Los ejercicios de las pruebas selectivas, podrán realizarse en el mismo día, cuando el bajo número de aspirantes o la simplicidad de las pruebas lo hagan posible a juicio del Tribunal, en caso contrario, desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 78 horas y máximo de 45 días naturales, señalándose al final de un ejercicio la hora de comienzo del siguiente mediante anuncios expuestos en el lugar donde se celebran las pruebas.

#### 6.5 Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no se publicarán los sucesivos anuncios de la celebración de las pruebas en el «Boletín Oficial de Cantabria» ni en el «Boletín Oficial del Estado», sino que estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio y de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, plazos, que podrán ser acortados si los ejercicios se realizan el mismo día.

#### Séptima.-Sistema de calificación.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se obtendrá sumando las puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal y dividida por el número de éstos, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio, y en caso de empate resolverá el voto de calidad del presidente.

Las calificaciones de cada ejercicio será expuestas en el lugar donde se celebran las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, en los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor del aspirante de mayor edad, en las convocatorias libres y de la mayor antigüedad del opositor como contratado laboral fijo en este Ayuntamiento, en el caso de la promoción interna.

Octava.-Lista de aprobados y propuesta del Tribunal calificador.

#### 8.1 Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador, publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el lugar de celebración de las pruebas, no pudiendo rebasar la propuesta de contratación el número de plazas convocadas.

#### 8.2 Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal calificador, elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia proponiendo la formalización de contratos.

Novena.-Presentación de documentos.

#### 9.1 Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en las presentes bases, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigibles en la convocatoria y enumerados en la base segunda.

En cuanto a los títulos exigidos deberán de presentarse acompañados del original para su compulsión, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si no lo tiene expedido. En el supuesto de haber invocado un título que sea equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el

Organismo Oficial correspondiente, que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal calificador y que estén ocupando ya algún puesto en el Ayuntamiento quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos, que ya tuvieran aportados con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación ya existente.

#### 9.2 Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaron su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser contratados y quedarían anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación.

9.3 Por parte del órgano competente, se procederá a la formalización de los contratos, y hasta tanto no se formalicen estos, y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, no tendrán derecho a la percepción económica alguna.

9.4 Los contratos tendrán carácter indefinidos con un periodo de prueba de quince días.

#### Décima. -Recursos.

10.1 Los trabajos que presenten los aspirantes para la realización de las pruebas selectivas, quedarán en poder del Ayuntamiento.

Contra las presentes bases podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, contados desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En el caso de presentarse reclamaciones contra alguno de los anexos de la presente convocatoria, que no afecte a las bases unitarias, continuarán los trámites de esta convocatoria en aquellas plazas que no hayan sido recurridas.

Camargo, 2 de diciembre de 1998.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

#### ANEXO I

D..., con DNI número..., vecino de..., con domicilio en..., teléfono....

#### EXPONE:

Que, teniendo conocimiento de las bases unitarias y convocatoria de pruebas selectivas para cubrir por personal laboral fijo, una plaza de..., publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha...y «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha...manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para aspirar a dicha plaza, por lo que

#### SOLICITA:

Ser admitido a las presentes pruebas acompañando la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Documento o recibo acreditativo de haber abonado en las dependencias del Ayuntamiento de Camargo, el importe de los derechos de examen.
- Certificación acreditativa del grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, para la plaza para discapacitados.

Camargo, a...de ...de 1999.

#### FIRMA

Señor alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo.



## ANEXO II

**Una plaza de administrativo en régimen de derecho laboral***Características de la plaza*

Una plaza de Administrativo como trabajador laboral fijo de este Ayuntamiento de Camargo, con retribuciones según dotación presupuestaria y convenio colectivo.

*Sistema de selección*

Será el de oposición, por promoción interna, conforme al convenio colectivo y legislación vigente.

*Titulación exigida*

Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del grupo D, o cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

*Derechos de examen*

Serán de 2.000 pesetas.

*Categoría del tribunal*

A los efectos del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, se señala la categoría tercera.

*Requisitos de los aspirantes*

Además de los exigidos en las bases generales, los siguientes:

- a) Ser auxiliar administrativo en régimen laboral fijo del Ayuntamiento de Camargo, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Tener la titulación exigida o la antigüedad señalada anteriormente.

*Ejercicios de la oposición*

Serán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y consistirán en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.-De carácter teórico.

Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de dos horas, tres temas extraídos por sorteo entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria, uno de materias comunes y dos de materias específicas. En este ejercicio se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la facilidad de redacción y la claridad en la exposición.

Segundo ejercicio.-De carácter práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de una hora, un supuesto práctico elegido por el aspirante entre dos o más que planteará el Tribunal, relativos a tareas cuya realización corresponde a la plaza a ocupar.

Para este ejercicio se permitirá la utilización de manuales y se valorarán los conocimientos legales a nivel de administrativo.

*Anexo a la plaza de administrativo*

A) Materias comunes.

Tema 1.-El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2.-La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.-La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 4.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.-La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6.-El Gobierno y la Administración.

Tema 7.-El Poder Judicial.

Tema 8.-Principios Inspiradores de la Ley General Tributaria.

B) Materias específicas.

Tema 1.-La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de administraciones públicas.

Tema 2.-Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significado.

Tema 3.-Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administración.

Tema 4.-La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 5.-Las Formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

Tema 6.-El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 7.-La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 8.-El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 9.-Régimen local español: Principios constitucionales.

Tema 10.-El Municipio. El Término Municipal. La Población. El Empadronamiento.

Tema 11.-Organización municipal y competencias.

Tema 12.-Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 13.-Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 14.-La función pública local y su organización.

Tema 15.-Personal laboral al servicio de la Administración. Derechos y deberes. Incompatibilidad. Régimen disciplinario del personal laboral.

Tema 16.-Derechos económicos del personal laboral.

Tema 17.-El patrimonio de los entes locales. Tráfico jurídico, utilización, conservación y defensa.

Tema 18.-Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 19.-El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 20.-Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 21.-Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de la constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 22.-Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 23.-Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación el suelo.

## ANEXO III

**Una plaza de administrativo de biblioteca en régimen de derecho laboral***Características de la plaza*

Una plaza de Administrativo como trabajador laboral fijo de este Ayuntamiento de Camargo, con retribuciones según dotación presupuestaria y convenio colectivo.

*Sistema de selección*

Será el de oposición, por promoción interna, conforme al convenio colectivo. Y legislación vigente.



*Titulación exigida*

Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del grupo D, o cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

*Derechos de examen*

Serán de 2.000 pesetas.

*Categoría del tribunal*

A los efectos del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, se señala la Categoría tercera.

*Requisitos de los aspirantes*

Además de los exigidos en las bases generales, los siguientes:

a) Ser Auxiliar Administrativo de biblioteca en Régimen Laboral fijo del Ayuntamiento de Camargo, con una antigüedad mínima de dos años.

b) Tener la titulación exigida o la antigüedad señalada anteriormente

*Ejercicios de la oposición*

Serán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes y consistirán en las siguientes pruebas:

*Primer ejercicio.-De carácter teórico.-*

Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de dos horas, tres temas, extraídos por sorteo, entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria, uno de materias comunes y dos de materias específicas.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la facilidad de redacción y la claridad en la exposición.

*Segundo ejercicio.-De carácter práctico.-*

Consistirá en desarrollar por escrito en un periodo máximo de una hora, un supuesto práctico elegido por el aspirante, entre dos o más que planteará el Tribunal, relativos a tareas cuya realización corresponde a la categoría de la plaza.

Para este ejercicio se permitirá la utilización de manuales y se valorarán los conocimientos legales a nivel de administrativo.

*Anexo a la plaza de administrativo de biblioteca**A) Materias comunes.*

Tema 1.-El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2.-La División de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.-La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 4.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.-La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 6.-El Gobierno y la Administración.

Tema 7.-El Poder Judicial.

Tema 8. Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

*B) Materias . específicas.*

1.-Ley del Patrimonio Histórico Español en relación a archivos, bibliotecas y museos.

2.-Reglamento bibliotecas públicas del Estado.

3.-La organización bibliotecaria de España en la actualidad.

4.-Concepto y función de las bibliotecas. Tipos de bibliotecas.

5.-Bibliotecas Nacionales. Concepto y función.

6.-Bibliotecas públicas.

7.-Instalación y equipamiento de las bibliotecas.

8.-Los documentos y sus clases.

9.-Selección, adquisición y registro de fondos bibliográficos.

10.-Control de publicaciones seriadas.

11.-La descripción bibliográfica: ISBD, etc.

12.-Los catálogos. Concepto, clases y fines. Los catálogos automatizados.

13.-Los catálogos colectivos. Los catálogos de las grandes bibliotecas.

14.-Principales sistemas de clasificación. La clasificación decimal universal.

15.-Formatos de intercambio de información bibliográfica. Interconexión de bibliotecas. El formato MARC.

16.-Análisis documental. Indización. Resúmenes.

17.-Conservación y restauración de fondos bibliográficos.

18.-Las nuevas tecnologías y su aplicación a los servicios de información.

19.-Automatización de bibliotecas.

20.-Servicio a los lectores: Información, préstamo y atención al público.

21.-La sección de referencia: Enciclopedias, diccionarios, etc.

22.-La formación de usuarios.

23.-La cooperación bibliotecaria. Las redes de bibliotecas.

24.-La sección infantil en la biblioteca pública, características, funciones y servicios bibliotecarios para niños: La animación a la lectura.

25.-Definición y objetivos de la bibliografía. El control bibliográfico universal.

26.-Concepto y principales bibliografías de bibliografía. Bibliografías generales y especializadas.

27.-Bibliografías nacionales. La Española.

28.-La normalización de la identificación bibliográfica: ISBD, ISBN, ISSN.

**ANEXO IV****Cinco plazas de oficiales de primera en régimen laboral***Características de las plazas*

Cinco plazas de oficiales de primera, como trabajadores laborales fijos de este Ayuntamiento y retribuciones según dotación presupuestaria y convenio colectivo.

*Sistema de selección*

Sera el de oposición libre.

*Titulación exigida*

Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

*Derechos de examen*

Serán de 1.500 pesetas.

*Categoría del tribunal*

A los efectos del Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, se señala la categoría cuarta.

*Ejercicios de la oposición*

Serán dos obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes, uno, de carácter teórico y otro de carácter práctico:



Primer ejercicio. De carácter práctico, que consistirá en realizar trabajos de albañilería que señalará el Tribunal al comienzo del mismo, así como su duración.

En este ejercicio se valorará la corrección del trabajo realizado y el tiempo empleado en el mismo.

Segundo ejercicio. De carácter teórico, este ejercicio comprenderá dos partes, una primera parte, consistente en un ejercicio al dictado durante un tiempo máximo de diez minutos.

En este ejercicio se valorará la ortografía y claridad y limpieza del escrito.

Una segunda parte, consistente en la resolución de un problema de aritmética elemental, en un plazo de veinte minutos y que señala el Tribunal al comienzo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará lo correcto del resultado y del planteamiento.

Ambas partes del segundo ejercicio se calificarán como uno solo de cero a diez puntos.

trabajo, con el fin de determinar el grado de conocimientos y especialización de los opositores.

Las pruebas practicas y su duración se establecerá por el Tribunal al comienzo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará la correcta realización de las pruebas y el tiempo empleado para su realización.

Segundo ejercicio. De carácter teórico, este ejercicio comprenderá dos partes, una primera parte, consistente en un ejercicio al dictado durante un tiempo máximo de diez minutos.

En este ejercicio se valorará la ortografía y claridad y limpieza del escrito.

Una segunda parte, consistente en la resolución de un problema de aritmética elemental, en un plazo de veinte minutos y que señala el Tribunal al comienzo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará lo correcto del resultado y del planteamiento.

Ambas partes del segundo ejercicio se calificarán como uno sólo de cero a diez puntos.

99/10484

ANEXO V

**Dos plazas de ordenanza en régimen laboral**

*Características de las plazas.*

Dos plazas de ordenanzas en régimen laboral fijo, reservándose una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y de no cubrirse esta plaza, incrementará la plaza a cubrir por personal no discapacitado, y con las retribuciones según dotación presupuestaria y convenio colectivo.

*Sistema de selección*

Será el de oposición libre.

*Titulación exigida.*

Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad.

*Derechos de examen.*

Serán de 1.000 pesetas.

*Categoría del tribunal.*

A los efectos del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, se señala la Categoría quinta.

*Requisitos de los aspirantes minusválidos*

Los aspirantes minusválidos además de los requisitos exigidos en las bases generales, deberán cumplir los siguientes:

a) Tener reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 acreditado con carácter previo, mediante certificación expedida por el órgano competente.

b) Acreditar, igualmente con carácter previo, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza, mediante certificación expedida por el órgano competente.

*Ejercicios de la oposición*

Serán dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, uno de carácter teórico y otro, de carácter práctico, y se realizarán de forma conjunta para las dos plazas, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, en el caso de la plaza reservada a personal discapacitado.

Primer ejercicio. De carácter práctico, consistirá en la realización de una pruebas de carácter práctico, iguales para todos los aspirantes, relacionadas con el puesto de

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias y Ocio adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 13 de noviembre de 1998, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Alfoz de Lloredo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento que otorgue la Corporación, y entre ellos las becas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3.

El otorgamiento de subvenciones se basará en los criterios que se establecen en esta Ordenanza y se atenderá a estas Normas.

1.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto precisamente lo que se dispone en la presente ordenanza.

2.-No serán invocables en ningún caso como precedente.

3.- No excederán en ningún caso del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.

4.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Capítulo segundo. Peticionarios.

Artículo 5

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en término municipal.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.



c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades por personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del Municipio.

#### Capítulo tercero. Actividades objeto de subvención.

##### Artículo 6.

Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio de Alfoz de Lloredo, referidas a las áreas de:

- Deportes
- Cultura
- Juventud.
- Ayudas al estudio.

##### Artículo 7.

No serán objeto de subvención:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Término Municipal de Alfoz de Lloredo, con excepción de lo establecido en Artículo 5.c).
- b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.
- e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- i) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

##### Artículo 8.

En el área de deportes pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

##### Artículo 9.

En el área de cultura pueden ser objeto de subvención todas las actividades culturales programadas relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de participación de la comunidad vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, folk y teatro.

##### Artículo 10.

En el área de juventud pueden ser objeto de subvención los programas de animación en centros de enseñanza, semanas de juventud, concursos, exposiciones, información y asesoramiento en temas relacionados con la delincuencia, drogodependencia, sexualidad.

#### Capítulo cuarto. Procedimiento de solicitud.

##### Artículo 11.

El Pleno de la Corporación consignará en el Presupuesto General de cada anualidad una cantidad equivalente al 5 por 100 de los gastos ordinarios, para atender las actividades que puedan ser objeto de subvención.

La cantidad se distribuirá entre las áreas establecidas por esta Ordenanza, según la planificación y definición de objetivos que se dictaminen por la Comisión Informativa Municipal competente, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es reducido.

##### Artículo 12.

El Ayuntamiento aprobará en el primer trimestre de cada año las bases de las convocatorias.

##### Artículo 13.

Los peticionarios a que se refieren el Artículo 5 habrán de presentar la documentación siguiente:

a) Instancia individualizada firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para la que solicita ayuda.

e) Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente ordenanza, un ejemplar del Estatuto, si es una asociación o patronato.

##### Artículo 14.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días contados a partir de la aprobación de las bases de las convocatorias.

#### Capítulo quinto. Criterios para la asignación de subvenciones.

##### Artículo 15.

Además de los criterios específicos que fije el Ayuntamiento al aprobar las bases de las convocatorias para cada área específica, se consideran básicos los siguientes:

- a) El interés general de la actividad.
- b) La carencia de actividades análogas.
- c) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Artículo 16. Una vez analizadas las solicitudes, la comisión informativa de área elevará propuesta a la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente.

#### Capítulo sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

##### Artículo 17.

Las actividades que se subvencionan estarán realizadas, con carácter general, antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

##### Artículo 18.

Toda subvención concedida estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que conlleve, la expresión «con la colaboración económica del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, Cantabria».

##### Artículo 19.

No se autorizan cambios de destino de las ayudas concedidas.

##### Artículo 20.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan la concesión.

##### Artículo 21.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

#### Capítulo séptimo. Justificación y cobro.

##### Artículo 22.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad.
- b) Instancia del presidente o responsable de la actividad solicitando el pago e indicando el número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.
- c) Relación de los gastos y copia compulsada de los justificantes de los mismos por importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- d) Un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad.



Artículo 23. La documentación justificativa se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad, correspondiendo su pago a la Alcaldía, que reducirá en su caso la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente justificados cuando éstos sean inferiores al doble de la subvención concedida.

#### Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá requerir a los beneficiarios de las ayudas una memoria de las actividades desarrolladas y su presupuesto, así como cualquier otro documento justificativo que considere oportuno; que se presentarán en el plazo máximo de 15 días a contar desde que se solicite.

Diligencia final. La presente Ordenanza, que consta de 24 artículos deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno y entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial de Cantabria» y transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Alfoz de Lloredo, 1 de febrero de 1999.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

99/51048

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1998 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación y habiendo sido objeto de exposición al público el citado acuerdo sin que se haya producido reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de establecimiento de esta Ordenanza Fiscal.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Haciendas Locales.

#### Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

##### Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartados e), g), j) y k), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que dispone los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.—Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

##### Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

##### Artículo 4.—Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean

causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

A) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

B) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

C) En supuestos de ceses de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.—Beneficios fiscales.

1.- El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten la licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios, para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni deducciones para la determinación de la deuda.

##### Artículo 6.—Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será: Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de la población, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

2.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tengan establecidas o puedan establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

##### Artículo 7.—Normas de gestión.

1.- La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

2.- «Telefónica de España, S. A.» presentará sus declaraciones ajustadas a lo que preve la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de «Telefónica de España, S. A.» y de sus empresas filiales.

##### Artículo 8.—Devengo.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuera solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.



3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 9.- Período impositivo.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si la ocupación tiene lugar en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Cuando no se autoriza la utilización del servicio o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

#### Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- En los casos de concesiones de nuevos aprovechamientos la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

4.- En los supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

5.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

#### Artículo 11.- Notificación de las tasas.

La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

En los supuestos aprovechamientos especiales continuados, la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante exposición pública en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria».

Al amparo de lo previsto en la disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al del precio público al que sustituye.

#### Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha

de 25 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su derogación.

Campoo de Yuso, 8 de febrero de 1998.-El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

99/58507

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza de Telecomunicaciones, cuyo contenido de forma literal se expresa a continuación:

#### *Ordenanza Municipal de Instalación de Antenas*

##### Introducción.

La irrupción de las nuevas tecnologías de telecomunicación en la vida diaria trae consigo determinadas infraestructuras, desde antenas parabólicas situadas en tejados o fachadas, hasta grandes torres para el soporte de diversos tipos de antenas.

Sin embargo, estos avances tecnológicos inciden con mayor o menor gravedad en el impacto estético o visual de las ciudades dando lugar a una nueva modalidad de contaminación.

Con cierta frecuencia, y ante reacciones protectoras de este medio ambiente, surgidas en el ámbito municipal, ciertos operadores reaccionan con mayor o menor energía defendiendo lo que ellos llaman sus derechos y aduciendo que no hay otra solución técnica para poder dar el servicio correspondiente a los usuarios.

Otras veces es la propia dinámica individual, quien sin consultar ni pedir autorización, procede a instalar antenas individuales creando un espectáculo dantesco en fachadas y tejados.

Ante esta irrupción tecnológica, las autoridades competentes en materia de telecomunicación, conscientes de esta problemática, han venido dictando normas de obligado cumplimiento, orientadas a que diversos tipos de instalaciones puedan y deban realizarse siguiendo unas pautas técnicas que garanticen el derecho a la información por parte de los ciudadanos minimizando dicho impacto estético.

Primero fue la Ley 49/1966, de antenas colectivas, que preconizaba la utilización de una sola y única antena por vivienda, estableciendo los mecanismos adecuados para que ello pueda realizarse.

Establecía, con carácter inmediato, que los Ayuntamientos dictasen Ordenanzas para el cumplimiento de dicha Ley. Sin embargo, pocos, más bien muy pocos, cumplieron esta normativa y esa es la causa por la cual los tejados de nuestras ciudades muestran un aspecto de bosque inanimado.

La irrupción de la televisión por satélite, primero la analógica y recientemente la digital, volvió a abrir un nuevo frente contaminante cual es el de las parabólicas en las fachadas y balcones.

Nuevamente el legislador tecnológico viene en ayuda de todos, usuarios, operadores y Ayuntamientos, mediante el Real Decreto Ley 1/98, sobre Infraestructuras Comunes, que salvaguardando el derecho individual a la información establece los canales adecuados para que la existencia de Infraestructura Común permita la instalación de servicios comunes frente a los individuales.

Las autoridades municipales tienen competencias para dictar Ordenanzas protectoras del medio ambiente visual, y existe legislación que establece los cauces técnicos para que se puedan dictar estas normas sin afectar a los derechos fundamentales de uso y disfrute de la información.



Así lo ha entendido el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que ha redactado una Ordenanza adaptada a los nuevos conceptos y evolución tecnológica.

## CAPÍTULO I

Objeto.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de ubicación de toda clase de antenas y sus elementos auxiliares de conexión exterior. Se incluyen tanto las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, etc., en cualquiera de las posibles formas: De barras, de torre, parabólicas, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible.

2. También es objeto de esta ordenanza determinar cuales de estas instalaciones se han de someter a previa licencia municipal y al procedimiento administrativo pertinente.

## CAPÍTULO II

Emplazamientos.

Artículo 2. Antenas de recepción de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.

1. Todas las antenas se instalarán en la cubierta de los edificios, eligiendo la ubicación que mejor impida el que sean vistas desde las vías y espacios públicos y a la vez sea compatible con su función. Por tanto, no se podrán instalar en ventanas, balcones, aberturas, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios.

2. No se podrán instalar en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado, excepto en los casos que técnicamente se demuestre la necesidad de hacerlo, por cuestiones de seguridad o factibilidad de su instalación.

3. Todas las antenas que se pretendan instalar en edificios o conjuntos catalogados o protegidos, necesariamente deberán solicitarse, presentando un proyecto técnico realizado por facultativo competente, que contenga la solución adoptada con una justificación razonada y motivada de ser la mejor entre todas las posibles, la cual deberá ser informada favorablemente, entre otros, por los servicios técnicos competentes en protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental. En el caso de que no fuera posible reducir a niveles admisibles, el impacto desfavorable sobre el edificio, conjunto o vía protegida, se podrá denegar la autorización de la instalación.

4. En el exterior del volumen edificado o de cada unidad de edificación, nada más se podrá instalar una antena. Si por necesidades de función, se necesitan instalar mas antenas, se permitirá su instalación sólo cuando tecnológicamente no se puedan integrar en una misma antena.

5. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción deberán ir empotradas o enterradas. Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados, se podrán colocar, preferentemente en tubo rígido o con cable desnudo de color neutro, en terrazas, paredes interiores no visibles y patios de servicio interiores de los edificios. Para estas excepciones habrá que aportar una memoria justificativa de su excepcionalidad, una propuesta de ubicación y materiales a emplear, como también la definición sobre planos de su trazado a escala 1/50, como mínimo, todo ello realizado por facultativo competente.

6. En ningún caso, las antenas podrán incorporar leyendas o anagramas que puedan interpretarse, que tienen carácter publicitario y, si son visibles, sólo podrán ser de color neutro.

Artículo 3. Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.

1. Todas las antenas de emisión que se pretendan, necesariamente deberán solicitarse, presentando un proyecto técnico de instalación realizado por facultativo competente, que contengan la solución adoptada con una justificación razonada y motivada de ser la mejor entre todas las posibles, la cual deberá ser informada favorablemente por los servicios técnicos competentes. En el caso de que no fuera posible reducir a niveles admisibles, el impacto desfavorable, se podrá denegar la autorización de la instalación.

2. Cualquier modificación o ampliación de las antenas se solicitará, incluyendo en la misma el proyecto técnico de actuación, así como las causas que lo originan, todo ello realizado por facultativo competente. La concesión se realizará después del visto bueno de los servicios técnicos competentes.

Artículo 4. Antenas de radioaficionados.

1. Las antenas de radioaficionados, sólo se podrán instalar en las cubiertas de los edificios y deberán estar ubicadas en los lugares que mejor impida el que sean vistas desde las vías y espacios públicos y a la vez sea compatible con su función.

2. Todas las antenas de radioaficionados, necesitan licencia para su colocación. La solicitud de la misma irá acompañada del proyecto técnico de instalación realizado por facultativo competente y del compromiso del solicitante a ceder en uso la torre utilizada para su antena, como soporte del resto de las antenas de recepción, de cualquier tipo, existentes o que puedan ubicarse en el edificio, si fuera idónea para ello.

3. En cualquier caso en un edificio sólo podrá existir una sola torre que contenga todo tipo de antenas de recepción, siempre que tecnológicamente sea posible.

Artículo 5. Radioenlaces y comunicaciones oficiales o privadas

Como norma general, las antenas para radioenlaces y comunicaciones oficiales o privadas, debidamente autorizadas por los servicios estatales competentes en telecomunicaciones, necesitaran licencia municipal para su ubicación.

## CAPÍTULO III

Licencias.

Artículo 6. Instalaciones sometidas a licencia.

Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, deberá obtenerse previa licencia municipal para la instalación de cualquier antena ubicada en el exterior del volumen de los edificios, excepto únicamente, de las individuales o colectivas para la recepción de programas de radiodifusión y/o televisión en edificio no catalogados o protegidos.

Artículo 7. Formulación de la solicitud. Tramitación.

Cuando sea necesaria la autorización de los órganos competentes de telecomunicaciones o estar en posesión de una concesión administrativa, habrá que justificar de forma fehaciente que se dispone al formular la solicitud.

Para las instalaciones de antenas para radioaficionados y para la recepción de programas de radio y televisión que se pretendan instalar en edificios o conjuntos catalogados o protegidos, la solicitud, tramitación y resolución de la licencia tendrán la consideración, a todos los efectos de obras menores. La solicitud ira acompañada de:

–Fotografías actuales del edificio y del entorno.

–Documentación técnica justificativa del cumplimiento de todas las condiciones enunciadas en los artículos 2 ó 4 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Se procederá de acuerdo con el régimen general para las infracciones urbanísticas establecidas en la Ley del Suelo y, en lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.



## CAPÍTULO V

Régimen fiscal.

Artículo 9. Régimen fiscal.

1. Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, tanto si han obtenido o no la preceptiva licencia, acreditarán las tasas y los impuestos correspondientes previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora.

2. Igualmente la ejecución, con licencia o no de dichas instalaciones acreditará el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

3. A los efectos de la tasa por servicios urbanísticos, las antenas:

– De recepción de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión, en las que no sea predominante una sola dimensión sobre las obras, dos, como las parabólicas y las de torre compuesta, que se instalen en edificios o conjuntos catalogados.

– De radioaficionados.

– De radioenlaces y comunicaciones privadas.

Se considerarán como instalaciones menores.

4. A los efectos de la tasa por servicios urbanísticos, las antenas:

– De emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión.

– De telefonía móvil automática (TMA), así como los sistemas de sustitución de la red cableada y otros servicios de telefonía pública, tendrán la misma consideración que las actividades industriales.

5. A los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras se procederá de acuerdo con lo que dispone el régimen general, es decir, la base imponible será el coste real y efectivo de la obra o instalación y el tipo de gravamen el que en cada momento establece la Ordenanza Fiscal aplicable.

6. No están sometidos a exacción municipal las antenas individuales o colectivas para la recepción de programas de radio y/o televisión, no contempladas en el apartado 3 del presente artículo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

1. Los titulares de las antenas instaladas con anterioridad, para las cuales, de acuerdo con la presente Ordenanza, necesiten la obtención previa de licencia municipal, deberán solicitarla dentro del término máximo de un año.

2. Si, como consecuencia de la resolución de la licencia fuera necesario trasladar o modificar la ubicación y/o instalación, para ajustarla a la Ordenanza, el término máximo para hacerlo será de un año a partir de la fecha de recepción para el interesado de la comunicación de la resolución.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

1. En el plazo máximo de tres años se deberá sustituir la totalidad de las antenas, incluso aquellas que no precisen licencia, que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.

2. Durante este plazo, las modificaciones de instalaciones que se realicen de acuerdo con esta Ordenanza, para la adecuación de antenas de recepción de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión, existentes en la actualidad, se considerarán como no sujetas a las tasas e impuestos a que se refiere el artículo 9.

Lo que le comunico a Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Sala

del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio) dentro del plazo de dos meses según establece el art. 46 de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 9 de febrero de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/62876

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

## ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, cuyo contenido de forma literal se expresa a continuación:

Exposición de Motivos

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares aislamiento..., etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

## CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Fundamentación.

La presente Ordenanza se crea al amparo del artículo 41 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ambito de Aplicación.

Municipio de Castro-Urdiales.

Artículo 3º.- Descripción del Servicio.

Es un servicio que «a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada" (definición elaborada por la Cruz Roja Española).

Artículo 4º.- Objetivos del Servicio.

– Generales:

– Facilitar la intervención en situaciones de emergencia.

– Evitar internamientos innecesarios.

– Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

– Específicos:

– Mantener la conexión permanente entre el usuario y la central.

– Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.

– Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.

– Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.

Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.

– Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 5º.- Prestaciones.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades.

– Instalación del Centro de Atención.

– Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).



– Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.

– Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.

– Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.

– Seguimiento permanente de usuarios/as, tanto desde la central de atención a través de llamadas telefónicas como de visitas domiciliarias realizadas por voluntarios.

– Contacto con el entorno socio-familiar.

– Comprobación continua de funcionamiento del sistema.

– Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

– Desarrollo de actividades complementarias (servicio de ambulancias, programa de voluntariado, etc.).

Artículo 6.º- Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia las personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

Artículo 7.º- Condiciones de Admisión.

Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Castro-Urdiales con un periodo mínimo de dos años.

- Estar capacitado para el manejo del equipo.

- Vivir solos/as o pasar la mayor parte del día en compañía de personas en situación similar de riesgo.

- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).

- Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8.º- Criterios de selección.

Se priorizarán los siguientes casos:

a) Personas en situaciones de angustia motivadas por el aislamiento social.

b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad. Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.

c) Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográficamente como socialmente.

d) Personas que residan habitualmente en su domicilio. Dada la limitación del número de equipos, se evitará la colocación a personas que anualmente pasan grandes periodos fuera de su residencia.

Artículo 9.º- Excluidos.

Quedarán excluidos/as las personas que presenten las siguientes limitaciones:

1.- Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil, (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).

2.- Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

## CAPÍTULO II.

Artículo 10.º- Organización y Funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se llevará a cabo a través de la Cruz Roja Española.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El Sistema consta de:

– Una unidad de alarma que lleva la persona, (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón de emergencia).

– Un terminal telefónico.

– Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la alarma, provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y simultáneamente

aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita asistencia urgente.

Artículo 11.º- Instrucción y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento o en Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Artículo 12.º- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

– Solicitud.

– Fotocopia del D.N.I.

– Certificado de empadronamiento.

– Fotocopia de la Cartilla de Asistencia Médica.

– Certificado de ingresos de la unidad familiar.

– Certificado de hacienda (declaración de renta de la unidad familiar).

– Informe Médico en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada.

En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de citada documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 13.º- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1.º- Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 13.º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre).

2.º- El Trabajador Social cumplimentará el historial completo de la persona:

– Datos personales y sanitarios.

– De familiares, vecinos u otras personas a las que se pueda informar en caso necesario.

– De accesos a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copia de la misma.

– De las instalaciones de servicios básicos (nº de teléfono, luz, agua, gas ... ) .otros) .

– Cualquier otro que sea solicitado para facilitar el mejor desarrollo del Servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la Trabajador/a Social propondrá al órgano decisorio competente, la resolución a adoptar.

Artículo 14.º- Altas.

Concedido el Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Municipales y/o a la empresa contratada a fin de que se proceda al inicio del servicio.

En el caso de denegación, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, o en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15.º- Bajas.

Se producirán por los siguientes motivos:

– Por fallecimiento del beneficiario.

– Por ingreso en Centro.

– Por propia voluntad del/a interesado/a.



- Por finalizar la situación que motivó la concesión.
- Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, serán resueltos por la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 16º.- Revisiones.**

El/la trabajador/a social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación del expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de éste servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de Informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio.

**Artículo 17º.- Actualización de datos.**

Los usuarios del servicio de Teleasistencia quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

**Artículo 18º.- Coordinación.**

La Cruz Roja remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho Informe se enviará al Departamento Municipal de Servicios Sociales.

Asímismo comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

**CAPÍTULO III.**

**Artículo 19º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible estará constituido por ser beneficiario del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

**Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.**

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**Artículo 21º.- Bases de gravamen y tarifas.**

1) Las bases de gravamen estarán constituidas por el servicio que se presta.

2) Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario del Servicio (pensiones, rentas, etc...) y serán las que figuran en el Anexo adjunto.

3) La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste real del Servicio.

**Artículo 22º.- Cálculo de ingresos.**

1) Se tomarán como referencia los ingresos mensuales del usuario .

2) Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos mensuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos.

El Ayuntamiento reserva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos.

**Artículo 23º.- Exenciones.**

Podrán quedar exentas del pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el Informe del Trabajador/a Social.

**Artículo 24º.- Abono de las tasas.**

Las tasas se ingresarán dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

Transcurridos dos meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se procederá a la suspensión del servicio y se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento la presente Ordenanza y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente estén recibiendo el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castro-Urdiales, 7 de mayo de 1998.

**ANEXO**

*Tarifas*

La aplicación de la tarifa se basará en el importe del S.M.I. establecido cada año conforme al baremo siguiente:

INGRESOS	COSTE A ANUAL	COSTE MENSUAL
-68.040 pts.	6.000 pts.	500 pts.
68.041 a 83.041 pts.	9.000 pts.	750 pts.
83.042 a 98.042 pts.	12.000 pts.	1.000 pts.
98.043 a 113.043 pts.	18.000 pts.	1.500 pts.
113.044 a 128.044 pts.	24.000 pts.	2.000 pts.
128.045 a 143.045 pts.	30.000 pts.	2.500 pts.
+ 143.046 pts.	36.000 pts.	3.000 pts.

Lo que le comunico a Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio) dentro del plazo de dos meses según establece el art. 46 de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 9 de febrero de 1999.-El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/62890

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

**ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999 se ha aprobado definitivamente la Ordenanza de Tráfico cuyo contenido de forma literal se expresa a continuación:

**TÍTULO PRELIMINAR**

*Objeto, competencia y ámbito de aplicación*

**CAPÍTULO I**

**Objeto.**

Artículo 1 : Es objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones y la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendi-



das en el término municipal de Castro Urdiales y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

## CAPÍTULO II

Competencia.

Artículo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en los artículos 7 y 38.4 del real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente:

Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma se aplicará la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 3: La Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Municipios las siguientes competencias:

3.1- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

3.2- La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

3.3- La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de aquellos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

3.4- La autorización de pruebas deportivas mientras discurran íntegramente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

3.5- La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

3.6- El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 4: El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones, regulando el estacionamiento, operaciones de carga y descarga, y el transporte de mercancías o personas.

Artículo 5: Las zonas de la vía pública que deban ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza, deberán delimitarse señalizándolas informativamente a los usuarios afectados con 24 horas de antelación como mínimo, salvo en obras de carácter urgente; en la información se indicará el momento de inicio de tal labor.

Artículo 6: Los Servicios Técnicos municipales mantendrán una estrecha coordinación con la Policía Local para la información y determinaciones a tomar en aquellas obras de envergadura que afecten a las vías públicas y cuya duración estimada supere los 15 días o, de menor duración, puedan constituir un trastorno grave a los usuarios de la misma.

Artículo 7: Corresponde a la Policía Local vigilar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano de conformidad

con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Asimismo será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8 : La Policía Local podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna zona de la ciudad y prohibir el acceso de personas o vehículos a determinados lugares, para lo que podrá colocar o anular las señales que sean precisas y tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad y fluidez de la circulación.

Artículo 9: Las indicaciones de los policías locales o los vigilantes de tráfico en materia de estacionamientos, tráfico de vehículos o peatones, y transporte de personas o bienes, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa existente, debiendo ser atendidos sin dilación.

Artículo 10: El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá declarar determinadas vías como prioritarias o de alta densidad de tráfico, a los efectos de adecuar la normativa general aplicable a las peculiaridades de este tipo de carreteras.

Artículo 11: Estas vías deberán estar identificadas mediante señalización vertical informativa. Para la señalización horizontal se utilizará pintura de color rojo.

Artículo 12: Podrán reservarse carriles de las vías para la circulación de determinados tipos de vehículos, pudiendo ser de obligada utilización los para ellos destinados.

## CAPÍTULO III

Ámbito de aplicación.

Artículo 13: Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal de Castro Urdiales, y afectarán:

13.1- A las carreteras convencionales, vías rápidas, zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, travesías, plazas, calles o vías urbanas, caminos de dominio público, y, en general, a todas las vías de uso común, públicas o privadas. No serán aplicables los preceptos mencionados en los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza que no sean de uso público y se destinen al exclusivo de los propietarios o sus dependientes.

13.2- A los usuarios de las vías comprendidas en el primer párrafo, sean conductores, titulares, propietarios, ocupantes de vehículos o peatones, tanto si circulan individualmente como en grupo.

13.3- A todas las personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

13.4- A los contratistas de obras y entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la vía pública, la restrinjan o supriman.

13.5- A los vehículos de cualquier clase que se encuentren incorporados al tráfico en las vías relacionadas en el primer párrafo, estén aparcados o en movimiento.

13.6- A los animales, sueltos o en rebaño.

## TÍTULO I

### *Normas generales de tránsito y seguridad vial*

## CAPÍTULO I

Agentes y señales.

Artículo 14: Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a



Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 15: Las señales e indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúen los agentes de Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Artículo 16: La autoridad municipal podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de la calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante marcas viales, dobles discontinuas en la calzada que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o agentes de Policía Local. Los vehículos que circulen por dicho carril deberán de llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Asimismo y previa la pertinente señalización podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

Artículo 17: Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 18: Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar en su caso, cuando proceda, su colocación o retirada por particulares.

Artículo 19: La señalización de prohibiciones, peligro, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

La autoridad municipal podrá aprobar otro tipo de señales que en cada caso considere más adecuadas, procurando dar a las mismas la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 20: Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización o elementos utilizados para el cierre de vías públicas sin autorización del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 21: La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causas de su deterioro.

Se prohíbe así mismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los demás usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 22: El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

22.1: Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

22.2: Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

22.3: Semáforos.

22.4: Señales verticales de circulación.

22.5: Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre

sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 23: Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento, o que por sus características pudieran inducir a error al usuario de la vía.

## CAPÍTULO II

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía.

Artículo 24: Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro a los demás usuarios ni perturbación en la circulación, anunciando su propósito con la suficiente antelación, haciendo uso de los indicadores de dirección de los que estén dotados los vehículos o en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 25: Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a quince metros.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

25.1: Cruces e interior de rotondas.

25.2: Vías de circulación rápida.

25.3: En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de la marcha.

Artículo 26: Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

26.1: No penetrarán en los cruces, intersecciones ni carriles reservados para vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado o pueda obstruir la circulación transversal de vehículos o peatones.

26.2: Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente facilitará la incorporación por la que circule delante de él al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 27: Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado por un periodo de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

Artículo 28: Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas.

Artículo 29: Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas y sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar cuando circulen los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

Artículo 30: Los propietarios de vehículos usuarios de la vía a las que se refiere la presente Ordenanza vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y a utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

Artículo 31: Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos o daños a los bienes. Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.



Artículo 32: Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 33: Con independencia del límite de velocidad establecido los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con su vehículo siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

33.1: Cuando la calzada sea estrecha algún obstáculo que dificulte la circulación.

33.2: Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o si no existe, sobre la propia calzada.

33.3: Cuando en función de la velocidad a que se circule no exista visibilidad suficiente.

33.4: Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

33.5: Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., puede salpicarse a los peatones.

33.6: En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni estén señalizados de forma que indique paso con prioridad.

33.7: Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

33.8: En los pasos de peatones no regulados por semáforos cuando se observa presencia de aquéllos.

33.9: En los supuestos que por razones de naturaleza extraordinarias se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

33.10: A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

33.11: Al aproximarse a vehículos de transporte de personas en situación de parada, principalmente si se trata de un transporte escolar.

Artículo 34: Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, o alteración o deterioro de su estructura o elementos mecánicos.

Artículo 35: Queda expresamente prohibido en relación con la carga y ocupación del vehículo:

35.1: Transportar un número de personas superior al autorizado.

35.2: Transportar en el asiento delantero a menores de 12 años.

35.3: Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a los establecido reglamentariamente.

35.4: Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 36: Se prohíbe expresamente:

36.1: Utilizar teléfonos móviles mientras se conduzca.

36.2: Conducir con auriculares puestos.

36.3: Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

36.4: Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

36.5: Circular motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda.

Artículo 37: Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatinos, patines o similares agarrarse a vehículos en marcha.

Artículo 38: Corresponde exclusivamente a la autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales uso público aunque fueran de propiedad privada. Consecuentemente con ello, no se podrá limitar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresa.

### CAPÍTULO III

Accidentes y daños.

Artículo 39: Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, vienen obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, prestar su colaboración, para evitar otros daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 40: Todo conductor implicado en un accidente, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 50 de la presente Ordenanza, adoptará las siguientes prescripciones:

40.1: Detener su vehículo tan pronto sea posible sin crear peligro para la circulación o las personas.

40.2: Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

40.3: En el supuesto de resultar herida o muerta, siempre que no suponga peligro para la circulación o las personas deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de responsabilidades.

40.4: No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que no se hayan producido heridos y ninguna de las personas implicadas lo solicite.

40.5: Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora, así como el número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo.

40.6: Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía la situación de accidente o avería.

Artículo 41: Todo conductor que produzca daños en las señales de la circulación o cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 42: El conductor que causare daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar su localización y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad. Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al agente de la autoridad mas próximo, o en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

### CAPÍTULO IV

Peatones.

Artículo 43: Los peatones circularán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados. Podrán circular por la calzada adoptando las debidas precauciones y sin perturbar la circulación en los siguientes supuestos:

43.1: Cuando lleven objetos voluminosos que de circular por la acera pudiera constituir un estorbo para los demás peatones.

43.2: Los grupos de peatones que formen un cortejo.

43.3: Los inválidos que se desplacen en silla de ruedas.

43.4: Lo más alejados del centro de la calzada cuando no existan aceras o reservados para su circulación.

Artículo 44: Cuando deban cruzar la calzada lo harán con la máxima diligencia y adoptando las siguientes medidas:

44.1: En paso regulado por semáforos, sólo cuando la señal dirigida a ellos autorice cruzar la calzada.

44.2: En los pasos regulados por Agentes, siempre obedeciendo sus indicaciones y no entrando en la calzada sin serles autorizado a cruzar.

44.3: Cuando no exista paso de peatones señalado en un radio de 50 metros cruzarán por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. En este caso antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar pasar, deteniéndose si fuera preciso aunque esté cruzando la calzada.

44.4: No se podrá circular por la calzada ni aceras con patines, monopatinos o artilugios de similar categoría,



pudiendo hacerlo tan solo en los lugares señalados por el Ayuntamiento para tal uso. Su traslado se hará a mano, sin que puedan rodar por el suelo en ningún momento.

Artículo 45: Se prohíbe a los peatones:

45.1: Formar grupos en las aceras entorpeciendo el paso de otros usuarios y obligando a estos a transitar por la calzada.

45.2: Invadir la calzada para solicitar la parada de autobuses u otros vehículos.

45.3: Subir o descender de los vehículos en marcha.

## TÍTULO II

### *Circulación de Vehículos*

#### CAPÍTULO I

Vehículos a motor.

Artículo 46: Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada en todas las vías objeto de esta Ordenanza, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazado. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o determinadas categorías de usuarios.

Artículo 47: Queda prohibido:

47.1: Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

47.2: Circular por el arcén sin razones de emergencias debidamente justificadas.

47.3: No circular por el arcén los vehículos obligados a ello conforme al Reglamento General de Circulación.

Artículo 48: Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos:

48.1: En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido.

48.2: En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una líneas de trazo continuo.

48.3: En los lugares en los que este prohibido el adelantamiento.

48.4: En las curvas y cambios de rasante.

48.5: En los puentes y túneles.

48.6: En las autopistas y autovías, salvo en lo lugares habilitados al efecto.

48.7: En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionadas para permitir la maniobra.

48.8: En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

48.9: En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 49: Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por el aparte de la calzada que queda a la derecha de los mismos en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 50: Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes o paseos, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para las zonas peatonales.

Artículo 51: Los conductores de bicicletas y ciclomotores deberán respetar las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose a su estricto cumplimiento y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad al igual que los conductores de los restantes vehículos.

Artículo 52: Queda prohibido el transporte de acompañantes y animales en bicicletas o ciclomotores cuando no estén autorizados para ello, así como la colocación de ningún viajero entre el conductor y los mandos de dirección del vehículo. Igualmente se prohíbe transportar cargas que reduzcan la visión, o puedan desequilibrar o entorpecer el manejo de la máquina.

Artículo 53: No se permitirá la circulación de aquellos vehículos que desprenden barro u otros elementos que alteren las condiciones normales de la calzada.

Asimismo se prohíbe depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa, producir incendios o deteriorar aquella o sus instalaciones.

Artículo 54: Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la derecha y lo más próximo al borde de la calzada en todas las vías objeto de esta Ordenanza, manteniendo la separación lateral.

Artículo 55: No podrán circular los vehículos que presenten el tubo de escape deteriorado o alterado cuando la medición realizada por sonómetro homologado a 1 metro de distancia y frontalmente al orificio emisor arroje una medición superior a los 80 dB.

Artículo 56: Los propietarios cuyos vehículos haya sido denunciado por infracción al Artículo 55 de la presente Ordenanza viene obligado a realizar las modificaciones necesarias para adecuar la emisión de ruidos a lo establecido en esta Ordenanza en el plazo de quince días, debiendo someterse a una segunda medición en dicho plazo en las dependencias de la Policía Local.

#### CAPÍTULO II

Otros vehículos.

Artículo 57: Ciclomotores y cuatriciclos:

57.1 Todos los propietarios de ciclomotores y cuatriciclos residentes en el municipio de Castro Urdiales están obligados a obtener, previo pago de la tasa correspondiente, la placa de matrícula municipal de ciclomotores emitida por la autoridad municipal y a circular con la misma colocada en la parte trasera del vehículo de modo que esté perfectamente visible. Así mismo, los propietarios de ciclomotores y cuatriciclos se obligan a mantener las placas de matrícula en perfecto estado de conservación y legibilidad, procediendo a su inmediata sustitución en caso de deterioro o sustracción.

57.2 El Ayuntamiento de Castro Urdiales otorgará las mencionadas placas de matrícula a los solicitantes, previa presentación de los siguientes documentos: Licencia de conducción, certificado de características técnicas, Documento Nacional de Identidad y certificado actualizado del seguro obligatorio de vehículos.

Artículo 58: Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales montados en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares.

Artículo 59: Los carros de mano y vehículos de tracción animal deberán circular lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, debiendo acatar la señalización de la vía por la que circulan y resultar en todo momento visibles para el resto de los vehículos.

Artículo 60: Cuando circulen en grupo varios ciclistas o motoristas lo harán en fila, manteniendo entre sí una distancia de seguridad y sin establecer competencias de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.

Artículo 61: Los ciclistas utilizarán preferentemente en su itinerario los carriles expresamente destinados para ellos, cuya señalización y trazado corresponderá a los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 62: Cuando los ciclistas circulen por la calzada lo harán tan próximos a la derecha como les sea posible.



## CAPÍTULO III

## Velocidad.

Artículo 63: El límite máximo de velocidad al que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Km/h, con las siguientes excepciones:

63.1: Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 Km/h.

63.2: Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 Km/h.

63.3: Vehículos provisto de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda, según los apartados anteriores.

Artículo 64: La Autoridad municipal podrá establecer áreas de coexistencia en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior puedan ser disminuidos previa la señalización correspondiente.

Artículo 65: Queda prohibido:

65.1: Establecer competencia de velocidad, salvo en caso de pruebas deportivas debidamente autorizadas.

65.2: Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

65.3: Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 66: Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconseje y en especial, en los casos siguientes:

66.1: Cuando la calzada sea estrecha.

66.2: Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

66.3: Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

66.4: En caso de visibilidad insuficiente.

66.5: A la aproximarse a un autobús en situación de parada y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

66.6: Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

66.7: Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra substancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

66.8: En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

66.9: Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

66.10: Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de la Policía Local.

66.11: Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

66.12: A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

## CAPÍTULO IV

## Preferencias de paso y adelantamientos.

Artículo 67: Todo conductor deberá ceder el paso en los siguientes casos:

67.1: A los vehículos de servicios de urgencia, a la Policía, extinción de incendio, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circule en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

67.2: En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

67.1: En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada de una propiedad colindante a la vía pública.

67.3: Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

67.4: En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen por la calzada de la que pretenden salir.

67.5: En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

67.6: A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 68: Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

68.1: A los peatones que circulen por la acera cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un Vado o por una zona autorizada.

68.2: A los peatones que crucen por pasos de cebra.

68.3: A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos se encuentren en amarillo intermitente.

68.4: Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados aún cuando no estuviera señalizado el paso.

68.5: A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

68.6: A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse si ello fuera preciso.

Artículo 69: Todo conductor tiene la obligación de facilitar en la medida de lo posible el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 70: Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso de peatones, en los que estos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zig zag.

## TÍTULO III

*Paradas y estacionamientos*

## CAPÍTULO I

## Régimen de paradas.

Artículo 71: Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, o cualquier otra acción que origine se detención en la vía por un tiempo inferior a 2 minutos, no considerándose tal la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 72: En las paradas el conductor no podrá abandonar el vehículo y, si excepcionalmente lo hiciera,



deberá tenerlo a la vista de manera que pueda retirarlo del lugar en el mismo momento en que fuera requerido para ello o porque las circunstancias lo demanden.

Artículo 73: En las calles sin aceras deberá quedar una separación de 1 metro entre el vehículo y la fachada más próxima, salvo existencia de señalización en otro sentido.

Artículo 74: Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

Artículo 75: No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda hacerlo exista espacio adaptado y señalizado a tal fin. Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuarla en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 76: Los autotaxis estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto y que serán determinados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en las Licencias concedidas para tal servicio, rigiéndose para lo demás por el régimen de paradas de la presente Ordenanza.

Artículo 77: Los conductores de los transportes públicos vienen obligados a realizar el tránsito de viajeros en las paradas establecidas al efecto por la autoridad Municipal debiendo respetar la asignación determinada a cada línea de transporte.

Artículo 78: La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de las escuelas de conductores que tengan ámbito de actividad docente dentro del término municipal para que ejerzan ésta según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

Artículo 79: Queda totalmente prohibida la parada en los casos y lugares siguientes:

79.1: En las intersecciones de las vías, aún cuando fuera originado por una densidad grande en el tráfico, o a menos de diez metros de las mismas.

79.2: Donde así esté señalizado o se prohíba reglamentariamente, salvo en los casos de vehículos autorizados, servicios de urgencia o seguridad, o cuando sea para tomar o dejar personas enfermas o impedidas.

79.3: En las vías declaradas prioritarias o de alta densidad de tráfico. Se exceptuarán los lugares con señalización en contrario.

79.4: En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

79.5: En doble fila, salvo por razones debidamente justificadas. En tales casos el conductor deberá permanecer en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

79.6: Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección, y demás elementos canalizadores del tráfico.

79.7: En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.

79.8: Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al paso de peatones.

79.9: A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

79.10: En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.

79.11: En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarle sin grave peligro al que esté detenido.

79.12: En las paradas debidamente señalizadas para servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencia.

79.13: En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.

79.14: Frente a las entradas debidamente señalizadas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia.

79.15: En zona destinada a carga y descarga, en el horario correspondiente.

79.16: A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

79.17: En medio de la calzada salvo que este expresamente autorizado.

79.18: En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

79.19: Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

## CAPÍTULO II

### Régimen de estacionamientos.

Artículo 80: Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 81: Estacionamiento en fila o cordón es aquel en que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Artículo 82: Estacionamiento en batería es aquél en que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

Artículo 83: Los vehículos deberán estacionar en fila salvo señalización en contrario, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre la corredera, salvo en las calles sin aceras que se estará a lo dispuesto en el Artículo 79.

Artículo 84: En ausencia de otra señalización se entenderá que, en las vías de doble sentido de circulación está autorizado el estacionamiento en línea en el lado derecho de la calzada según el sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación se estacionará de la misma forma, y solo en los casos en que la anchura de la vía lo permita sin obstaculizar, podrá estacionarse también en el lado izquierdo.

Artículo 85: Tanto cuando se estacione en línea como en batería entre el vehículo estacionado y el más próximo deberá dejarse un espacio suficiente que permita el paso normal de una persona.

Artículo 86: En todos los casos el conductor deberá estacionar de manera que su vehículo no pueda moverse espontáneamente, tomando las precauciones necesarias al efecto.

Artículo 87: Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos:

87.1: En los lugares prohibidos reglamentariamente o por la señalización.

87.2: Donde esté prohibida la parada.

87.3: En doble fila o cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.

87.4: En un mismo lugar por más de 7 días consecutivos.

87.5: En sentido contrario al de la marcha.

87.6: En parada de BUS o taxis.

Artículo 88: No podrán estacionar en las vías objeto de esta Ordenanza ningún tipo de remolque separado del vehículo motor; ni tampoco autobuses, tractores, maquinaria de obras, caravanas o vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kgrs., salvo en los lugares y horarios autorizados expresamente.

Artículo 89: Las bicicletas y ciclomotores no podrán estacionarse en las áreas señalizadas como zonas peatonales o sobre isletas, aceras, jardines, paseos, plazas o cualquiera otro lugar restringido al tráfico rodado.

Artículo 90: Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá autorizarse el estacionamiento de este tipo de vehículos en zonas peatonales señalizadas al efecto. El acceso a estos lugares de estacionamiento lo harán caminando, sin ocupar el asiento y con el motor parado, pudiendo utilizar su fuerza únicamente para salvar el desnivel de la acera.

Artículo 91: El estacionamiento de ciclomotores en la calzada se hará en batería, ocupando una anchura máxima de 1.5 metros.



## TÍTULO IV

*Limitaciones al uso de las vías públicas*

## CAPITULO I

## Duración del estacionamiento.

Artículo 92: En lo relativo a la distribución de zonas, tasas, autorizaciones y duración del estacionamiento se estará a lo establecido en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30.05.97 («Boletín Oficial de Cantabria» 12.06.97) y su posterior modificación de fecha 10.06.98 («Boletín Oficial de Cantabria» 17.06.98), con las siguientes modificaciones:

## 92.1: Zonas:

Con carácter general el estacionamiento regulado en Castro Urdiales se establece en dos zonas distintas con regulación específica propia:

92.1.1 Zona V (de aparcamientos de verano): Se mantiene la regulación establecida en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento.

## 92.1.2 Zona C (Comercial):

Todas las vías comprendidas dentro de los siguientes límites:

Avenida de la Constitución- La Plazuela- Calle Santander- Calle Silvestre Ochoa- Calle Leonardo Rucabado- Calle Dr. Manuel Diaz Munío- Calle La Ronda- Calle Bilbao- Calle Jardines- Avenida de la Constitución.

En la zona comercial, se establece la estancia limitada a un máximo de dos horas con arreglo al siguiente horario:

Lunes a viernes laborables: de 10.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas

Sábados no festivos: de 10.00 a 14.00 horas.

En la Avenida de la Constitución y la Plazuela se mantiene el horario anterior y se hace extensivo a los sábados a partir de las 14.00 horas y hasta las 20.00 horas, y a los domingos y festivos entre las 10.00 y las 20.00 horas

## 92.2 Autorizaciones para residentes:

92.2.1 Residentes en la zona V: Según lo establecido en la O.C.A.

92.2.2 Residentes en la zona C: La Autoridad Municipal concederá habilitaciones a los residentes para estacionar en la zona regulada. Así mismo, la Autoridad Municipal podrá conceder estas habilitaciones a los titulares de establecimientos comerciales o industriales comprendidos en la zona regulada. A estos efectos, el Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá exigir los documentos necesarios para acreditar la condición de residentes de los solicitantes de habilitaciones para estacionar.

Los titulares de las mencionadas habilitaciones, siempre que las sitúen en lugar visible de la parte delantera del vehículo, podrán estacionar libremente en la zona regulada, sin perjuicio de las limitaciones establecidas el Artículo 87.4 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá exigir el pago de las tasas correspondientes por la emisión de habilitaciones a los residentes.

## 92.3 Exclusiones:

Además de las exclusiones contempladas en el Artículo 3 de la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, quedan excluidos de las limitaciones a la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de tasas los vehículos siguientes:

## 92.3.1 Motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas.

92.3.2 Los de propiedad de minusválidos que estacionen en la zona C y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 93: El título habilitante que permite el estacionamiento a los no residentes, y en su caso, a los residentes y propietarios de locales comerciales en aquellas zonas en las que tengan el mismo tratamiento, podrá adquirirse previo pago de la tasa o precio público establecido al efecto, en los lugares habilitados a tal fin o en las máquinas expendedoras que, en su caso, pudieran instalarse en la vía pública.

## CAPÍTULO II

## Zonas peatonales.

Artículo 94: Se consideran zonas peatonales aquellas partes de la vía elevadas, o delimitadas de cualquiera otra forma, reservadas a la circulación de peatones; en ellas, la Administración Municipal ha establecido la prohibición total o parcial de circulación rodada o la prohibición de estacionamiento a parte o todos los vehículos.

Artículo 95: Las áreas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada, con independencia de que puedan utilizarse elementos móviles para impedir el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona.

Artículo 96: En las áreas peatonales, así como en las calzadas sin aceras y en lugares de mucha afluencia de viandantes, cuando esté autorizado el paso de vehículos, deberán éstos reducir su velocidad a la del paso normal de los peatones, llegando incluso a detenerse si ello fuera preciso, tomando todas las precauciones necesarias para evitar un atropello. La velocidad en zonas peatonales no deberá rebasar nunca los 10 Kms./h.

Artículo 97: La prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos en zonas peatonales podrá:

97.1- Abarcar la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro, o sólo parte de ellas.

97.2- Tener carácter fijo o referirse solo a determinados días de la semana.

97.3- Serlo de manera continuada o mediante regulación de horario preestablecido.

Artículo 98: En estas zonas no podrá existir ningún tipo de limitación que afecte al estacionamiento o circulación de las siguientes clases de vehículos:

98.1- Los del servicio de policía, ambulancia y urgencias médicas, extinción de incendios o salvamento, así como los autorizados para la prestación de servicios públicos.

98.2- Los que transporten personas enfermas o impedidas.

98.3- Los que provengan o se dirijan a estacionamiento público o privado autorizado y sito en la zona.

98.4- Los vehículos que realicen tareas de carga o descarga en lugares y horas autorizados para ello, así como aquellos que transporten equipajes o bultos pesados o voluminosos en llegada o salida a domicilios u hoteles.

98.5- Los autorizados expresamente para ello por razones de vecindad, comercio u otras similares

## CAPÍTULO III

## Carga y descarga.

Artículo 99: La autoridad municipal determinará y señalará las zonas reservadas para carga y descarga. En concreto se utilizarán marcas viales discontinuas en color azul y blanco. En la señal indicativa de estas zonas deberá aparecer, además del horario de inicio y finalización de las labores de carga y descarga, los días a los que afecta la limitación del estacionamiento. No obstante podrán permitirse estas tareas fuera de las horas y zonas autorizadas cuando no generen molestias a los vecinos ni demás usuarios de las vías.

Artículo 100: Las labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública se efectuarán en los horarios que para caso se indiquen en la señalización, atendiendo a las características y circunstancias del lugar.

Artículo 101: Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 22 horas y las 8 horas del día, salvo que medie autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo 102: La permanencia de vehículos en estacionamientos reservados para la carga y descarga será la necesaria para realizar dichas operaciones y en ningún caso los vehículos que carguen o descarguen podrán permanecer en dicho lugar más de 5 minutos sin actividad.

Artículo 103: Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas para labores de carga y descarga y en



el horario limitado para ello, los vehículos que por sus características técnicas estén diseñados para el transporte de mercancías, o, los que no teniendo tales, presenten en el parabrisas delantero Tarjeta de Transporte expedida por la autoridad competente.

Artículo 104: Se autoriza también su utilización a los vehículos que presenten a la vista Licencia expresa debidamente expedida por la autoridad municipal aunque no se dediquen al transporte, tales como asistencia médica, vehículos de impedidos físicos, Juzgados, o los de vigilancia o seguridad.

Estos vehículos podrán estacionar en la zona reservada a carga y descarga mientras se encuentren en servicio de urgencia, pero de manera que causen el menor perjuicio posible a los demás usuarios.

Artículo 105: Salvo autorización expresa, se prohíbe la carga y descarga, en las zonas destinadas para ello, de todo tipo de mercancías con vehículos que superen los 2 metros de anchura o los 5,5 metros de longitud. Se exceptúan de esta limitación los vehículos de tercera categoría que suministren combustible a estaciones de servicio o depósitos comunitarios de calefacción.

Artículo 106: La recogida y depósito de contenedores para obras, vidrio, cartones, etc., ya estén vacíos o llenos, parcial o totalmente, se realizará obligatoriamente entre las 19.00 y las 23.00 horas.

Artículo 107: Los contenedores para acopios de materiales o para recogida de escombros, y previa autorización municipal, sólo podrán colocarse en lugares donde no obstaculicen el tráfico. Cuando por razones justificadas esto no pudiera ser así, será preceptiva, además de la autorización de la Oficina Técnica municipal, un informe favorable de la Policía Local.

Artículo 108: Estos contenedores deberán permanecer tapados con una lona tanto cuando se encuentren estacionados y fuera de la horas de trabajo como cuando fueran trasladados, de manera que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por efecto del viento o por personas desaprensivas.

Artículo 109: Las mercancías se cargarán y descargarán por la parte del vehículo más próxima a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación de otros vehículos ni de los peatones.

Artículo 110: Las mercancías, materiales y objetos, motivo de la carga y descarga, no se dejarán en el suelo sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, tomando las debidas precauciones para evitar ruidos y molestias innecesarios.

Artículo 111: En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de la Licencia de Obra deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio en el interior.

Artículo 112: La reserva de estacionamiento que pudiera concederse para el uso mencionado o para cualquier otro, devengará el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### Obras

###### Sección I: Normas generales.

Artículo 113: Los contratistas o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en las vías públicas objeto de esta Ordenanza deberán señalizarlas y balizar durante el período de realización de las obras de acuerdo a la normativa contenida en los párrafos siguientes de esta Ordenanza relativos a elementos de señalización.

Artículo 114: Quienes vayan a ejecutar obras en la vía pública y, previa Licencia municipal otorgada para ello, deberán presentar en las dependencias de la Policía Local de Castro Urdiales un pliego conteniendo las características y contenido de la señalización a instalar en ellas, siendo preceptiva su aprobación en este Departamento de Policía para el inicio de las tareas.

Artículo 115: Cuando la obra no sea fija sino que tenga una continuidad a lo largo de la misma vía, el director de obra podrá introducir sobre el proyecto inicial las modificaciones y ampliaciones que considere oportunas y adecuadas a cada tajo, debiendo informar de inmediato a la Policía Local para supervisar tales variaciones.

Artículo 116: No podrán iniciarse actividades de obra que afecten a la libre circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, sin que se haya colocado la correspondiente señalización, balizamiento y, en su caso, defensa.

Artículo 117: Esta señalización, balizamiento o defensa deberán ser modificadas e incluso retiradas por quien las colocó tan pronto como varíe o desaparezca el obstáculo que la motivó, y ello cualquiera que fuere el momento del día en que no resultaran necesarias, y en especial en horas nocturnas y días festivos.

Artículo 118: Tanto la adquisición como colocación, conservación y retirada de señalización, balizamiento o defensa de las obras serán a cuenta del contratista, particular o entidad que las realice.

Artículo 119: Una vez terminada la obra, y antes de su entrega, se procederá a la limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, herramientas, escombros, obras auxiliares, instalaciones, almacenes y edificaciones que no sean precisos para la conservación durante el plazo de garantía. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente, debiendo quedar unos y otros en situación análoga a como se hallaban antes de la obra o similar a los de su entorno.

Artículo 120: No podrán emplearse señales distintas de las que figuren en el vigente Reglamento General de Circulación. Aquellas que contengan leyenda y vayan situadas fuera de la calzada podrán diferir de lo establecido en el R.G.C. en aras de facilitar la adaptación a las circunstancias concretas del lugar donde se prevea colocar.

Artículo 121: Deberá emplearse un número mínimo de señales que permita al conductor consciente tomar las medidas o efectuar las maniobras necesarias en condiciones normales con comodidad, procurando no recargar la atención del conductor con señales con un mensaje tan evidente que, evitándolas, el conductor pueda formarse un juicio claro. Es preferible, en general, introducir señales complementarias de regulación del tráfico en lugar de repetir una misma de peligro, ampliando así la información.

Artículo 122: La distancia entre señales o balizas es independiente de la norma general, siguiendo un criterio de interpretación progresiva de las maniobras a realizar indicadas por la señal en cada caso.

###### Sección II: Elementos de señalización.

Artículo 123: Toda señalización de obras que exija la ocupación de al menos parte de la calzada se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:

123.1 Señal de peligro «Obras» (P-18).

123.2 Valla que limite frontalmente la zona no utilizable de la carretera.

Artículo 124: La placa de «Obras» deberá estar como mínimo a 10 metros y como máximo a 25 metros de la valla y siempre en función de la visibilidad del tramo y de la velocidad real del tráfico, así como del número de señales complementarias que sea necesario colocar entre señal y valla.

Artículo 125: Cuando la obra tenga su inicio en las proximidades de intersección deberá adecuarse la distancia



de señalización a la situación de la calzada de manera que quienes circulan hacia la obra tenga información clara de su existencia.

Artículo 126: Para aclarar, complementar o intensificar la señalización mínima podrán añadirse, según las circunstancias, los siguientes elementos:

126.1 Limitación progresiva de la velocidad en escalones máximos de 30 Kms./h. desde la determinada para esa carretera hasta la detención total si es necesario. (R-301).

126.2 La primera señal de limitación puede situarse previa a la de peligro "Obras".

126.3 Aviso de régimen de circulación en la zona afectada. (P-25. R-6. R-5. R-305).

126.4 Orientación de los vehículos por las posibles desviaciones. (R-400c).

126.5 Delimitación longitudinal de la zona ocupada.

Artículo 127: El límite de velocidad no debe ser inferior al que las circunstancias del caso exijan, dentro de las condiciones normales de seguridad.

Artículo 128: Cuando el tramo de sentido único alterno ocupado presente deficiencias de visibilidad o se encuentre en vías de alta densidad de tráfico, aunque ésta sea temporal, será preciso regular el tráfico por medio de operarios provistos de señalización manual que resulte visible para el momento y lugar, o semáforos alternativos instalados por la empresa.

Artículo 129: Cuando exista ocupado un carril de vía con, al menos, dos carriles en la misma dirección se colocará una placa R-400 en ángulo de 45 grados indicando la desviación.

Artículo 130: Para limitar lateralmente los peligros u obstáculos podrá utilizarse conos, balconos, vallas, o cinta señalizadora alterna, prohibiéndose el uso de elementos de obra, tales como bordillos, montones de arena, bidones, etc.

Artículo 131: Todas las señales serán claramente visibles durante la noche y deberán, por tanto, ser reflectantes o luminosas.

Artículo 132: Las vallas llevarán siempre en sus extremos luces propias de color rojo en el sentido de la marcha. Cuando estén en el centro de la calzada y con circulación en ambos sentidos, llevarán luces amarillas en ambos extremos.

## CAPÍTULO V

### *Vados y reservas de estacionamiento*

#### Sección I: vados

Artículo 133: Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

Artículo 134: Queda prohibida toda obra o forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

Artículo 135: Los vados.

135.1 Podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.

135.2 El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.

135.3 El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 136: Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y junto a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 137: Los vados de uso horario solo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.

En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias.

Apartado I: De las licencias.

Artículo 138: Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vados, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales o los representantes de éstos.

138.1 El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

138.2 Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

138.3 Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el contratista municipal que tenga adjudicados esta clase de trabajos, o bien por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando este lo autorice expresamente.

Artículo 139: Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

139.1 Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general, de toda clase de locales de negocios:

139.1.1 Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículo.

139.1.2 Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

139.2 Respecto de las viviendas:

139.2.1 Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento.

139.2.2 Que se acredite poseerlo voluntariamente con capacidad para tres automóviles o más, salvo en las edificaciones destinadas a vivienda de una o varias familias, como torres, chalets, u otras análogas.

Artículo 140: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañarán:

140.1 Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.

140.2 Planos de emplazamiento, a escala 1:500, y del local, a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.

140.3 Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

Artículo 141: Las ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

141.1 Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.

141.2 Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

141.3 Las supresiones, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular a la devolución del depósito constituido.

Artículo 142: Los adjudicatarios de licencias se obligan a mantener en lugar visible y en perfecto estado de conservación las placas o cualquier otra señalización impuesta por la autoridad municipal, así como a mantener



visible el número de licencia y a actualizar el indicativo del año en curso.

Artículo 143: Las licencias de vados se anularán:

143.1 Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme lo dispuesto en el artículo 148.

143.2 Por uso indebido del vado.

143.3 Por no tener el local la capacidad exigida por esta Ordenanza o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

143.4 Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia.

143.5 En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Artículo 144: A efectos fiscales, se entenderá que la longitud mínima de los vados es de 3 metros. Para longitudes superiores a 5 metros será preceptivo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 145: Con carácter previo a la obtención de la licencia, en caso de obras o similares, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

145.1 Los derechos que señala la Ordenanza Fiscal para construcciones, obras e instalaciones y demás tasas de arbitrios que en cada momento fueren exigibles.

145.2 El importe del coste de las obras

145.3 Haber constituido el depósito para garantizar la reposición, de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los servicios técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera, según el cuadro de precios vigentes en el momento de la solicitud. Dicho depósito deberá ser complementado en su día, si a juicio del Ayuntamiento, resultara insuficiente.

Apartado II: De las condiciones que deben reunir los vados.

Artículo 146: Los bordillos de los vados de uso permanente deberán ser pintados y los de uso horario también, el primero en color amarillo y el segundo de color rojo bermellón y blanco.

Artículo 147: Los vados de uso horario para horas determinadas están sujetos a las siguientes prevenciones:

147.1 La indicación del horario especial deberá figurar en la placa, cuyas características y colocación determinará la Administración municipal con carácter uniforme, según consta en esta Ordenanza.

147.2 La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

Artículo 148: El titular del vado vendrá obligado a:

148.1 La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.

148.2 Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la administración municipal lo exija, y, en todo caso, una vez al año.

148.3 Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Artículo 149: Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses, podrá aprovecharse salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el vado deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Sección II: Reservas de estacionamiento.

Artículo 150: Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de reservas especiales:

150.1 De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos.

150.2 De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a clínicas, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

150.3 De estacionamiento y parada en exclusiva para motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas u otro tipo de vehículos. Las reservas de parada y estacionamiento quedarán señalizadas con arreglo a los siguientes criterios:

150.3.1 Paradas de autobús: Refugio pintado con línea continua en color blanco.

150.3.2 Estacionamientos regulados:

Zona V: Refugio pintado con línea continua azul y señalización vertical.

Zona C: Refugio pintado con línea continua en colores azul y verde alternativamente y señalización vertical.

150.3.3 Paradas de carga y descarga: Refugio pintado con línea continua en colores azul y blanco alternativamente y señalización vertical.

150.3.4 Estacionamientos reservados a vehículos de minusválidos: refugio pintado con línea continua de color amarillo y señal vertical.

150.3.5 Estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores y bicicletas: Refugio pintado con línea continua amarilla y señal vertical.

Artículo 151: No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:

151.1 La titularidad de la concesión.

151.2 La frecuencia en la prestación del servicio.

151.3 Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

Artículo 152: Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

152.1 En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:

152.1.1 Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del Artículo 47 del Código de la Circulación reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación urbana.

152.1.2 El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

152.1.3 Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.

152.2 En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que prueben en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.

152.3 En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

Artículo 153: Las reservas especiales a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en placas uniformes que determinará el Ayuntamiento.

El bordillo o refugio de estas reservas especiales deberá pintarse de color amarillo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y franja roja y blanca si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.

Artículo 154: Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.



Artículo 155: Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas especiales las disposiciones sobre vados contenidas en los artículos 138 al 149 incluidos, de esta ordenanza.

Artículo 156: La Autoridad Municipal reservará determinadas zonas con una distribución uniforme en el casco urbano para el estacionamiento de vehículos de minusválidos facilitando el acceso de los minusválidos a los lugares de uso público más frecuente, en las siguientes condiciones:

156.1. Estarán habilitados para el uso de las mencionadas zonas los conductores con minusvalía reconocida por Organismo competente.

156.2. Deberán colocar en el cristal delantero del vehículo y en lugar visible el distintivo acreditativo de la condición de minusválido.

En ningún caso se podrá habilitar este tipo de estacionamientos para uso exclusivo de determinados vehículos.

## CAPÍTULO VII

Régimen especial para determinados tipos de vehículos.

Sección I: camiones y vehículos pesados.

Artículo 157: Se prohíbe expresamente a camiones y vehículos pesados parar o estacionar en el casco urbano, salvo para labores de carga y descarga en las zonas habilitadas al efecto por la autoridad municipal.

La autoridad Municipal podrá disponer determinados espacios para el estacionamiento de estos vehículos.

Artículo 158: La circulación de estos vehículos por el casco urbano queda restringida a la travesía N-634, salvo para acceso o salida de zonas de carga y descarga o de obras.

Artículo 159: Los vehículos que excedan de los pesos y dimensiones a que se refiere el artículo 220 del Código de la Circulación precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización a que se refiere el artículo 222 de dicho texto, de un permiso expedido por la autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

Artículo 160: Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

160.1 Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

160.2 Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

160.3 Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

160.4 Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza la circulación.

Sección II: Transportes discrecionales.

Artículo 161: Queda prohibido estacionar en el casco urbano a los autobuses que realicen transporte discrecional. Estos transportes únicamente podrán parar para realizar tránsito de viajeros.

La autoridad municipal podrá habilitar zonas específicas para el estacionamiento de autobuses.

Artículo 162: El régimen de paradas en el término Municipal estará sujeto a las mismas condiciones que los transportes de viajeros de línea.

Sección III: Caravanas y autocaravanas.

Artículo 163: Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en todo el casco urbano entre las 22:00 y las 08:00 horas.

La autoridad Municipal podrá habilitar zonas al efecto para que estos vehículos pernocten.

## CAPÍTULO VIII

Vehículos abandonados.

Artículo 164: El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá ordenar la retirada de la vía pública y su posterior depósito en dependencias municipales de aquellos vehículos de los que pueda presumirse racionalmente su estado de abandono, en las condiciones dispuestas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Febrero de 1.984 y demás legislación aplicable. La Autoridad Municipal podrá repercutir en los titulares de los vehículos abandonados todos los gastos que puedan originarse por la retirada y estancia en dependencias municipales de dichos vehículos.

## TÍTULO V

### Inmovilizaciones y retirada de vehículos

## CAPÍTULO I

Inmovilizaciones.

Artículo 165: La Policía Local de Castro Urdiales podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando de su utilización pudiera derivarse un riesgo razonable para la circulación de los demás vehículos, de las personas o los bienes. Y además en los siguientes casos:

165.1 En caso de accidente o avería que le impida continuar la marcha.

165.2 En caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

165.3 Cuando el conductor carezca del preceptivo Permiso de Conducir que le autoriza administrativamente para manejar ese vehículo o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

165.4 Cuando el conductor carezca del Permiso de Circulación del vehículo o autorización que lo sustituya.

165.5 Cuando por deficiencias técnicas se produzcan daños en la calzada por carecer de elementos imprescindibles o ser excesiva o inadecuada su altura, anchura, peso, longitud colocación o sujeción de la carga.

165.6 Cuando el conductor arroje una tasa de alcohol en aire expirado superior a la legalmente establecida para el tipo de vehículo conducido, y además no sea posible ser sustituido en su puesto por conductor alguno.

165.7 Cuando el conductor o sus acompañantes habilitados para conducir se nieguen a realizar las pruebas de detección de los niveles de alcohol en aire expirado y se aprecien síntomas de la ingestión de bebidas alcohólicas.

165.8 Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten disminuidas de manera importante debido al número o posición de los pasajeros o a la colocación de los objetos transportados.

165.9 Por no llevar a cabo la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en el plazo estipulado en la Ley de Seguridad Vial ni presentar ante el agente interviniente justificante de tener concertada fecha para hacerlo en taller oficialmente autorizado para ello.

165.10 Si denunciada una infracción de tráfico, el denunciado no acredita su residencia habitual en territorio español y no deposita o garantiza el pago del importe provisional de la multa.

165.11 Cuando el vehículo infrinja alguno de los preceptos reglamentarios que justifican su retirada de la vía pública mediante el empleo de grúa y su responsable o conductor se negare a hacer efectivo el importe en metálico de la tasa de enganche del vehículo, según tarifa vigente en este Ayuntamiento. La inmovilización se hará en el lugar más próximo en que no se perturbe la circulación ni infrinja señalización alguna.

165.12 Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

165.13 Cuando el vehículo carezca de alumbrado reglamentario o no funcione en los casos que su utilización sea obligatoria.



165.14 Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante.

165.15 Cuando se carezca del seguro obligatorio de vehículos.

165.16 Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

165.17 Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula que obligatoriamente deba portar en el lugar establecido al efecto. Quedan expresamente incluidos en esta disposición los ciclomotores y cuatriciclos que no porten la placa de matrícula municipal a que obliga el artículo 57 de esta Ordenanza.

165.17 Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que este prohibida la circulación de vehículos.

165.18 Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

Artículo 166: La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine previo pago de la tasa o precio público correspondiente

Artículo 167: La inmovilización deberá ser levantada tan pronto desaparezcan las causas que la motivaron, salvo que existan motivaciones jurisdiccionales que recomienden la permanencia de tal medida.

## CAPÍTULO II

Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 168: La autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito establecido al efecto, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

168.1 Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

168.2 En caso de accidente o avería que impidan continuar la marcha.

168.3 Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación hubiera transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que hubiere subsanado las causas que la motivaron.

168.4 Cuando inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 165.10 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción.

168.5 Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

168.6 Cuando se encuentre estacionado en itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

168.7 Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

168.8 Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

168.9 Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria si que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el doble del tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

168.10 Cuando un vehículo cause molestias o perjuicios a los vecinos por emisión de ruidos según lo establecido en los artículos 55 y 56 de esta Ordenanza.

Art 169: A los efectos prevenidos en el artículo 168.1, se consideran causas graves de perturbación del tráfico, y por ello resulta justificada su retirada con grúa de la vía pública las siguientes:

169.1 Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

169.2 Cuando obstaculice la salida o entrada de inmueble señalizado con placa numerada de vado autorizado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

169.3 Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ello destinadas y consignado en la señal limitadora.

169.4 Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

169.5 Cuando lo esté en lugares expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad tales como ambulancias, bomberos y policía.

169.6 Cuando estacione delante de las salidas de emergencia de lugares destinados a espectáculos públicos y durante las horas de celebración de los mismos.

169.7 Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por señal correspondiente.

169.8 Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no esté autorizado el estacionamiento.

169.9 Cuando estacione sobre paso de peatones señalizado.

169.10 Cuando lo esté en línea o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de la calle adyacente, interrumpiendo el paso a una fila de vehículos o la libre circulación de peatones.

169.11 Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visión de señales de tráfico cuya inobservancia devengue grave riesgo para los demás usuarios.

169.12 Cuando estacione en perímetros de seguridad de edificios oficiales debidamente señalizados.

169.13 Cuando esté estacionado en lugares reservados expresamente, tales como de obras, minusválidos, servicios municipales, consulados, o cualquier otro autorizado por este Ayuntamiento.

169.14 Cuando por su estado de conservación constituya un riesgo fundamentado para los transeúntes que pasen junto a él.

169.15 Que constituya una molestia grave para el vecindario cuando, estacionado y, sin causa justificada sino la de avería, esté accionada la alarma acústica del vehículo y no sea posible la localización de su responsable.

169.16 Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impidan el paso de otros vehículos.

169.17 Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

169.18 Cuando obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

169.19 Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

169.20 Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

169.21 Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

169.22 Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Artículo 170: Para la recuperación del vehículo retirado por la grúa al depósito municipal, su propietario vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como requisito previo

Se exceptúan los casos de traslado por razones de seguridad justificadas, tales como tratarse de vehículo robado que se recupera, imposibilidad momentánea de localización de propietario, o cuando expresamente lo determinare la Autoridad Judicial, así como a los que se



refiere los apartados 5 y 6 del artículo 168 de esta Ordenanza, excepto si se hubiera anunciado con señalización, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la retirada o si el hecho se produce con posterioridad a la señalización.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Artículo 171: No procederá la retirada del vehículo al depósito cuando, hallándose presente su conductor, adopte las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo. A este fin, el agente de la autoridad requerirá al conductor, propietario o persona encargada del vehículo que se encontrare junto a éste, para que cese su irregular situación y, en caso de no existir dicha persona o que no atienda a su requerimiento, se procederá al traslado del vehículo. Esta labor la llevará a cabo con independencia de la identificación y denuncia que efectúe el Agente contra el conductor por infracción a las leyes de tráfico.

Artículo 172: En ambos casos será preceptivo el abono del importe correspondiente recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 173: No podrá realizarse el traslado del vehículo al depósito con ocupante alguno en su interior. Si el Agente encargado de la retirada ordenara al conductor u ocupantes que salieran del vehículo y fuera desobedecido, y en el ánimo de evitar mayores perjuicios al orden público, el traslado se hará con la adopción de medidas de seguridad que garanticen la inmovilización absoluta del vehículo durante el transporte.

Artículo 173.1 Si el vehículo no llegó a ser trasladado con grúa pero se le efectuó "enganche" con medios mecánicos por ésta, deberá su conductor abonar la tasa de enganche recogida en la Ordenanza Fiscal al respecto. Por "enganche" del vehículo se entiende haber sido apoyado o sujeto inicialmente con los ganchos, poleas u otro dispositivo de fuerza utilizados para su traslado, y estar elevado del suelo.

## TÍTULO VI

### Autorizaciones especiales.

Artículo 174: La autoridad municipal podrá conceder autorizaciones especiales para circular y /o estacionar en zonas restringidas al tráfico, o zonas abiertas cuando se vayan a producir perturbaciones en el tráfico rodado, previo informe favorable de la Policía Local. En el segundo caso, será además preceptiva la señalización por parte del solicitante conforme a las indicaciones de la Policía Local

Artículo 175: Las mencionadas autorizaciones deberán ser expedidas por la Policía Local de Castro Urdiales. Se considerará nula cualquier autorización emitida por otro organismo.

Artículo 176: Dichas autorizaciones incluirán los siguientes datos:

- 176.1. Fecha de emisión.
- 176.2. Plazo de validez.
- 176.3. Organismo y vehículo autorizado.
- 176.4. Horario autorizado.

Artículo 177: La validez de las autorizaciones queda condicionada a su exhibición, en perfecto estado de legibilidad, en el cristal delantero del vehículo.

## TÍTULO VII

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

### CAPÍTULO I

#### Responsabilidades.

Artículo 178: La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá direc-

tamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado como falta grave.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento sancionador.

Artículo 179: Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 180: Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas, que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 181: Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 182: En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si esta fuera conocida.

Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 183: En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la forma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto en el limpiaparabrisas del vehículo sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 184: Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico, que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.



Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron denunciarla.

Artículo 185: Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinara y comprobara el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 186: Como norma general, las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en la misma los datos a que se refieren el artículo 182 de la presente Ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular, en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sin identificar a los denunciados no serán válidas a menos que conste en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo o identificar al infractor.

Artículo 187: A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado, y en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Sancionador Común.

Artículo 188: Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Organos competentes del Ayuntamiento de Castro Urdiales, quienes dispondrán la notificación de la infracción si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días salvo que no se aporten nuevos datos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 189: Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevara a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quien, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente si así lo desea podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

Artículo 190: La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de seis meses contados desde que se inició el procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera recaído resolución transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se produciría la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 191: En el supuesto de que exista delegación de competencias contra las resoluciones del concejal delegado, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recusables en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 192: La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el presunto infractor o está encaminada a la averiguación de su identidad, o domicilio.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de la sanción será de un año y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Dicho plazo sólo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones encaminadas a su ejecución.

La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las distintas fases del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda alegarla de estimar que se ha producido.

### CAPÍTULO III

#### Sanciones.

Artículo 193: Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a este texto.

Artículo 194: Se establece una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía de la sanción prevista siempre que el denunciado haga efectivo su importe dentro de los quince días siguientes al de recepción de la notificación de denuncia. En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Quedan excluidos de esta reducción los siguientes supuestos:

195.1 Las sanciones por infracciones muy graves.

195.2 Las sanciones por infracciones graves a las que se aplique la multa en su grado máximo.

195.3 Las sanciones por infracciones cometidas por infractores reincidentes.

Artículo 196: Tendrá la consideración de reincidente quien hubiera cometido más de cinco infracciones en el período de un año contado a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

Artículo 197: Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito, concertadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedido por el Organismo competente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.



ANEXO:

Código de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de Vehículos y Peatones

USUARIOS				
02.01	L	ENTORPECER INDEBIDAMENTE LA CIRCULACION (ESPECIFICAR)	3.000	
02.02	L	COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIFICAR)	9.000	
02.03	L	COMPORTARSE CAUSANDO PERJUICIOS A PERSONAS (ESPECIFICAR)	9.000	
02.04	L	COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS (ESPECIFICAR)	6.000	
02.05	L	COMPORTARSE CAUSANDO DANOS A LOS BIENES (ESPECIFICAR)	6.000	
CONDUCTORES				
03.01	G	CONDUCCION DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)	20.000	15 DIAS
03.02	G	CONDUCCION DE MODO NEGLIGENTE EN CICLOMOTOR (ESPECIFICAR)	15.000	15 DIAS
03.03	MG	CONDUCCION DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR)	60.000	2 MESES
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACION				
04.01	L	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN	9.000	
04.02	L	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO	9.000	
04.03	L	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA	9.000	
04.04	L	DEJAR EN LA VIA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR	9.000	
04.06	L	DEJAR EN LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO	9.000	
04.07	L	EFFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN ENTORPECIMIENTO U OBSTACULO A LA CIRCULACION SIN PERMISO (ESPECIFICAR)	30.000	
04.08	L	COLOCAR CONTENEDOR EN LA VIA PUBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACION CARECIENDO DE PERMISO	15.000	
04.09	L	DESPLAZAR CONTENEDOR DE SU LUGAR DE UBICACION (ESPECIFICAR)	5.000	
05.01	L	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE	6.000	
05.02	L	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR A OTROS USUARIOS	6.000	
05.03	L	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR LA CIRCULACION	6.000	

05.04	L	CREAR OBSTACULO EN LA VIA SIN SENALIZARLO DE FORMA ADECUADA	6.000	
PREVENCIÓN DE INCENDIOS				
06.01	G	ARROJAR COLILLA ENCENDIDA QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO	15.000	
06.02	G	ARROJAR OBJETO ENCENDIDO QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO	15.000	
EMISION DE PERTURBACIONES Y GASES				
07.01	L	EMITIR RUIDOS EXCEDIENDO LIMITES REGLAMENTARIOS	9.000	
07.02	L	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LIMITES REGLAMENTARIOS	9.000	
07.03	L	EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD	9.000	
	G	NO PRESENTAR EN PLAZO CERTIFICADO DE HABER REALIZADO LAS REPARACIONES TENDENTES A SUBSANAR EXCESO DE EMISION DE RUIDOS	15.000	
	G	VERTER RESIDUOS TOXICOS PROCEDENTES DE LA CARGA TRANSPORTADA	25.000	
	L	VERTER RESIDUOS MOLESTOS	10.000	
TRANSPORTE DE PERSONAS				
09.01	L	TRANSPORTAR NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS	9.000	
MENOR ASIENTO DELANTERO				
10.01	L	LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO		
10.02	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHICULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO (ESPECIFICAR)	6.000	
TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS				
11.01	L	NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	6.000	
11.02	L	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	6.000	
11.03	L	ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR LUGAR DISTINTO A TAL FIN	3.000	
CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
12.01	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CUANDO NO ESTE AUTORIZADO	6.000	
12.02	L	CIRCULAR DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA	9.000	
	G	CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN PLACA MUNICIPAL DE MATRICULA	15.000	
OTROS VEHICULOS				
	L	CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE AL	5.000	

	L	BORDE DERECHO DE LA CALZADA CARROS DE MANO Y VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL NO RESPETAR SENALIZACION DE LA VIA POR LA QUE CIRCULAN	5.000	
DISPOSICION DE LA CARGA				
14.01	L	TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA	6.000	
14.02	L	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA	9.000	
14.03	L	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO	3.000	
14.04	L	TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMENTE PRODUCIENDO POLVO	9.000	
14.05	L	TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOLESTIAS	3.000	
14.06	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS O INCUMPLIENDO LA NORMATIVA	9.000	
DIMENSIONES DE LA CARGA				
15.01	L	CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE DE LA PROYECCION EN PLANTA DEL VEHICULO	3.000	
15.02	L	NO SENALIZAR CARGA QUE SOBRESALE POR PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	6.000	
15.03	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE DOS METROS	6.000	
15.04	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE TRES METROS	9.000	
15.05	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	6.000	
15.06	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHICULO	6.000	
15.07	L	CIRCULAR CON UN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA INDIVISIBLE, CUYA DIMENSION MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHICULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0.40 M.	6.000	
15.08	L	CIRCULAR CON VEHICULO DE ANCHURA INFERIOR A UN METRO CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE	3.000	

		0.50 M. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL		
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA				
16.01	L	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VIA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA	6.000	
16.02	L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS	6.000	
16.03	L	REALIZAR EN LA VIA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCIA EN LA CALZADA O ACERA	6.000	
16.04	G	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO	25.000	
	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO ASIGNADO	6.000	
	L	PERMANECER MAS DE CINCO MINUTOS EN UNA PARADA DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR ACTIVIDAD	6.000	
	L	NO DEJAR CUBIERTOS LOS CONTENEDORES DE OBRA FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO	10.000	
	L	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR LA CALZADA PUDIENDO HACERLO POR LA ACERA	6.000	
	G	RECOGER CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	15.000	
OBRAS				
	G	NO SENALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS SIN PRODUCIR SITUACION DE PELIGRO	25.000	
	MG	NO SENALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACION EN VIAS PUBLICAS HABIÉNDOSE PRODUCIDO SITUACION DE PELIGRO(ESPECIFICAR)	50.000	
	G	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO SIN HABERSE GENERADO SITUACION DE PELIGRO	25.000	
	MG	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO HABIÉNDOSE GENERADO SITUACION DE PELIGRO (ESPECIFICAR)	50.000	
	G	NO DEJAR EXPEDITA LA VIA DESPUES DE TERMINADAS LAS OBRAS	25.000	
	G	NO RETIRAR SENALIZACION PROVISIONAL HABIENDO DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON	25.000	
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR				
18.01	L	CONDUCCION SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	6.000	
18.02	L	CONDUCCION SIN MANTENER CAMPO NECESARIO DE VISION	6.000	
18.03	L	CONDUCCION SIN MANTENER ATENCION PERMANENTE A LA CONDUCCION	6.000	



18.04		L	CONducir VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA	6.000	
18.05		L	CONducir SIN CIUDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICION ADECUADA	6.000	
18.06		L	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFIERAN LA CONDUCCION	6.000	
18.07		L	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACION DE MATERIAL TRANSPORTADO	6.000	
18.08		L	USAR CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO	6.000	
		L	CONducir MIENTRAS SE UTILIZA TELEFONO MOVIL	6.000	
<b>TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE</b>					
20.01		MG	CONducir UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,8 GR POR 1000 C.C. (INDICAR TASA)	60.000	
20.02		MG	CONducir UN CAMION CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,5 GRAMOS POR MIL C.C. (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.03		MG	CONducir UN AUTOBUS O VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRAMOS POR MIL C.C. (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.04		MG	CONducir UN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES O MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRAMOS POR MIL C.C. (INDICAR TIPO, TRANSPORTE Y TASA)	60.000	2 MESES
20.05		MG	CONducir UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIA O UN TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,3 GRAMOS POR MIL C.C. (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.06		MG	CONducir UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,4 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.07		MG	CONducir UN CAMION CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG CON UN TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SIEROR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.08		MG	CONducir UN AUTOBUS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.09		MG	CONducir UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.10		MG	CONducir UN VEHICULO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES

28.03		MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON SINTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONducir BAJO SU INFLUENCIA.	60.000	2 MESES
28.04		MG	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION A ESTE REGLAMENTO, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS.	60.000	2 MESES
28.05		MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO.	60.000	2 MESES
<b>SENTIDO DE LA CIRCULACION</b>					
29.01		G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD	30.000	15 DIAS
29.02		G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN TRAMO CON VISIBILIDAD	15.000	
29.03		L	NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	3.000	
29.04		G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	40.000	1 MES
29.05		G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD	40.000	1 MES
29.06		G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DE UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION	20.000	15 DIAS
29.07		G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD EN UNA VIA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACION	20.000	2 MESES
<b>CALZADAS CON DOBLE SENTIDO</b>					
30.01		G	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION CON DOS CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES	15.000	15 DIAS
30.02		G	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION Y TRES CARRILES SEPARADOS POR	28.000	15 DIAS

20.11		MG	CONducir UN TRANSPORTE DE MENORES CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.12		MG	CONducir UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.13		MG	CONducir UN VEHICULO DE SERVICIO DE URGENCIAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,4 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
20.14		MG	CONducir UN VEHICULO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,4 MILIGRAMOS POR LITRO (INDICAR TASA)	60.000	2 MESES
<b>INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA</b>					
21.01		MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE	60.000	2 MESES
21.02		MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	60.000	2 MESES
21.04		MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA	60.000	2 MESES
21.05		MG	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCION ALCOHOLICA.	60.000	2 MESES
<b>ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANALOGAS</b>					
27.01		MG	CONducir UN VEHICULO HABIENDO INGERIDO DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO.	60.000	2 MESES
27.02		MG	CONducir UN VEHICULO BAJO LOS EFECTOS DE MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN EL ESTADO FISICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO	60.000	2 MESES
<b>INVESTIGACION DE ESTUPEFACIENTES</b>					
28.01		MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE.	60.000	2 MESES
28.02		MG	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS ANALOGAS.	60.000	2 MESES

<b>MARCAS VIALES</b>					
<b>CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL</b>					
33.01		L	CIRCULAR POR VIA CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO	3.000	15 DIAS
<b>CIRCULACION PARALELA</b>					
36.01		L	CIRCULAR CICLOMOTORES EN POSICION PARALELA CON OTRO	6.000	
<b>RESTRICCIONES A LA CIRCULACION</b>					
37.01		L	CONTRAvenir RESTRICCIONES IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHICULOS EN VIAS CONCRETAS (ESPECIFICAR)	9.000	
37.02		L	UTILIZAR TRAMO DE VIA DE ACCESO PROHIBIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE	9.000	
37.03		G	UTILIZAR TRAMO DE VIA DIFERENTE DEL QUE ORDENA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15.000	
37.04		G	CIRCULAR POR EL ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ	20.000	
37.05		G	CIRCULAR POR EL CARRIL DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ	20.000	15 DIAS
<b>LIMITACIONES A LA CIRCULACION</b>					
39.01		L	CIRCULAR CON UN CAMION DE PMA SUPERIOR A 3.500 KILOGRAMOS, CONTRAVINIENDO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD	9.000	15 DIAS
39.02		L	CIRCULAR CON UN VEHICULO QUE CONTRAVIENE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VIA POR RAZONES DE SEGURIDAD	9.000	
39.03		G	CIRCULAR CON UN VEHICULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD	28.000	
<b>CARRILES REVERSIBLES</b>					
40.01		G	CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	20.000	15 DIAS
<b>CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO</b>					
41.01		G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	20.000	15 DIAS
41.02		G	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACION	20.000	15 DIAS
41.03		G	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO	20.000	15 DIAS



CONTRARIO AL HABITUAL					
<b>CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACION</b>					
42.01		G	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	20.000	15 DIAS
<b>REFUGIOS, ISLETAS, GLORIETAS Y OTROS</b>					
43.01		G	NO DEJAR A IZQUIERDA EL REFUGIO EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	15.000	15 DIAS
43.02		G	NO DEJAR A IZQUIERDA LA ISLETA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	15.000	15 DIAS
43.03		G	CIRCULAR POR PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15.000	15 DIAS
43.04		G	CIRCULAR POR GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15.000	15 DIAS
43.05		G	CIRCULAR EN ENCUENTRO DE VIAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	15.000	15 DIAS
43.06		G	NO DEJAR A LA IZQUIERDA UN DISPOSITIVO DE GUIA EN VIA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION	20.000	15 DIAS
<b>CALZADAS: UTILIZACION</b>					
44.01		G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	40.000	1 MES
44.02		G	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	40.000	1 MES
44.03		G	CIRCULAR POR UNA CALZADA LATERA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VIA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	40.000	1 MES
<b>VELOCIDAD: MODERACION</b>					
46.01		L	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN	9.000	
46.02		L	NO DETENER LA MARCAH DEL VEHISULO EXIGIENDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS	12.000	
46.03		L	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA	9.000	
46.04		L	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLOGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD	9.000	
46.05		L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMAFORO	9.000	
46.06		L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS	9.000	
46.07		L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO	9.000	
46.08		L	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBUS EN SITUACION DE PARADA	9.000	

56.04		G	CON SENAL DE CEDA EL PASO OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	40.000	1 MES
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR</b>					
57.01		G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCION A UN VEHICULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRSCAMENTE	32.000	1 MES
57.02		G	CIRCULAR POR UNA VIA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO QUE CIRCULA POR VIA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	32.000	1 MES
57.03		G	NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO QUE CIRCULA POR RAILES	40.000	1 MES
57.04		G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER PASO A UN VEHICULO, QUE MARCHA POR LA VIA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	24.000	1 MES
57.05		G	ACCEDER A UNA AUTOPISTA SIN CEDER EL PASO AL VEHICULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	20.000	1 MES
<b>PRIORIDAD DE PASO, NORMAS GENERALES</b>					
58.01		G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACION, CON REDUCCION PAULATINA DE VELOCIDAD, QUE VA A CEDER PASO EN INTERSECCION	15.000	15 DIAS
<b>INTERSECCIONES, DETENCION DEL VEHICULO</b>					
59.01		G	DETENERSE EN INTERSECCION IMPIDIENDO CIRCULACION TRANSVERSAL	15.000	
59.02		G	TENER DETENIDO EL VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA POR SEMAFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO	16.000	
<b>PRIORIDAD, OBRAS SEÑALIZADAS</b>					
61.01		G	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, CON PRIORIDAD SEÑALIZADA	18.000	15 DIAS
61.02		G	NO RETROCEDER EN UN PUENTE, PARA DEJAR PASO A VEHICULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALIZADA, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE	24.000	15 DIAS
<b>PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES</b>					
65.01		G	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO	15.000	15 DIAS
65.02		G	GIRAR HACIA OTRA VIA Y NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN	12.000	15 DIAS
65.03		G	CRUZAR ZONA PEATONAL SIN TENER PASO DE	12.000	15 DIAS

VELOCIDADES MAXIMAS					
48.01		L	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 10%	8.000	
48.02		L	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 20%	10.000	
48.03		L	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 30%	12.000	
48.04		L	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 40%	15.000	
48.05		G	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 50%	18.000	
48.06		G	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, SEGUN EXCESO DE VELOCIDAD DEL 60%	20.000	
48.07		G	NO RESPETAR LIMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS, EXCESO DE VELOCIDAD SUPERIOR AL 60%	25.000	15 DIAS
48.08		G	CONDUCCIR A PIE EL VEHICULO RESEÑADO SOBREPASANDO LA VELOCIDAD DEL PASO HUMANO	13.000	
48.09		G	CONDUCCIR UN VEHICULO ARRASTRADO POR ANIMALES PERMITIENDO QUE ESTOS SOBREPASEN LA VELOCIDAD DEL TROTE	13.000	
<b>VELOCIDADES MINIMAS</b>					
49.01		L	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHICULO	9.000	
<b>LIMITACION DE VELOCIDAD</b>					
52.01		L	NO LLEVAR VISIBLE, EN PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO, SEÑAL DE LIMITACION DE VELOCIDAD FIJADA AL CONDUCTOR	9.000	
<b>VELOCIDAD: REDUCCION</b>					
53.01		G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISION PARA LOS VEHICULOS QUE LE SIGUEN	16.000	15 DIAS
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS</b>					
56.01		G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACION, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	40.000	15 DIAS
56.02		G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA MEDIANTE SEMAFOROS OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHICULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	40.000	1 MES
56.03		G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION REGULADA	40.000	1 MES

<b>PEATONES</b>					
65.04		G	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR	12.000	
65.05		G	NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA	12.000	
65.06		G	NO CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACION	12.000	
<b>CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS</b>					
68.01		G	CONDUCCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS PEATONES	16.000	
68.02		G	CONDUCCIR UN VEHICULO PRIORITARIO PONIENDO EN PELIGRO A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS	16.000	15 DIAS
68.03		G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACION	16.000	15 DIAS
68.04		G	CONDUCCIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOPISTA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA	40.000	1 MES
68.05		G	CONDUCCIR UN VEHICULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE POR LA CALZADA DE UNA AUTOVIA EN SENTIDO CONTRARIO AL CORRESPONDIENTE A DICHA CALZADA	40.000	1 MES
<b>COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES</b>					
69.01		L	NO CEDER PRIORIDAD DE PASO A SERVICIO DE URGENCIA	6.000	
<b>VEHICULOS NO PRIORITARIOS</b>					
70.01		G	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.	20.000	15 DIAS
<b>INCORPORACION A LA CIRCULACION</b>					
72.02		G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	20.000	15 DIAS
72.03		G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	20.000	15 DIAS
72.04		G	INCORPORARSE A LA CIRCULACION, PROCEDENTE DE UNA VIA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VIA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	20.000	15 DIAS
72.05		G	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACION, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHICULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	20.000	15 DIAS
<b>CAMBIOS DE DIRECCION, NORMAS GENERALES</b>					
74.01		G	GIRAR SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRAS	15.000	



74.02		G	EFFECTUAR CAMBIO DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE QUIERE OCUPAR	21.000	15 DIAS
74.03		G	GIRAR CON EL VEHICULO A LA IZQUIERDA, CON PELIGRO PARA LOS QUE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLOS A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	40.000	1 MES
<b>CAMBIO DE DIRECCIÓN, MANIOBRA</b>					
75.01		G	CAMBIAR DE DIRECCIÓN SIN APROXIMARSE AL BORDE CORRESPONDIENTE	15.000	
75.02		G	GIRO A IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA CENTRO DE INTERSECCIÓN	15.000	
<b>CAMBIO DE DIRECCIÓN, SUPUESTOS ESPECIALES</b>					
76.01		G	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN (ESPECIFICAR)	20.000	15 DIAS
<b>CAMBIO DE SENTIDO, MANIOBRA</b>					
78.01		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO	15.000	
78.02		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIRLO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE	15.000	
78.03		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS	15.000	15 DIAS
78.04		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)	40.000	
<b>CAMBIO DE SENTIDO, SUPUESTOS ESPECIALES</b>					
79.01		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VISIBILIDAD LIMITADA	21.000	15 DIAS
79.02		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN PASO A NIVEL	15.000	
79.03		G	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD	20.000	15 DIAS
<b>MARCHA HACIA ATRÁS, NORMAS GENERALES</b>					
80.01		G	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	15.000	
80.02		G	CIRCULAR MARCHA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 MTS	15.000	
80.03		G	CIRCULAR MARCHA INVADIENDO CRUCE DE VIAS	15.000	
80.04		G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LO ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA	40.000	
<b>MARCHA HACIA ATRÁS, MANIOBRA</b>					
81.01		G	NO EFECTUAR LENTAMENTE MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS	15.000	1 MES
81.02		G	CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	15.000	
81.03		G	NO EFECTUAR MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON MAXIMA PRECAUCION	15.000	
<b>ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA</b>					
82.01		G	ADELANTAR POR LA DERECHA SIN QUE EL OTRO	15.000	

<b>PEATONES</b>					
87.02		G	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO A NIVEL	18.000	
87.03		G	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN INTERSECCION	12.000	
87.04		G	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	40.000	15 DIAS
87.05		G	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	40.000	1 MES
87.06		G	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)	40.000	1 MES
87.07		G	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)	40.000	1 MES
87.08		G	ADELANTAR DETRAS DE UN VEHICULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA (ESPECIFICAR)	40.000	1 MES
87.09		G	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	16.000	15 DIAS
<b>ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES</b>					
88.01		G	REBASAR A UN VEHICULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCACIONANDO PELIGRO (ESPECIFICAR)	28.000	15 DIAS
<b>ADELANTAMIENTO: OBSTACULOS</b>					
89.01		G	REBASAR UN OBSTACULO OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCACIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)	28.000	15 DIAS
<b>ESTACIONAMIENTO, COLOCACION EN LA CALZADA</b>					
90.01		L	PARAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO	5.000	
90.02		L	ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO	9.000	
90.03		L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACION CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO	6.000	
<b>PARADA Y ESTACIONAMIENTO, MANIOBRA</b>					
91.01		G	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION	15.000	
91.02		G	PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS	21.000	15 DIAS
91.03		G	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA	21.000	15 DIAS

82.02		G	CONDUCTOR INDIQUE PROPOSITO DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A VEHICULO QUE ADELANTAR SU INTENCION DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA	12.000	15 DIAS
82.03		G	ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	16.000	15 DIAS
<b>OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA</b>					
84.01		G	ADELANTAR CON DESPLAZAMIENTO LATERAL SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACION	15.000	15 DIAS
84.02		G	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	15.000	
84.03		G	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIEN CIRCULE EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	40.000	
84.04		G	ADELANTAR A UN VEHICULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACION EN SENTIDO CONTRARIO	28.000	15 DIAS
84.05		G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHICULO	28.000	1 MES
84.06		G	ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	28.000	15 DIAS
85.01		G	NO VOLVER A SU MANO UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACION CON SEGURIDAD (ESPECIFICAR)	40.000	15 DIAS
85.02		G	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	28.000	1 MES
<b>OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO</b>					
86.01		G	NO CENIRSE A LA DERECHA AL SER ADVERTIDO POR OTRO DEL PROPOSITO DE ADELANTAR	9.000	15 DIAS
86.02		G	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	30.000	
86.03		G	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO (ESPECIFICAR)	40.000	
<b>ADELANTAMIENTO, PROHIBICIONES</b>					
87.01		G	ADELANTAR A UN VEHICULO EN UN PASO DE	2.000	1 MES

<b>CIRCULACION (ESPECIFICAR)</b>					
91.04		G	ESTACIONAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS	30.000	15 DIAS
91.05		L	ESTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA	6.000	
91.06		L	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHICULOS ESTACIONADOS	6.000	
91.07		L	ESTACIONAR EN SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRAFICO	5.000	
91.08		L	ESTACIONAR EN EL CENTRO DE LA CALZADA	5.000	
91.09		L	ESTACIONAR EN PASO PARA MINUSVALIDOS	5.000	
<b>ESTACIONAMIENTO, COLOCACION DEL VEHICULO</b>					
92.01		L	ESTACIONAR VEHICULO SIN SITUARLO PARALELO AL BORDE DE LA CALZADA	6.000	
92.02		L	ESTACIONAR NO PERMITIENDO MEJOR UTILIZACION DEL ESPACIO DISPONIBLE	6.000	
92.03		L	AUSENTARSE DEL VEHICULO SIN TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	9.000	
92.04		L	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO	9.000	
92.05		L	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS	3.000	
92.06		L	NO RETIRAR LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA	3.000	
<b>PARADA Y ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS</b>					
94.01		G	PARAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	15.000	
94.02		G	PARAR VEHICULO EN PASO A NIVEL	15.000	15 DIAS
94.03		L	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION, AFECTÁNDOLA	9.000	
94.04		L	PARAR EN PARTE DE VÍA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	3.000	
94.05		L	PARAR EN INTERSECCION	9.000	
94.06		L	PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN	9.000	
94.07		G	PARAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS	15.000	1 MES
94.08		G	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	15.000	
94.09		L	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION DE BICICLETAS	6.000	15 DIAS
		L	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, PARAR FUERA DE LAS ZONAS ASIGNADAS AL EFECTO	5.000	
94.10		G	ESTACIONAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	24.000	15 DIAS
94.11		G	ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA	24.000	15 DIAS
94.12		G	ESTACIONAR VEHICULO EN PASO A NIVEL	30.000	15 DIAS
94.13		L	ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES	6.000	
94.14		L	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES, IMPIDIENDO EL PASO	9.000	
94.15		L	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION, AFECTÁNDOLA	15.000	
94.16		L	ESTACIONAR EN PARTE DE VÍA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS	9.000	
94.17		G	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES	15.000	
94.18		L	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCION	9.000	



<b>DIFICULTANDO GIRO</b>				
94.19	L	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCIÓN DIFICULTANDO VISIBILIDAD	9.000	
94.20	G	ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN	30.000	15 DIAS
94.21	G	ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIREGLAMENTARIAS	30.000	15 DIAS
94.22	L	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	6.000	
94.23	L	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA	5.000	
94.24	L	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA, IMPIDIENDO EL PASO A PEATONES	9.000	
94.25	L	ESTACIONAR EN UN VADO	6.000	
94.26	L	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA	5.000	
94.27	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVALIDOS	5.000	
94.28	L	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL	5.000	
94.29	L	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL IMPIDIENDO EL PASO DE PEATONES	9.000	
94.30	L	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA AL TRANSPORTE PUBLICO	5.000	
94.31	L	ESTACIONAR EN BATERIA CUANDO LA SEÑALIZACIÓN INDICA EN CORDON	9.000	
94.32	L	ESTACIONAR VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS DENTRO DE POBLACION	15.000	
94.33	L	ESTACIONAR REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES O CARAVANAS SEPARADAS DEL VEHICULO TRACTOR (ESPECIFICAR)	15.000	
94.34	L	ESTACIONAR A MENOS DE 80 CM. DE LA LINEA DE FACHADA D E LA CALLE SIN ACERA	5.000	
94.35	L	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACION DE BICICLETAS	9.000	
94.36	G	ESTACIONAR EN VIAS TIPIFICADAS DE CIRCULACION RAPIDA AUTORIZADA COMO TAL	15.000	
94.37	L	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN ACERA CON MENOS DE 3 METROS DE ANCHURA	5.000	
94.38	L	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEOS O ZONAS PEATONALES	5.000	
94.39	L	ESTACIONAR SIN TICKET DE CONTROL HORARIO O NO SITUARLO EN LUGAR VISIBLE	4.000	
94.40	L	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TIEMPO DEL TICKET DE CONTROL HORARIO	2.000	
94.41	L	ESTACIONAR SOBREPASANDO TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO	2.000	
94.42	L	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL DOBLE DEL TIEMPO DEL TICKET CONTROL ABONADO	2.000	
94.43	L	ESTACIONAR TIEMPO INDEFINIDO CON SINTOMAS DE ABANDONO E IMPIDIENDO OTROS ESTACIONAMIENTOS	9.000	
94.44	L	ESTACIONAR MAS DE 7 DIAS SIN SINTOMAS DE ABANDONO	5.000	

<b>INMOVILIZACIONES</b>				
105.01	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN TRAVESIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	15.000	15 DIAS
<b>SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO</b>				
106.01	L	NO UTILIZAR LUZ DE NIEBLA O ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN VISIBILIDAD	9.000	
106.02	L	UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE	9.000	
<b>ADVERTENCIAS OPTICAS</b>				
109.01	L	NO MANTENER ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR MANIOBRA	6.000	
109.02	L	NO SEÑALIZAR INTENCION DE FRENAR SIENDO ELLO POSIBLE	6.000	
109.03	L	NO USAR LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR VEHICULO INMOVILIZADO EN LUGAR QUE SE DISMINUYE VISIBILIDAD	9.000	
109.04	L	PARAR VEHICULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA	6.000	
<b>ADVERTENCIAS ACUSTICAS</b>				
110.01	L	USAR SEÑALES ACUSTICAS SIN MOTIVO	6.000	
110.02	L	USAR SEÑALES ACUSTICAS ESTRIDENTES	6.000	
<b>ADVERTENCIAS DE LOS VEHICULOS DE URGENCIA</b>				
111.01	L	USAR SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS ESPECIALES SIN AUTORIZACION	9.000	
111.02	L	NO JUSTIFICAR EL USO DE SEÑALES ACUSTICAS Y/O LUMINOSAS	9.000	
<b>PUERTAS</b>				
114.01	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHICULO	6.000	
114.02	L	APEARSE DEL VEHICULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	6.000	
<b>APAGADO DEL MOTOR</b>				
115.01	L	ESTACIONAR ABANDONANDO VEHICULO CON MOTOR EN FUNCIONAMIENTO	6.000	
115.02	L	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	6.000	
<b>CINTURONES DE SEGURIDAD</b>				
117.01	L	NO UTILIZAR CONDUCTOR O PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO CINTURON DE SEGURIDAD	5.000	
117.02	L	NO UTILIZAR PASAJERO DEL ASIENTO TRASERO CINTURON DE SEGURIDAD	3.000	
117.03	G	NO LLEVAR INSTALADOS EL VEHICULO CINTURONES DE SEGURIDAD	15.000	
<b>CASCOS DE PROTECCION</b>				
118.01	L	NO UTILIZAR CASCO DE PROTECCION CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETA O CICLOMOTOR	5.000	
118.02	L	UTILIZAR CASCO DE PROTECCION NO HOMOLOGADO	3.000	

94.45	L	ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACION Y/O DESPLAZAMIENTO	9.000	
94.46	G	PARAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	16.000	15 DIAS
94.47	G	PARAR EN UN TUNEL	16.000	15 DIAS
94.48	G	ESTACIONAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA	32.000	1 MES
94.49	G	ESTACIONAR EN UN TUNEL	32.000	1 MES
94.50	G	PARAR EN UN PUENTE LEVADIZO	20.000	15 DIAS
94.51	G	ESTACIONAR EN UN PUENTE LEVADIZO	40.000	1 MES
94.52	G	PARAR SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS	16.000	15 DIAS
94.53	G	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LOS RAILES DE LOS TRANVIAS	24.000	15 DIAS
94.54	G	ESTACIONAR VEHICULO EN AUTOVIA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO	40.000	1 MES
94.55	G	ESTACIONAR EL VEHICULO EN AUTOPISTA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO	40.000	1 MES
	L	ESTACIONAR CARVANAS Y AUTOCARVANAS EN CASCO URBANO FUERA DEL HORARIO ASIGNADO	10.000	
	L	ESTACIONAR AUTOBUS DISCRECIONAL EN EL CASCO URBANO	15.000	
	L	ESTACIONAR CAMIONES EN EL CASCO URBANO	15.000	
<b>PASOS A NIVEL</b>				
95.01	L	CRUZAR LA VIA FERREA	9.000	
<b>ALUMBRADO DE POSICION Y GALIBO</b>				
99.01	G	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICION EN TUNEL O EN TRAMO DE VIA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TUNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADOS	20.000	15 DIAS
99.02	G	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICION EN SITUACION DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD (ESPECIFICAR)	16.000	15 DIAS
<b>ALUMBRADO</b>				
101.01	L	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE	9.000	
<b>DESIUMBRAMIENTO</b>				
102.01	G	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, DESLUMBRANDO A LOS DEL SENTIDO CONTRARIO	21.000	15 DIAS
102.01	L	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, CIRCULANDO DETRAS DE OTRO VEHICULO DESLUMBRANDO	9.000	
<b>ALUMBRADO DE PLACA MATRICULA</b>				
103.01	L	NO LLEVAR ILLUMINADA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA DURANTE LA NOCHE	3.000	
<b>USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA</b>				
104.01	L	CIRCULAR DE DIA CON MOTOCICLETA SIN ALUMBRADO REGLAMENTARIO	6.000	

<b>ZONA PEATONAL</b>				
121.01	L	TRANSITAR POR CALZADA SOBRE MONOPATIN O APARATO SIMILAR	5.000	
121.02	L	CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	5.000	
121.03	L	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	5.000	
121.04	L	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATIN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHICULO	5.000	
121.05	L	CIRCULAR POR CALLE RESIDENCIAL EN MONOPATIN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD INADECUADA	5.000	
121.06	L	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES	10.000	
	L	CIRCULAR CON VEHICULO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES GENERANDO SITUACION DE PELIGRO	25.000	
121.07	L	CIRCULAR EN MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, BICICLETA O VEHICULO SIMILAR POR LA ACERA	5.000	
121.08	L	CIRCULAR EN BICICLETA POR PARQUE PUBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD QUE EL PASO DE UNA PERSONA	5.000	
121.09	L	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MAS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA, CREANDO SITUACION DE PELIGRO	10.000	
121.10	L	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MAS BICICLETAS EN LA VIA PUBLICA	5.000	
121.11	L	CIRCULAR EN PARALELO DOS O MAS BICICLETAS	5.000	
	L	CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO ANIMALES O ACOMPAÑANTES	3.000	
	L	CIRCULAR EN BICICLETA SIN HACERLO LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA	5.000	
	L	CIRCULAR EN BICICLETA SUJETANDOSE A OTROS VEHICULOS EN MARCHA	5.000	
<b>PEATONES, CIRCULACION POR CALZADA</b>				
122.01	L	PERMANECER UN PEATON DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	3.000	
<b>PEATONES, CRUCE DE CALZADAS</b>				
124.01	L	ATRASAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE	3.000	
124.02	L	ATRASAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMAFORO PERMITEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS	3.000	
124.03	L	CIRCULAR UN PEATON POR LA CALZADA EXISTIENDO ACERA O REFUGIO PRACTICABLE	5.000	



PEATONES, CIRCULACION POR ACERAS			
	L	FORMAR GRUPOS EN LA ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE OTROS USUARIOS Y OBLIGÁNDOLES A TRANSITAR POR LA CALZADA	3.000
ACCIDENTES, AUXILIO			
129.01	G	NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	25.000
129.02	G	NO COLABORAR CON AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	25.000
129.03	G	NO RESTABLECER SEGURIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	25.000
129.04	G	NO PERMANECER EN LUGAR DEL ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO	25.000
129.05	MG	NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	60.000 2 MESES
129.06	MG	NO PEDIR AXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	60.000 2 MESE
129.07	G	NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTAN IMPLICADO EN EL MISMO	25.000 2 MESES
129.08	MG	NO AUXILIAR, NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, DESPUES DE ADVERTIR EL MSMO	60.000 2 MESES
	G	NO COLABORAR CON AGENTES, NO ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	15.000
INMOVILIZACION DE VEHICULO			
130.01	L	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHICULO INMOVILIZADO EN LA VIA	9.000
130.02	L	NO COLOCAR SENAL DE PELIGROAL QUEDAR INMOVILIZADO VEHICULO EN LA VIA	9.000
130.03	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CUYA CARGA HA CAIDOEN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACION	9.000
FORMATO DE LAS SEÑALES			
134.01	L	USAR SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS	3.000
134.02	L	USAR MARCAS VIALES ANTIREGLAMENTARIAS EN LAS VIAS	3.000
RETIRADA, SUSTITUCION Y ALTERACION DE LAS SEÑALES			
142.01	L	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAMENTE INSTALADAS	9.000
142.02	L	INSTALAR SEÑALIZACION EN UNA VIA SIN PERMISO	9.000
142.03	G	RETIRAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA	30.000
142.04	G	DETERIORAR SEÑALIZACION DE UNA VIA	30.000

		BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	
SEÑALES DE PRIORIDAD			
151.01	L	NO RESPETAR SENAL DE STOP	15.000
151.02	L	NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO	9.000
151.03	L	NO CEDER LA DERECHA EN LUGAR SEÑALIZADO	9.000
SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA			
152.01	L	NO OBEDECER SENAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA	9.000
152.02	L	NO OBEDECER SENAL DE ENTRADA PROHIBIDA	9.000
152.03	L	NO OBEDECER SENAL DE ENTRADAPROHIBIDA A DETERMINADOS VEHICULOS (ESPECIFICAR)	9.000
SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO			
153.01	L	NO OBEDECER SENAL DE LIMITACION DE PESO EN CARGA, SUPERANDO EL INDICADO	9.000
153.02	L	NO OBEDECER SENAL DE LIMITACIÓN DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, LA INDICADA (ESPECIFICAR)	9.000
153.03	L	NO OBEDECER SENAL DE LIMITACION DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)	9.000
153.04	L	NO OBEDECER SENAL DE LIMITACION DE ALTURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)	9.000
153.05	L	NO OBEDECER SENAL DE LIMITACIÓN DE PESO POR EJE (ESPECIFICAR)	9.000
SEÑALES DE PROHIBICION			
154.01	L	NO OBEDECER SENAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	6.000
154.02	L	NO OBEDECER SENAL DE GIRO PROHIBIDO	9.000
154.03	L	NO OBEDECER SENAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN PROHIBIDO	9.000
154.04	L	NO OBEDECER SENAL DE PROHIBIDO LA PARADA	9.000
154.05	L	NO OBEDECER SENAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO	9.000
SEÑALES DE OBLIGACION			
155.01	L	NO OBEDECER SENAL VERTICAL DE OBLIGACION	9.000
SEÑALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO			
159.01	L	NO RESPETAR SENAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS VEHICULOS	6.000
159.02	L	NO RESPETAR SENAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A TAXIS	6.000
159.03	L	NO RESPETAR SENAL DE PARADA RESERVADA A AUTOBUSES	6.000
159.04	L	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A AUTOBUSES PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS MAS TIEMPO DEL NECESARIO Y SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD	9.000
159.05	L	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A TAXIS A LA ESPERA DE PASAJE SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, ABANDONANDO SU CONDUCTOR EL VEHICULO	9.000

142.05	L	UTILIZAR LA ZONA DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA OTROS USOS DE LA QUE FUE CONCEDIDA	15.000
142.06	L	TRASLADAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA	9.000
142.07	G	OCULTAR O DIFICULTAR LA VISIÓN DE LA SEÑALIZACION DE UNA VIA (ESPECIFICAR)	30.000
142.08	G	MODIFICAR SEÑALIZACION DE UNA VIA SIN CAUSA JUSTIFICADA	30.000
142.09	G	COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN	15.000
SEÑALES DE LOS AGENTES			
143.01	L	NO OBEDECER ORDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN	15.000
143.02	L	NO OBEDECER SEÑALES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN	15.000
SEÑALES DE BALIZAMIENTO			
144.01	L	NO RESPETAR BANDERITAS, CONOS O DISPOSITIVOS ANALOGOS	6.000
SEMAFOROS PARA PEATONES			
145.01	L	NO RESPETAR EL PEATON LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	3.000
SEMAFOROS			
146.01	L	NO RESPETAR SENAL DE ALTO DEL SEMAFORO	15.000
146.02	L	NO RESPETAR LA LUZ AMBAR INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	15.000
146.03	L	NO DETENERSE, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMAFORO	15.000
146.04	L	NO RESPETAR LO ORDENADO EN UN SEMAFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	15.000
146.05	L	NO RESPETAR EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMAFORO	15.000
SEMAFOROS RESERVADOS			
148.01	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	15.000
148.02	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	15.000
148.03	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBUS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	15.000
148.04	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO	15.000
148.05	L	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO ANTE UN SEMAFORO CON FRANJA	15.000

159.06	L	ESTACIONAR EN LA PARADA DE TAXIS, QUEDANDO FUERA DEL ESPACIO RESEVADO PARA ESTOS, AFECTANDO A OTROS USUARIOS	9.000
SEÑALES DE CARRILES			
160.01	L	NO RESPETAR CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES Y/O TAXIS (ESPECIFICAR)	9.000
MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES			
167.01	L	NO RESPETAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA	9.000
167.02	L	CIRCULAR SOBRE LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA	6.000
MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES			
168.01	L	NO RESPETAR MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA (INDICAR MOTIVO EXISTENCIA)	6.000
SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACION			
169.01	L	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR UNA SENAL HORIZONTAL DE STOP	9.000
OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS			
170.01	L	NO RESPETAR MARCA VIAL FLECHA DE DIRECCION OBLIGATORIA	6.000
170.02	L	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA A CIRCULACIÓN (CEBRADO) ENMARCADO POR LINEA CONTINUA	6.000
MARCAS DE OTROS COLORES			
171.01	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG ZAG	6.000
171.02	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA	6.000
OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA			
172.01	L	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, DIFICULTANDO O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES	10.000
172.02	L	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PUBLICO, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL	10.000
172.03	L	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS EN LA VIA PUBLICA QUE NO RESPETEN LA HOMOLOGACION ESTABLECIDA	10.000
ESTACIONAMIENTO PARA VENTA			
173.01	L	ESTACIONAR UN VEHICULO EN LA VIA PUBLICA MAS DE 7 DIAS EN EL MISMO LUGAR CON OBJETO DE SU VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)	9.000
173.02	L	ESTACIONAR VEHICULO EN LA VIA PUBLICA JUNTO A ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA PERTENECIENDO O ESTANDO A CARGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO (INDICAR EVIDENCIAS)	9.000
173.03	L	ESTACIONAR VARIOS VEHICULOS EN UN MISMO TRAMODE VIA DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)	12.000
PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION			
174.01	G	ATRAVESAR POBLACION VEHICULO O CONJUNTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESPECIAL, CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL	30.000



174.02 1		G	REALIZAR TRANSPORTE DE ESCOLARES O MENORES DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL	20.000	
		L	CIRCULAR VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10.000	
		G	TITULARES DE AUTOESCUELAS CUYO VEHICULOS REALICEN ACTIVIDAD SIN RESPETAR ZONAS, HORARIOS Y DIAS ESTABLECIDOS	20.000	
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>					
175.01		L	QUEBRANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACION DADA POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD	15.000	

Lo que le comunico a Ud. advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según establece el Artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

Castro Urdiales, 9 de Febrero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/62906

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de enero de 1999 fue aprobado provisionalmente el Plan Parcial SUP-1 Campijo, que contiene la delimitación de la UE donde actúa el referido Plan Parcial.

En dicho acuerdo se prevé como sistema de actuación urbanística el de cooperación, por lo que, para establecer una equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar expediente de reparcelación.

A tal efecto, se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de la referida unidad de actuación para que dentro de los tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado al menos por los dos tercios de los propietarios que representen, asimismo, como mínimo, el 80% de la superficie reparcelable (artículo 106 del RGU), con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante a costa de los propietarios o bien se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del RGU.

A los efectos indicados, los servicios técnicos municipales prestarán en lo posible orientación y asistencia técnica a los interesados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios de la UE a renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así, mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado en esta Administración dentro del citado plazo de tres meses.

Para conocimiento de los interesados y general habrá de tenerse en cuenta que la iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la UE, conforme a lo dispuesto en los artículos 165.2 de la Ley del Suelo y 104 del RGU.

Castro Urdiales, 4 de febrero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/72628

##### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Por Residencia Virgen de Las Caldas, PP. Dominicos, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de residencia de tercera edad, en la localidad de Las Bárcenas, de Las Caldas de Besaya, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 36.a).5 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 23 de febrero de 1999.—El alcalde, José A. González Fernández.

99/73256

##### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.», se solicita licencia municipal para el suministro de gas natural en la localidad de Mataporquera, municipio de Valdeolea.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea, 17 de febrero de 1999.—El alcalde, Domingo León Fernández.

99/66509

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Otros anuncios

##### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 3/99*

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias; magistrado juez de Instrucción Tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 3/99.

En Santander, a 1 de febrero de 1999.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de Instrucción Tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal, en la representación que la Ley le asigna, entre los policías nacionales números 65.218, 70.272 y 78.993, doña Paulina Pérez del Cura, doña Rosa Iglesias Alunda y doña Argentina Alunda Jiménez, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Rosa Iglesias Alunda y a doña Argentina Alunda Jiménez, como autoras responsables de una falta de hurto del artículo. 623.1 del código penal a seis mil pesetas de multa (6.000) pesetas de un mes a razón de 200 pesetas de cuota diaria, a cada una.



Hágase entrega a doña Paulina Pérez del Cura, de la suma de dieciséis mil doscientas ocho pesetas (16.208) pesetas intervenidas a las condenadas.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Rosa Iglesias Alunda, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/51291

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 691/97*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander, 5 de noviembre de 1998.

El señor don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado/juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 691/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Santander, S. A.» representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Ballesteros Rodero, y de otra como demandados don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

«Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Santander, S. A.» de la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas catorce de (347.414) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

99/51351

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 4/99*

En virtud de resolución el señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre los Policías Nacionales números 70.272 y 70.814, doña María Carmen Villegas Fernández-Cabada y don Derrag Norraddine, cuyas cir-

cunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Derrag Morraddine, como autor responsable de un falta de hurto del artículo 623.1.º del código penal a seis mil pesetas de multa (6.000 pesetas), un mes de multa, a razón de 200 pesetas de cuota diaria.

Y para que sirva de notificación en forma a don Derrag Norraddine, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 2 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/51297

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

*Expediente número 64/98*

En el procedimiento divorcio 64/98 seguido en el Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander a instancia de doña María Ángeles Cabrero Flores contra don Vicente del Río Meñaca y Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Los precedentes autos de juicio de divorcio número 64/98 fueron vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander don Arturo Zamarriego Fernández. Fue demandante, doña María Ángeles Cabrero Flores (representada por el procurador de los Tribunales don Javier de la Fuente Forcen, defendida por la letrado señora Bermejo Villa). Fue demandado don Vicente del Río Meñaca (en situación procesal de rebeldía). Fue parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña María Ángeles Cabrero Flores y don Vicente del Río Meñaca en fecha 7 de octubre de 1998, disponiendo, asimismo, la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1.ª- La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación, en su caso, deberá llevarse a cabo a través del procedimiento declarativo correspondiente.

2.ª- Revocar cuantos poderes o consentimientos se hayan podido prestar las partes entre sí.

3.ª- La patria potestad de los menores será ejercida por ambos progenitores, tal y como dispone el artículo 156 del Código Civil, correspondiendo a su madre, M.ª Ángeles Cabrero Flores, la guarda y custodia de los hijos menores, Iván y Rubén.

4.ª- Se fija una pensión como contribución al sostenimiento de los hijos del matrimonio, y a cargo del esposo, de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) mensuales, por cada hijo, pagaderas por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la demandante tiene señalada al efecto. Dicha cantidad será actualizada anualmente conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del que, en su caso, conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial, sustanciándose en cuanto al demandado rebelde en alguna de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes, a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente del Río Meñaca, extendiendo y firmando la presente.

Santander, 27 de enero de 1999.—El secretario.  
99/51310

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 211/97*

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición bajo el número 211/97, a instancia del procurador de los Tribunales señor Ingelmo Sosa en nombre y representación de «Los Molinos de la Playa del Joyel, Sociedad Anónima», contra don Santiago Valderas Torres en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en el que por proveído de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en el expediente de referencia al demandado citado anteriormente, cuyo tenor literal dice así:

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la entidad mercantil «Los Molinos de la Playa del Joyel, S. A.» contra don Santiago Valderas Torres, en reclamación de 708.850 pesetas e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando al demandado a abonar a la actora el principal reclamado e intereses legales devengados por citada suma, desde la fecha de la interpelación judicial, hasta su total pago, con imposición de las costas al demandado, ratificándose el embargo preventivo decretado en las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, y que le será notificado al demandado en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo 769 de la LEC sino se hubiere solicitado lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero así como para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santoña, 25 de enero de 1999.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).  
99/54784

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 2/97*

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio que en los autos de cognición, seguidos en este Juzgado al número 2/97, a instancia de «Repsol Butano, S. A.», contra doña M.<sup>a</sup> Luisa Albarrán Fernández y don Luis Botas Rodríguez declarados en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—Torrelavega, 14 de julio de 1997.

Vistos por doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 2/97, instados por «Repsol Butano, S. A.», representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra doña M.<sup>a</sup> Luisa Albarrán Fernández y don Luis Botas Rodríguez, declarados en rebeldía legal.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo en nombre y representación de «Repsol Butano, S. A.» y en su consecuencia debo declarar resuelto el contrato de suministro de gas propano suscrito por la demandada y condeno a doña M.<sup>a</sup> Luisa Albarrán Fernández a que abone a la actora la cantidad de 206.897 pesetas, más el interés legal, con expresa condena en costas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña M.<sup>a</sup> Luisa Albarrán Fernández y don Luis Botas Rodríguez, en ignorado paradero expido el presente.

Torrelavega, 20 de enero de 1999.—(Firma ilegible.)

99/40460



**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46